

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que en atención a los Radicados No. 202214000104882; 202214000104992; 202214000117622 todos de 2022; se expidió el Auto No. 027 del 14 de febrero del 2023, notificado el 16 de febrero de 2023, en donde esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, para el proyecto de construcción de un parque solar fotovoltaico, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202314000020372 del 06 de marzo 2023, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, solicitó la corrección del Auto No. 027 del 14 de febrero del 2023.

Que en atención a la solicitud y una vez evaluada la misma, mediante el Auto No. 00173 del 20 de abril de 2023, notificado el 21 de abril de 2023, se modificó el Auto No. 027 del 14 de febrero del 2023, en el sentido de ajustar la cantidad de arboles a intervenir a 1070 individuos.

Que mediante el Radicado No. 202314000058712 del 22 de junio de 2023, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, solicitó concepto de no requerimiento de Licencia Ambiental para Proyectos Solares menores de 10 MW y su línea de distribución de energía con tensión inferior de 50 kW.

Que mediante el oficio No. 003495 del 28 de junio de 2023, esta Corporación da respuesta a la solicitud de concepto de no requerimiento de Licencia Ambiental, impetrada mediante el Radicado No. 202314000058712 del 22 de junio de 2023.

Que mediante el Radicado No. 202314000071962 del 31 de julio de 2023, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, remite las constancias de pago de Auto No. 173 de 2023 y publicación de la parte dispositiva del proveído, como requisitos para dar continuidad al proceso de solicitud de aprovechamiento forestal único.

Que mediante Radicado No. 202314000087952 del 11 de septiembre de 2023, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, envía los anexos de la solicitud de aprovechamiento forestal, dando un alcance al radicado No. 202214000104882 del 8 de noviembre del 2022 y el radicado No. 2022140004992 del 2022, con Auto de cobro 173 del 2023

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 07 de septiembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000860 del 22 de noviembre de 2023**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El área de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada en el municipio de Sabanalarga en el centro del departamento del Atlántico, entre los predios denominados las estacas y Chocorito parcela 14.

COORDENADAS DEL PREDIO: De acuerdo con la descripción espacial del proyecto presentada en la Geodatabase anexa al PAF, el área de intervención directa en evaluación comprende las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de delimitación del área del Parque Solar Chicalá, incluyendo infraestructura asociada.

Punto	Origen Nacional		Punto	Origen Nacional	
	Norte(m)	Este(m)		Norte(m)	Este(m)
1	2734968,184	4792683,016	32	2735377,386	4793177,324
2	2734989,333	4792666,904	33	2735355,581	4793167,196
3	2735017,010	4792650,415	34	2735333,919	4793159,724
4	2735046,365	4792634,977	35	2735310,512	4793140,450
5	2735058,302	4792627,762	36	2735286,508	4793115,707
6	2735064,091	4792627,798	37	2735271,194	4793104,910
7	2735080,118	4792613,274	38	2735255,582	4793098,376
8	2735155,042	4792554,024	39	2735231,786	4793092,650
9	2735219,464	4792472,257	40	2735206,194	4793082,265
10	2735401,374	4792563,432	41	2735186,987	4793073,324
11	2735447,433	4792592,202	42	2735173,609	4793066,605
12	2735317,146	4792843,737	43	2735150,393	4793054,985
13	2735376,931	4792876,206	44	2735137,339	4793046,784
14	2735409,850	4792885,407	45	2735135,241	4793041,305
15	2735437,960	4792901,300	46	2735130,920	4793037,843
16	2735460,613	4792914,661	47	2735127,521	4793038,603
17	2735511,016	4792940,903	48	2735120,922	4793033,409
18	2735532,389	4792950,185	49	2735103,954	4793019,875
19	2735512,301	4793016,591	50	2735091,157	4793008,396
20	2735505,310	4793058,297	51	2735078,618	4792993,327
21	2735502,825	4793103,363	52	2735061,156	4792970,264
22	2735504,584	4793125,549	53	2735047,458	4792951,127
23	2735501,300	4793146,144	54	2735035,100	4792932,467
24	2735494,193	4793172,545	55	2735023,476	4792909,908
25	2735485,266	4793203,828	56	2735004,293	4792871,216
26	2735474,143	4793232,808	57	2734993,148	4792847,722
27	2735467,669	4793241,618	58	2734985,774	4792822,368
28	2735439,001	4793244,585	59	2734981,405	4792792,912
29	2735415,840	4793214,415	60	2734978,537	4792747,334

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTVOLTAICO, EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

30	2735394,767	4793187,893	61	2734976,069	4792711,972
31	2734971,197	4792691,119		--	--

Fuente: Fotovoltaico Chicalá S.A.S.

Figura 1. Localización general del área de aprovechamiento objeto de evaluación ambiental.



Fuente: Fotovoltaico Chicalá S.A.S.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en planificación, por ende, no ha dado inicio a sus actividades (remoción cobertura vegetal). La sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S se encuentra actualmente en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) del aprovechamiento forestal para la construcción del proyecto parque solar “Chicalá 9.9 MW”.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S., en el área asociada a la construcción del Parque Fotovoltaico “Chicalá 9,9 MW” en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante el Auto N° 027 del 14 de febrero de 2023, modificado por el Auto 173 de 2023 y, con el propósito de obtener información y/o documentación coherente, clara y suficiente, para la toma de una decisión sobre la viabilidad de otorgar o negar el uso y aprovechamiento del recurso forestal.

En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante los radicados No. 202214000104882, 202214000104992, 202314000087952, 202214000117622, 202314000071962 y 202314000087952, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 07 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

De lo cual se resalta lo siguiente:

- Hallazgos asociados a la presentación del plan de aprovechamiento, de conformidad con los Términos de Referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal para solicitudes de aprovechamiento forestal único adoptados mediante la Resolución No. 0000684 de 2019 de la C.R.A.

Tabla 4. Formato de requisitos de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) para la solicitud del permiso (predio público) y/o Autorización (predio privado) de aprovechamiento forestal único, según Términos de Referencia adoptados por la C.R.A. mediante la Resolución No. 684 de 2019

Ítem evaluado	SI	NO	OBSERVACIONES
INTRODUCCIÓN			
Antecedentes, importancia y objetivos del proyecto, obra o actividad:	X		Se indica de forma general en el ítems 1. Objetivo y 2. Información general del proyecto del documento denominado plan de aprovechamiento forestal único, la descripción del proyecto y lo que se busca con el desarrollo del Parque Solar.
Estado de conservación del ecosistema y la cobertura a aprovechar:	X		En el documento se indican las coberturas a aprovechar y el estado de conservación actual.
Alcance del aprovechamiento forestal solicitado:	X		Se detalla en el desarrollo de todo el documento.
Tipo de tenencia de la tierra:	X		Dentro del documento se indican los predios privados que serán intervenidos finca las estacas y chocorito parcela 14 y sus contratos establecidos
Concordancia del proyecto, obra o actividad con las determinantes ambientales del departamento y el uso del suelo:	X		Se tiene en cuenta el análisis de los determinantes ambientales y áreas prioritarias de conservación.
Limitaciones encontradas para el desarrollo del PAF:	X		Dentro del documento se presenta la identificación de los impactos ambientales para el desarrollo de las medidas de control.
1. OBJETIVO			
Objetivo para alcanzar con el desarrollo del aprovechamiento:	X		Se indica lo que se busca con el desarrollo del documento.
Ecosistema, cobertura, área y volumen a aprovechar:	X		Dentro del documento se contempla el volumen, área y cobertura a aprovechar, las cuales son 23,7 hectáreas de intervención del proyecto Parque Solar Chicalá 9,9 MW, con un volumen total 275,30 m ³ de madera perteneciente a las coberturas de tierra de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO			
2.1 Nombre e identificación del solicitante			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Nombre e identificación del solicitante y responsable técnicos y ambientales, correo electrónico, teléfono y dirección de notificación:	X		Se relaciona la información del solicitante y el responsable técnico y ambiental del proyecto.
2.2. Descripción general del proyecto, obra o actividad			
<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo y alcance: • Antecedentes: • características técnicas: • duración: • Fases: • Actividades: 	X		En el documento se indica que el proyecto comprende la construcción de un Parque Solar de aproximadamente 19.552 paneles fotovoltaicos, exponiendo las actividades construcción, operación y desmantelamiento.
2.3 Ubicación del proyecto			
Jurisdicción municipal:	X		Se ubica en el centro del departamento del Atlántico, en el municipio de Sabanalarga.
Nombre e identificación del predio:	X		En el documento y anexos se relacionan los predios que serán intervenidos.
Tipo de tenencia de la tierra:	X		Se indican los predios privados que son de interés.
Certificado de instrumentos públicos que la soporte:	X		Se anexan los certificados.
Cédula catastral del predio:	X		Se anexan la identificación catastral.
Autorización y/o contrato de parte del propietario:	X		Se anexa el contrato de arrendamiento por el propietario.
Información de la ubicación en coordenadas planas de predio: <ul style="list-style-type: none"> • Vértice(s)/punto(s) (1,2,3...) con sus respectivas coordenadas planas (este y norte) 	X		Se relaciona una tabla con las coordenadas en origen nacional.
Usos del suelo permitidos y compatibles a nivel municipal:	X		Se relaciona la compatibilidad del uso del suelo con el desarrollo del proyecto.
Certificado de usos del suelo de la Secretaria de Planeación del municipio, usos permitidos, compatibles y prohibidos:	X		Se anexan los certificados de uso del suelo para cada uno de los predios a intervenir.
2.4 Aprovechamiento forestal solicitado			
Tabla de aprovechamiento forestal solicitado que contenga la información de Especies, ecosistema, volumen (m ³), número de individuos y área de aprovechamiento (Ha).	X		En el documento se relaciona la tabla 4 en el apartado 2.4 del documento con la información requerida y sus respectivos anexos.
3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO			
3.1 Localización			
Cartográfica en formato shapefile (Magna sirgas Datum Bogotá):	X		Se relaciona la cartografía en formato Shapefile en los anexos del PAF.
Mapa de localización geográfica: <ul style="list-style-type: none"> • Político-administrativa (departamental, municipal y de corregimientos) 	X		Se evidencia la inclusión de los componentes indicados en los mapas de localización geográfica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<ul style="list-style-type: none"> Mapa de localización hidrográfica (Subzona hidrográfica y unidad hidrológica) 			
Mapa georreferenciado con las áreas de aprovechamiento en coordenadas planas Magna sirgas Datum Bogotá, a escala: <ul style="list-style-type: none"> 0.1 ha – 5 ha = Esc 1:1000 0.5 ha – 50000 ha = Esc 1:500 Mayor a 50000 ha = Esc 1:10000 	X		Se relacionan los mapas georreferenciados de aprovechamiento del proyecto a escala 1:25.000
Mapa con: <ul style="list-style-type: none"> curvas de nivel Hidrografía Accidentes geográficos Asentamientos humanos Equipamientos colectivos 	X		En el documento se evidencia la inclusión de los mapas con los componentes indicados.
3.2 Caracterización ambiental			
3.2.1 El PAF debe incluir la verificación de la compatibilidad con los usos del suelo y la vocación, de acuerdo con (POT, EOT, Planes parciales). También debe verificarse con los instrumentos de planificación ambiental: POMCA, POFG y demás determinantes ambientales.	X		En el documento se exponen las características del suelo en el municipio de Sabanalarga, basado en documentos oficiales e información de la IGAC (2007), indicando la clasificación agrologica, conflictos de uso, capacidad de uso, acompañado de mapas a escala 1:25.000.
3.2.2 El PAF se debe identificar las microcuencas, cuencas, cuerpos de agua, relación del régimen hidrológico, la relación de los acueductos veredales que dependen de microcuencas.	X		En el documento se establece que dentro del área de del proyecto no se encuentran cuerpos de agua. No obstante, dentro del área del proyecto se identificaron el nacimiento de drenajes intermitentes mediante la Cartografía básica escala 1:25000 del IGAC.
3.2.3 Procesos de inestabilidad relevantes:	X		En el documento se relaciona la información del análisis de las amenazas presentes en el área de influencia y el nivel en el que se encuentra.
3.2.4 Ecosistemas:	X		El usuario relaciona la identificación de la cobertura de tierra y ecosistemas en el área del proyecto de acuerdo con la metodología Corine Land Cover y de ecosistemas según mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia del IDEAM (2017).
3.2.5 Fauna:		X	La información presentada para el área de intervención se encuentra de forma general y no de acuerdo a los términos de referencia de la C.R.A aprobados bajo Resolución 0000684 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

3.2.6 Aspectos sociales y económicos:	X	En el documento se establece la información de los predios que serán intervenidos, los propietarios, las actividades en la zona.
4. INVENTARIO FORESTAL		
4.1 Diseño o tipo de inventario:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria (aplica inventario de regeneración natural.): • Ecosistemas transformados (no aplica inventario de regeneración natural): • Análisis, trabajo de campo y mapas debe contener: <ul style="list-style-type: none"> ○ Localización y georreferenciación de las parcelas (mapa en shape file, escala según área¹, relación con vereda, corregimiento y municipio): ○ Cantidad y superficie (áreas) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto (ecosistema y cobertura vegetal, por obra o actividad, hectáreas a aprovechar, VT y VC): ○ El número del punto en el mapa coindice con la marca de los individuos en campo y con la del inventario): ○ Individuos marcados: ○ Identificación de las especies (nombre común y científico), clasificación taxonómica, categoría de amenaza, N° de individuos a aprovechar, y volúmenes de las especies según categorías maderables² ○ Cálculos y análisis de los indicadores dasométricos, de estructura ecológica y de diversidad biológica: 	X	<p>El proyecto se encuentra dentro de un ecosistema transformado, por lo tanto, no aplica el inventario de regeneración natural. En ese sentido, se evidencia que se realizó un inventario forestal del 100% de las especies fustales presentes, a través del muestreo total de los árboles mayores de 10cm de DAP. Se presenta mapa sobre la ubicación de los puntos inventariados, en un área inventariada.</p> <p>Se indican los métodos para la recolección de datos, registros fotográficos de la marcación de los árboles y forma de mediciones dasométricas, pasando finalmente a una fase de oficina que comprende el análisis de datos, composición florística, índice de valor de importancia, muestreo estadístico, índices de diversidad, especies sensibles, amenazadas y distribución geográfica, así como los usos que les dan las comunidades a las especies.</p>
<p>4.1.1 Premuestreo³:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tamaño de la muestra: • Metodología del premuestreo: • Variables medidas y metodología de medición (DAP, AT, AC, calidad del fuste): • Indicadores dasométricos (N° de árboles, AB, VT, VC de todas las especies): • Estadígrafos calculados (Media del AB, N° de parcelas para el cálculo, Varianza, Desviación, Coeficiente de variación, Error estándar, Error admisible, Intervalos de confianza de la muestra): 	X	En el documento no se evidencia las actividades de la etapa de premuestreo en el área evaluada.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<p>4.1.2 Muestreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cálculo del tamaño de la muestra (en Ha y N° de unidades de muestreo requeridas): • Intensidad de muestreo (en %): • Afijación de la muestra por tipos de bosques (en %, en Ha y en N° de unidades de muestreo): • Tipo de diseño experimental: • Descripción del diseño de parcelas de muestreo: 	X	<p>En el documento se indica que se realizó un <i>inventario forestal al 100% del área de intervención del proyecto Parque Fotovoltaico Chicalá de 9,9 MW. Por lo cual, se asignó un código alfanúmerico a cada individuo arbóreo rotulado en la superficie de la corteza, se georreferenció y fotografió a cada individuo arbóreo y se estimó la altura total y comercial empleando el método de proyección, el perímetro a la altura de 1,3 m (PAP o CAP) se determinó de acuerdo con las especificaciones de Phillips y Baker (2006), se tuvieron en cuenta todos los individuos arbóreos con diámetro 10 > cm.</i></p>
<p>4.2 Resultados del inventario:</p> <p>4.2.1 Condición del individuo (estado vital y presencia de daño):</p> <p>4.2.2 Indicadores dasométricos (al menos calcular y analizar DAP, AB, VT, VC):</p> <p>4.2.3 Indicadores de la estructura ecológica del bosque⁴ (estructura vertical y horizontal, IVI):</p> <p>4.2.4 Indicadores de diversidad biológica del bosque¹ (diversidad alfa y beta):</p>	X	<p>En el documento se presenta la condición de las especies encontradas en el área a aprovechar tabla 6 en el apartado 4.2.1. Se evidencia los resultados del cálculo de los indicadores en anexos se encuentra la matriz del inventario foresta</p>
<p>4.3 Resultados estadísticos del muestreo⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cálculo de los estadígrafos para AB con corteza (Media del AB, N° de parcelas para el cálculo, Varianza, Desviación, Coeficiente de variación, Error estándar, Error admisible, Intervalos de confianza de la muestra): 		<p>No aplica, dado que el inventario se desarrolló del 100% del área de intervención</p>
<p>4.4 Aspectos florísticos:</p> <p>4.4.1 Determinación taxonómica de las especies a aprovechar (nombre común y científico, familia y N° de individuos):</p> <p>4.4.2 Determinación del estado de amenaza de las especies a aprovechar⁵ (ecosistema, nombre común y científico, categoría de amenaza, N° de individuos y volumen a aprovechar (VT y VC):</p> <p>4.4.3 Determinación de las especies</p>	X	<p>Se relacionan tablas con los resultados requeridos, se presenta el estado de amenaza de las especies identificadas, su información general y los volúmenes asociados, se relaciona la información de las especies maderables con los ecosistemas a intervenir y los individuos con los volúmenes asociados.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

maderables ³ (ecosistema, nombre científico y común, categoría de la especie, N° de individuos y volumen a aprovechar (VT y VC), y consolidado del volumen por cada categoría):			
5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO			
<ul style="list-style-type: none"> • Causas o razones de utilidad pública o interés social: • Motivos de estudios técnicos y del trabajo de campo que demuestren mejor actitud de uso del suelo diferente al forestal: • Viabilidad del aprovechamiento (indicando como se asegurará que el proyecto se enmarca en los principios de desarrollo sostenible y en la no pérdida neta de biodiversidad): 	X		En el documento el usuario expone la demanda actual de energía, la necesidad de proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las personas, para lo cual se identifican los impactos para proponer medidas adecuadas sobre los diferentes medios. Por lo tanto, con el proyecto se tiene en cuenta el cumplimiento de los ODS, las coberturas a intervenir y las acciones a desarrollar para lo no pérdida neta de la biodiversidad.
6. APROVECHAMIENTO FORESTAL			
<p>6.1 Planificación de las áreas en el aprovechamiento (indicando cartográficamente las áreas que no serán afectadas (preservación), áreas de aprovechamiento y sitios de acopio):</p> <p>6.2 Planificación del aprovechamiento y cronograma:</p> <p>6.3 Descripción de las actividades previas (preparación del terreno, vías de acceso y adecuación de sitios para disposición del material vegetal sobrante):</p> <p>6.4 Descripción de los métodos, tecnología a emplear, equipos y especificaciones a utilizar en el aprovechamiento (tala, descope, troceo, apilamiento de madera, limpia del sitio y sistema de transporte):</p> <p>6.5 Tipo de marcaje de los individuos a aprovechar (igual del tocón y de las parcelas muestreadas):</p> <p>6.6 Usos de los productos maderables:</p> <p>6.7 Manejo y disposición de residuos vegetales sobrantes:</p> <p>6.8 Descripción y ubicación de campamentos provisionales (indicando sistema de gestión de residuos sólidos, sistema de tratamiento para las aguas residuales, sitio de captación con concesión de agua y ocupación de cauce en caso de requerirlo):</p> <p>6.9 Planificación del desmantelamiento y abandono del proyecto, obra o actividad:</p>	X		<p>En el documento se indica los individuos, volúmenes y áreas a aprovechar, estado de conservación de las especies, acompañado de mapas del área solicitada.</p> <p>Se evidencia que para las actividades aprovechamiento se contempla la tala dirigida con machete, cuña y porra, indicando las técnicas de corte, limpieza, aprovechamiento de material maderable, construcción de instalaciones temporales y disposición de madera.</p>
7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES			
7.1 Descripción de los efectos e impactos ambientales			
• Contaminación atmosférica:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de las comunidades aledañas: • Perturbación de patrones hidrológicos: • Modificación de la calidad y estructura del suelo: • Modificación de los ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria: • Modificación de las prioridades de conservación regionales: • Otros impactos ambientales: 	X	<p>En el ítem 7.1 del documento se relaciona una identificación de impactos ocasionados por el proyecto sobre el medio biótico (ecosistema, flora, fauna y cobertura), abiótico (componente atmosférico, geomorfológica, hidrológico y suelo) y socioeconómico (componente cultural y económico).</p>
7.2 Medidas de manejo ambiental		
<p>Las medidas deben aplicarse siguiendo el principio de la jerarquía de la mitigación, empezando por la prevención y evitar los impactos; seguido por las acciones para mitigar y/o minimizar; luego se consideran las acciones para corregir las condiciones del ambiente afectado y por ultimo las acciones de compensación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo y metas de las medidas: • Fases del proyecto, obra o actividad en las que se implementará la medida: • Lugar de aplicación (ubicación cartográfica en formato shape file): • Descripción de las acciones específicas y la duración: • Indicadores de efectividad e indicadores de cumplimiento de la medida que permitan hacer el seguimiento a su desempeño: • Actividades de monitoreo, que incluyan la frecuencia y ubicación: • Cronogramas a nivel anual: • Costos estimados para cada manejo: 	X	<p>En el ítem 7.2 del documento el usuario expone las medidas de manejo ambiental mediante fichas de programas de manejo que comprenden objetivos, metas, fases, acciones, lugar de aplicación, personal requerido y responsable, cronograma y presupuesto destinado.</p>
8. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<p>Aplica para aprovechamientos forestales únicos, y deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivos (definiendo el alcance o finalidad de la compensación): Descripción detallada de las áreas donde se va a compensar, detallando cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, y mapas en formato shape; ubicación y características socioeconómicas de los predios: Propuesta de compensación que incluya su descripción, definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), su respectivo cronograma y plan de inversión anual: 		X	<p>En el documento se relaciona un Plan de Compensación Forestal por pérdida de biodiversidad junto con una medida de compensación forestal en donde se exponen los resultados y cantidades de aprovechamiento por individuos aprovechados y por área, para definir el objetivo general, específicos y el alcance de este, mencionando el que y cuánto compensar, sin indicar el dónde compensar y para el como compensar indica una medida de restauración ecológica a 3 años la cual no corresponde con los criterios conceptuales, normativos y técnicos propuestos bajo los términos de referencia de la C.R.A y plan nacional de compensacion.</p> <p>Finalmente, esta corporación realizo la verificación, de cada una de las coberturas identificadas, con las características de especies presentes en el área de estudio evidenciando que existen individuos arbóreos con un grado de vulnerabilidad y endemismo para (<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose, <i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose) con conectividad ecológica de gran importancia.</p>
9. COSTOS Y CRONOGRAMA			
<p>El solicitante debe presentar todos los costos proyectados a un año de cada una de las actividades de aprovechamiento y las acciones de manejo, al igual que el cronograma integral de implementación.</p>	X		<p>Se relacionan los costos y el cronograma en el anexo 1.4.2 y 1.4.3 del PAF</p>
ANEXOS			
<ul style="list-style-type: none"> Planillas de campo Archivos digitales de cálculos del inventario en formato .xlsx Cartografía en formato shape file Imágenes de satélite y ortofotos. 	X		<p>El usuario relaciona los cálculos del inventario, información cartográfica con las características del suelo, aprovechamiento forestal solicitado, predio que serán intervenidos e infraestructura del proyecto.</p>

Fuente: C.R.A., 2023

A continuación, se relaciona una descripción a detalle de los componentes que hacen parte del plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación relacionado bajo los radicados en mención:

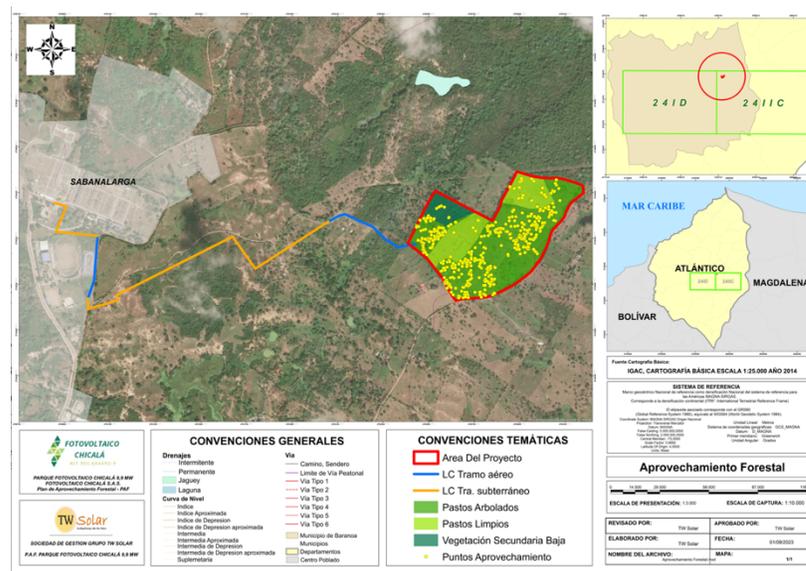
Radicado 202214000104992

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- La sociedad Fotovoltaica Chicalá S.A.S mediante el radicado No202214000104992 del 08 de noviembre de 2022 y el formulario único nacional, presentó ante la corporación solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, para la construcción del parque solar fotovoltaico Chicalá 9.9 MW, el cual consiste en la instalación de 23.660 paneles fotovoltaicos de 550 Wp cada uno, de esta forma la planta solar fotovoltaica generará 13,01 MWp de potencia pico en corriente directa CD y 9,9 MW de potencia nominal en corriente alterna CA. La energía generada por la planta será transmitida a través de una línea de transmisión a nivel de tensión de 13,8 kV con una longitud aproximada de 2 km, la cual conectará el parque solar fotovoltaico con la subestación Sabanalarga 13,8 kV ubicada en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, en los predios Las Estacas y Chocorito 14, en un total de 22 hectáreas, con un volumen de 473.35 m³ y un número de individuos a aprovechar de 1070 árboles. Dicho proyecto se desarrollará en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, y el ecosistema del área del proyecto pertenece una parte a Pastos enmalezados, pastos arbolados, bosque de galería y Ripario y tierras erosionadas.

Para el aprovechamiento forestal se menciona que, debido a que el área de proyecto se encuentra en un ecosistema transformado, se llevó a cabo un inventario forestal al 100% de las especies fustales presentes, a través del muestreo total de los árboles mayores de 10 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho), donde se encontró que los 1070 individuos fustales se encuentra distribuidos en cuarenta y nueve (49) especies. El 38,3% de los árboles son de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*) con cuatrocientos diez (410) individuos, seguida de la especie roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) con el 12,5% por encontrarse ciento treinta y cuatro (134) individuos, la especie dividivi (*Caesalpinia coriaria*) con el 8,4% y noventa (90) árboles y ochenta (80) individuos de la especie uvito (*Cordia dentata*) con el 7,5%. Las especies restantes representan el 33,3% de los árboles presentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Tabla 5. Inventario forestal con indicadores dasométricos por especie.

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	DAP (cm)	Área basal total (m2)	Altura (m)	Volumen total (m3)
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	39,2	0,12	7,8	0,66
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	57	15,6	2,3	4,4	7,51
Baranoa	<i>Cassia polipicya</i>	39	23,5	2,67	8,3	19,9
Bollolimpio	<i>Caesalpineia sp.</i>	8	40,8	1,82	7,9	11,35
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1	13,0	0,07	4,6	0,22
Camajorú	<i>Sterculia apetala</i>	3	81,1	1,96	12,8	20,48
Campano	<i>Samanea saman</i>	26	25,3	2,22	6,8	11,93
Canalete	<i>Cordia alliodora</i>	9	19,6	0,35	6,2	1,61
Caracolí	<i>Anacardium sp.</i>	2	24,8	0,19	4,7	0,77
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3	50,7	1,19	10,9	11,43
Carreto	<i>Aspidosperma sp.</i>	1	15,8	0,04	4,8	0,13
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	2	49,8	0,4	7,9	2,38
Ceiba bongra	<i>Ceiba pentandra</i>	1	61,8	0,30	10,7	2,26
Cerezo	<i>Malpighia emarginata</i>	1	13,4	0,08	3,3	0,19
Chivato	<i>Poulsenia sp.</i>	2	18,1	0,05	5,9	0,17
Ciruella	<i>Spondias purpurea</i>	3	24,8	0,46	4,9	1,65
Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>	8	26,5	0,5	6	2,32
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	90	18,1	6,54	4,5	22,86
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	2	19,7	0,08	7,5	0,45
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	25	19,5	1,61	5,6	6,87
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	35,7	0,10	4,9	0,34
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1	11,1	0,01	4,4	0,03
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1	12,7	0,04	4	0,11
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	4	45	0,74	8,8	5,16
Hoyo de mono	<i>Lecythis minor</i>	4	30,6	0,38	7,6	2,01
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>	1	12,4	0,01	5,3	0,05
Jagua	<i>Genipa sp.</i>	1	45,8	0,17	12,3	1,43
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3	43,4	0,59	9,6	5,03
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	22,5	0,45	7,78	2,29
Mango	<i>Mangifera indica</i>	9	30,4	1,31	5,9	4,03
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	410	32,1	44,42	5,1	183,32
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	31	24,1	2,72	6,8	6,49
Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	1	20,5	0,07	4,7	0,22
Naranjito	<i>Crateva tapia</i>	15	20,2	0,81	5,2	3,61
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	4	23,8	0,66	6	3,35
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	28,6	0,06	4,5	0,2
Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	4	36,1	0,74	4,5	2,56
Palma	<i>Washingtonia robusta</i>	2	33,9	0,18	9,6	1,25
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6	16,7	0,18	5,7	0,74
Roble amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	134	25,6	10,3	7,4	65,25
Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	23	35,8	2,69	11,9	25,2
Sena	<i>Senna sp.</i>	2	29,3	0,14	8,2	0,88
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	3	54,2	0,71	8,1	4,08
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	32	17,1	1,33	3,9	4,23
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	7	30,1	0,85	8,6	7,53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	2	18,1	0,06	4	0,16
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	1	23,7	0,19	5,5	0,73
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	80	20,1	5,27	4,3	17,4
Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	1	33,7	0,09	8,4	0,53
TOTAL		1070		98,23		473,35

Fuente: PAF de las La sociedad Fotovoltaica Chicalá S.A.S 2022.

Radicado 202314000087952

- La sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S (Sociedad / Solicitante) mediante radicado N° 202314000087952 del 11 de septiembre de 2023 y el formulario único nacional, solicitó aprovechamiento forestal único de 452 individuos arbóreos en una extensión de 23,7 ha, con un volumen total 275,303 m³, en los predios denominados Fincas las estacas con numero catastral 086380001000000000125000000000 y la finca Chocorito parcela 14 con numero catastral 000100000178000.

18.1.1. Información general del proyecto

El usuario indica que para la construcción del Parque Solar “Chicalá 9.9 MW” se llevará a cabo la instalando aproximadamente 19.552 paneles fotovoltaicos. La energía generada por la planta será transmitida a través de una línea de transmisión a nivel de tensión de 13,8 kV con una longitud aproximada de 1,7 km, la cual conectará el parque solar fotovoltaico con la subestación Sabanalarga operada por Air-e ubicada en el municipio de Sabanalarga, Atlántico. Las Actividades por ejecutar incluyen las siguientes.

Tabla 6. Fases asociadas al proyecto

Etapas	Actividades
Preoperativa	Gestión de permisos ambientales
	Diseño del Parque Solar
	Negociación de tierras, predios y servidumbres
	Contratación de mano de obra
	Gestión de compra de equipos e instalaciones
Construcción	Adecuación y construcción de accesos
	Movimiento de tierras (excavación, cortes y cimentaciones)
	Instalación de estructura y montaje de paneles fotovoltaicos
	Instalación de estructura temporal y permanente
	Conexión del parque a la línea de transmisión del proyecto y puesta en marcha
	Desmantelamiento de instalaciones temporales
Operación y mantenimiento	Generación de energía
	Monitoreo y control del sistema
	Contratación de mano de obra
	Actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de limpieza
Abandono y desmantelamiento	Desmantelamiento de equipos, sistemas e instalaciones permanentes
	Contratación de mano de obra
	Reconformación del terreno

Fuente: PAF del proyecto Parque Solar “Chicalá 9.9 MW”, 2023

Posteriormente el usuario indica que el proyecto se ubica a las afueras del municipio Sabanalarga, en los predios Las Estacas y Chocorito parcela 14, aproximadamente 1,2 km de la cabecera municipal, el cual se encuentra situado en el centro del Departamento del Atlántico. De igual forma se anexa una tabla con las coordenadas del proyecto en sistema

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

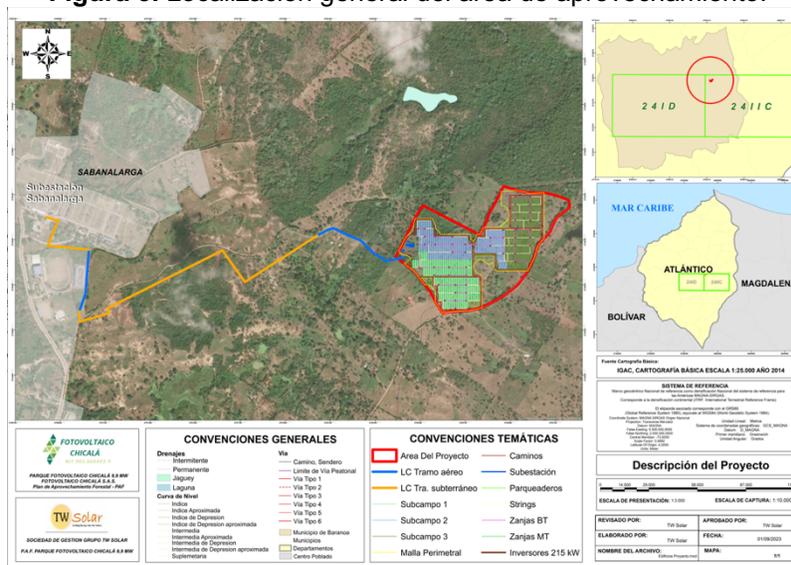
de Origen Único Nacional.

18.1.2 Descripción del área del aprovechamiento

El usuario expone en el ítem 3 del documento la información sobre la localización del área de aprovechamiento solicitada, indicando que *el Parque Solar Chicalá 9,9 MW pretende desarrollar el aprovechamiento forestal de 23,7 hectáreas, este se encuentra localizado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico. La ubicación geográfica del proyecto estará delimitada en los predios denominados las estacas y Chocorito parcela 14.*

El municipio de Sabanalarga está situado en el centro del departamento del Atlántico sobre la intersección vial de las carreteras Rio Mar y Cordialidad, entre las coordenadas 2749844,298 m Norte y 4793716,293 m Este, a una altura máxima de 100 m.s.n.m. Presenta temperaturas medias anuales de 27,4°C con una extensión total de 127 km², representando el 3,5% de la superficie total del Departamento del Atlántico, de estas 4,52 km² pertenecen al área urbana y 122,48 km² al área rural. Se anexa la siguiente figura sobre la localización.

Figura 3. Localización general del área de aprovechamiento.



Fuente: PAF del proyecto Parque Solar “Chicalá 9,9 MW”, 2023

Para la caracterización ambiental del área de intervención del proyecto, el usuario expone los siguientes puntos:

- Suelos:** Se relaciona la clasificación agrológica del suelo del área de aprovechamiento forestal, abarcando el municipio de Sabanalarga, indicando la unidad del suelo (LWB, LWC, LWD, LWG, LWH RWF, RWI), el tipo de paisaje, clima, relieve, litología, procesos morfodinámicos, características principales del suelo, uso del suelo y área en hectáreas. La mayor extensión del área de interés se asocia a la subclase 3s-1, perteneciente a las unidades *LWAa* y *RWIa*, localizadas en el lomerío y

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

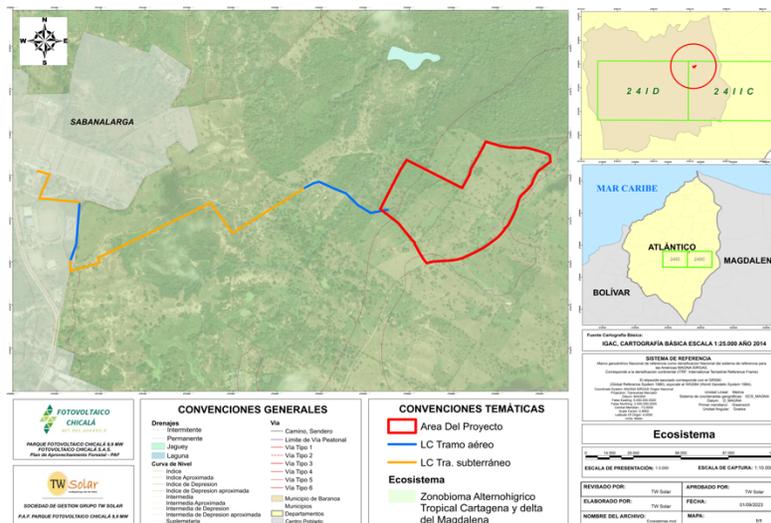
la planicie aluvial en relieve plano con pendientes 0-3%, en clima cálido seco y, la subclase 4e-1 perteneciente a las unidades LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2, que corresponden a suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes entre el 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Esta información se ilustra mediante el mapa de suelos a escala 1:25.000, donde se detalla que la mayor extensión de suelo del área de aprovechamiento se asocia a la unidad cartográfica LWCc.

- 2. Hidrología:** El usuario indica que *para el desarrollo del proyecto Parque Solar Chicalá no se contempla la ocupación de cauce, toda vez que dentro del área del proyecto no se encuentran cuerpos de aguas. No obstante, dentro del área de proyecto se identificó el nacimiento de drenajes intermitente, mediante la Cartografía básica escala 1:25000 del IGAC.*
- 3. Procesos de inestabilidad relevantes:** El usuario manifiesta que para el área de intervención se presentan los siguientes procesos de inestabilidad relevantes.
 - *Sismicidad: se consideraron principalmente los resultados de los análisis del suelo, la resistencia al corte no drenado, la velocidad de onda cortante y los eventos identificados en dicha área, por ello, se identifica que el municipio de Sabanalarga se encuentra localizada en una zona de amenaza sísmica BAJA.*
 - *Vendavales: corresponden a las amenazas que cuentan con un mayor número de reportes por parte de la población, debido principalmente a la incidencia de vientos fuertes y la lluvia que causa la caída de infraestructura o de árboles. Por lo anterior, en el área de intervención se establece una amenaza alta de ocurrencia que puede afectar las actividades de construcción e instalación de la infraestructura de generación de energía*
 - *Remoción en masa: el área tiene una susceptibilidad baja asociada a la presencia de materiales de características arenosas con arcilla compactos, con depósitos coluvioaluviales (Qcal) y eólicos (Qe) que tienen pendientes planas entre los 13° y 15° de inclinación.*
- 4. Ecosistemas:** El usuario expone que mediante la información obtenida en campo y la interpretación de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se caracterizaron, clasificaron e identificaron las coberturas de tierra siguiendo la metodología de clasificación Corine Land Cover. Como resultado, se determinó que la zona de estudio se encuentra conformada por ecosistemas transformados. Esta información está acompañada de mapas a escala 1:25.000, donde se detalla las coberturas en el ecosistema transformado (pastos arbolados, pastos limpios y vegetación secundaria baja) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

Figura 4. Bioma del proyecto Parque Solar “Chicalá 9,9MW”.

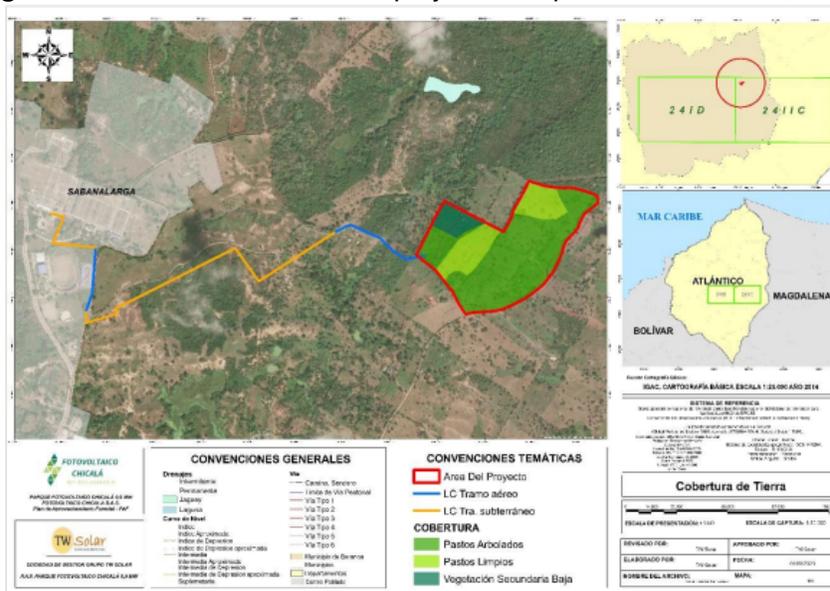
RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”



Fuente: PAF del proyecto Parque Solar “Chicalá”,2023.

Figura 5. Coberturas de tierras del proyecto Parque Solar “Chicalá 9,9MW”.



Fuente: PAF del proyecto Parque Solar “Chicalá”2023.

- Fauna:** Para este apartado el usuario indica que *la fauna es muy variada por ser un área rural. Se observa con facilidad aves que perchan en algunas horas del día para alimentarse, como Ortalis garrula, Crotophaga mayor, Volatina jacarina, Forpus xanthopterygius, Icterus nigrogularis, Eupsittula pertinax, Columbina talpacoti, entre otras; además es factible encontrar serpientes y otro tipo de reptiles, como Ameiva, Iguana y Anolis auratus, así como anfibios y mamíferos pequeños.*
- Aspectos sociales y económicos:** El usuario expone que *el proyecto parque solar*

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Chicalá se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Sabanalarga, donde actualmente no se desarrolla ninguna actividad. No hay presencia de viviendas aledañas al predio, sin embargo, en los predios vecinos se desarrollan las actividades tales como ganadería, agricultura y piscicultura. Adicionalmente, menciona que la tenencia que ejercerá el proyecto estará amparada bajo la figura de arrendatario del bien inmueble y en el anexo 1 se relacionan los respectivos contratos de arrendamientos.

18.1.3. Inventario forestal

Para este caso se contemplan los siguientes apartados.

18.1.3.1. Diseño de inventario forestal

El área de aprovechamiento forestal se encuentra en ecosistema transformado, por lo cual se llevó a cabo un inventario forestal al 100% de las especies fustales presentes, por medio de un muestreo total de los individuos arbóreos mayores de 10cm de DAP (diámetro a la altura del pecho), acompañado con el componente de oficina y de trabajo de campo.

18.1.3.1.1 Muestreo

Para la realización del muestreo el usuario indicó lo siguiente.

- 1. Materiales y métodos:** El usuario indica que se diseñó un equipo de trabajo, conformado por un ingeniero ambiental, biólogo-botánico y un auxiliar de campo. Además, se implementaron equipos e insumos para cada una de las actividades de seguridad (Botiquín, cascos, guantes, botas de seguridad), medición (Decámetro, cinta métrica, cuerda), logística (Camioneta, navaja, machete, computador, teléfono móvil, tabla porta papel, cámara fotográfica, calculadora, formatos de campo digital, GPS) e insumos (Vinilo, pincel e hidratación).
- 2. Levantamiento de información:** Se llevó a cabo un inventario forestal al 100% para la solicitud de aprovechamiento forestal único en el área propuesta de intervención del proyecto parque fotovoltaico Chicalá 9,9 MW. Para ello se le asignó un código alfanumérico a cada individuo forestal en la superficie de la corteza, se georreferenció cada individuo y se tomó un registro fotográfico a cada individuo. Se estimó la altura total y comercial, el diámetro a la altura del pecho (DAP) de acuerdo con las especificaciones de especificaciones de Phillips y Baker (2006), se tuvieron en cuenta todos los individuos arbóreos con diámetro $10 >$ cm.

18.1.3.2. Resultados (radicado 202314000087952)

Para el inventario forestal el usuario expone que se realizó un censo al 100% en el área que será intervenida por el proyecto, dado que cuenta con características de un ecosistema transformado debido al alto nivel de fragmentación y heterogeneidad que presenta el área por ser en mayor parte zonas de producción agrícola. Además, detalla la siguiente información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

18.1.3.2.1. Condición: Se relaciona la siguiente tabla.

Tabla 7. Condición de las especies encontradas – Proyecto Parque Solar “Chicalá”.

Especies	B	R	M
<i>Agonandra brasiliensis</i> Benth. & Hook.f.	1	Na	na
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	1	Na	na
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	71	5	na
<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	1	Na	na
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	9	Na	na
<i>Cordia collococca</i> L.	2	Na	na
<i>Cordia dentata</i> Poir.	19	9	4
<i>Crateva tapia</i> L.	5	Na	na
<i>Crescentia cujete</i> L.	21	1	na
<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	4	Na	na
<i>Diphysa carthagenensis</i> Jacq.	1	Na	na
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	2	1	na
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	39	5	3
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	9	1	na
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	99	3	na
<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	6	Na	na
indeterminado	3	Na	2
<i>Lecythis minor</i> Jacq.	2	Na	na
<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	2	Na	na
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex G.Don	20	1	na
<i>Malpighia glabra</i> L.	1	Na	na
<i>Mangifera indica</i> L.	4	2	na
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	2	Na	na
<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth.	1	1	na
<i>Morinda citrifolia</i> L.	1	Na	na
<i>Moringa oleifera</i> Lam.	1	Na	na
<i>Morisonia indica</i> (L.) ined.	2	Na	na
<i>Muelleria sanctae-marthae</i> (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo	2	Na	na
<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	1	Na	na
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	14	1	na
<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britton & Rose	6	1	na
<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Barneby	1	Na	na
<i>Spondias purpurea</i> L.	2	Na	na
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	1	Na	na
<i>Tamarindus indica</i> L.	5	Na	na
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	1	Na	na
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	43	3	3
<i>Vitex</i> sp.	1	Na	na

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Total general	406	34	12
---------------	-----	----	----

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

18.1.3.2.2. Indicadores dasométricos: Se relacionan los siguientes indicadores.

1. Diámetro (DAP):

Tabla 8. Diámetro específico de los árboles registrado en el área del proyecto Parque Solar “Chicala 9,9MW”.

Especies	DAP(m)
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	3047,460
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	2137,484
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	1284,583
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	1096,180
<i>Cordia dentata</i> Poir.	730,789
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	553,511
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex G.Don	546,732
<i>Crescentia cujete</i> L.	421,120
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	279,176
<i>Tamarindus indica</i> L.	239,369
<i>Mangifera indica</i> L.	228,168
<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britton & Rose	225,762
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	176,175
<i>Muelleria sanctae-marthae</i> (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo	174,822
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	158,818
<i>Crateva tapia</i> L.	146,090
indeterminado	137,303
<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	129,426
<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	121,889
<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth.	99,020
<i>Spondias purpurea</i> L.	90,934
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	72,364
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	65,572
<i>Lecythis minor</i> Jacq.	61,115
<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	53,158
<i>Morisonia indica</i> (L.) ined.	50,153
<i>Cordia collococca</i> L.	44,882
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	39,470
<i>Diphysa carthagenensis</i> Jacq.	36,504
<i>Moringa oleifera</i> Lam.	36,083
<i>Malpighia glabra</i> L.	31,087
<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	29,952

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<i>Morinda citrifolia</i> L.	25,633
<i>Agonandra brasiliensis</i> Benth. & Hook.f.	22,876
<i>Vitex</i> sp.	22,427
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	21,327
<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Barneby	18,783
<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	18,144
Total general	12674,343

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

2. **Área Basal:** Las especies que más aportan a este parámetro son las mismas mencionadas en el apartado anterior sobre el CAP, y esto se debe a la alta correspondencia que existe entre este parámetro y el anterior, debido a la naturaleza matemática del cálculo del Área basal. En la siguiente tabla se relaciona los resultados para el área basal en m².

Tabla 9. Área basal de las especies de árboles registradas en el Proyecto Parque Solar “Chicalá”.

Especies	AB (m2)
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	8,193
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	5,495
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	3,485
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	2,176
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	1,820
<i>Cordia dentata</i> Poir.	1,608
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex G.Don	1,317
<i>Muelleria sanctae-marthae</i> (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo	1,298
<i>Tamarindus indica</i> L.	0,943
<i>Crescentia cujete</i> L.	0,810
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	0,771
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	0,747
<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britton & Rose	0,725
<i>Mangifera indica</i> L.	0,725
<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth.	0,469
<i>Crateva tapia</i> L.	0,445
indeterminado	0,340
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	0,340
<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	0,333
<i>Spondias purpurea</i> L.	0,333
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,332
<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	0,296
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	0,232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<i>Lecythis minor Jacq.</i>	0,148
<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	0,137
<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	0,123
<i>Diphysa carthagenensis Jacq.</i>	0,105
<i>Morisonia indica (L.) ined.</i>	0,105
<i>Moringa oleifera Lam.</i>	0,103
<i>Cordia collococca L.</i>	0,080
<i>Malpighia glabra L.</i>	0,076
<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	0,071
<i>Morinda citrifolia L.</i>	0,052
<i>Agonandra brasiliensis Benth. & Hook.f.</i>	0,041
<i>Vitex sp.</i>	0,040
<i>Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth</i>	0,036
<i>Senna atomaria (L.) H.S.Irwin & Barneby</i>	0,028
<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand</i>	0,026
Total general	34,404

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

3. **Volumen total y comercial (fustal):** Se calcula un volumen total de 37,7 m³ de madera y comercial de 7,3 m³ en el área total de intervención del parque, que son 26 ha ver anexo 1.1.3., estos cálculos fueron realizados a partir de la información levantada y utilizando una regla de tres sencilla para estimar el volumen total presente en el área a intervenir. En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos para el volumen total y comercial.

Tabla 10. Volumen total y comercial de los fustales registrados en el Proyecto Parque Solar “Chicalá”.

Especies	Vt (m3)	Vc (m3)
<i>Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose</i>	81,763	27,249
<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose</i>	29,350	9,149
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	26,321	8,682
<i>Samanea saman (Jacq.) Merr.</i>	17,115	7,325
<i>Muelleria sanctae-marthae (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo</i>	13,639	4,592
<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don</i>	11,261	3,506
<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.</i>	10,658	3,418
<i>Tamarindus indica L.</i>	10,452	3,001
<i>Cordia dentata Poir.</i>	8,927	2,672
<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	8,606	2,657
<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britton & Rose</i>	8,579	2,542
<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	6,036	2,437
<i>Melicoccus oliviformis Kunth.</i>	5,468	2,332

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<i>Mangifera indica</i> L.	4,855	1,664
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	4,347	1,584
<i>Crescentia cujete</i> L.	4,262	1,493
<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	3,613	1,286
<i>Crateva tapia</i> L.	2,809	1,173
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	2,541	1,109
<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	2,353	0,984
<i>Spondias purpurea</i> L.	1,743	0,916
<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	1,618	0,911
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	1,488	0,700
indeterminado	1,354	0,680
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	1,138	0,367
<i>Lecythis minor</i> Jacq.	1,117	0,323
<i>Cordia collococca</i> L.	0,560	0,295
<i>Morisonia indica</i> (L.) ined.	0,512	0,168
<i>Moringa oleifera</i> Lam.	0,512	0,153
<i>Diphysa carthagenensis</i> Jacq.	0,404	0,135
<i>Malpighia glabra</i> L.	0,326	0,135
<i>Morinda citrifolia</i> L.	0,295	0,130
<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	0,277	0,111
<i>Agonandra brasiliensis</i> Benth. & Hook.f.	0,265	0,109
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	0,230	0,092
<i>Vitex</i> sp.	0,226	0,074
<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	0,166	0,052
<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Barneby	0,119	0,051
Total general	275,303	94,257

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

18.1.3.3. Aspectos florísticos: para este apartado se relacionan los siguientes puntos.

- Determinación taxonómica de las especies a aprovechar:** La identificación de las especies de árboles se realizó de manera *in situ*, además, se realizó registro fotográfico de cada individuo arbóreo. Además de lo anterior, se corroboró la identidad de los especímenes con la documentación suplementaria de Gentry & Vásquez (1993), Gentry (1995), Keller (2004), Smith et al. (2004), Mahecha et al. (2010), Bernal et al. (2019) y las actualizaciones de The Plant List (Ahora, Flora of the World (WFO) 2023) y el Angiosperm Phylogeny Group IV (Chase et al. 2016), todos los nombres científicos fueron validados en el catálogo virtual del jardín botánico real de UK (POWO, 2023) y el index internacional de nomenclatura de plantas (IPNI, 2023). En total se registraron 38 especies de árboles agrupadas en cinco (5) familias de plantas. Con relación a lo anterior, se expone la siguiente tabla.

Tabla 11. Riqueza taxonómica de los fustales registrados en el área del Proyecto Parque Solar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

“Chicalá”.

Familia	Especie	Nombre
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango
	<i>Spondias purpurea</i> L.	Ciruela
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo
	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Roble amarillo
	<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	Coralibe
	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Caballito
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Canalete
	<i>Cordia collococca</i> L.	Muñeco
	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Uvito
Capparaceae	<i>Crateva tapia</i> L.	Naranjuelo
	<i>Morisonia indica</i> (L.) ined.	Olivo macho
Fabaceae	<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	Vivaseca
	<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	Algarroba
	<i>Diphysa carthagenensis</i> Jacq.	Chicharrón
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Carito
	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	Matarratón
	<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	Meaparao
	<i>Muelleria sanctae-marthae</i> (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo	Papoezambo
	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Trébol
	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Campano
	<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britton & Rose	Baranoa
	<i>Senna atomaria</i> (L.) H.S.Irwin & Barneby	Chivato
	<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo
	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Aromo
indeterminado	<i>indeterminado</i>	AMEP (árbol muerto en pie)
Lamiaceae	<i>Vitex</i> sp.	Aceituno
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	Ollita e mono
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i> L.	Cerezo
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba bonga
	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo
	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Camajorú
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex G.Don	Morito
Moringaceae	<i>Moringa oleifera</i> Lam.	Moringa
Opiliaceae	<i>Agonandra brasiliensis</i> Benth. & Hook.f.	Caimancillo
Rubiaceae	<i>Morinda citrifolia</i> L.	Noni
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	Caimito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

	<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	Níspero
	<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth.	Cotopri

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

2. **Determinación del estado de amenaza de las especies a aprovechar:** Con el objeto de establecer grados de endemismo, distribución de especies, vedas, categorías de amenaza y sus respectivas restricciones y regulaciones, se llevó a cabo la revisión de información de las especies registradas en la fase de campo que por las actividades relacionadas con la intervención de las coberturas del área de estudio podrían tener algún estatus de amenaza o vulnerabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior se presenta la siguiente tabla.

Tabla 12. Categoría de amenaza de las especies del Proyecto Parque Solar “Chicalá 9,9MW”.

Espece	MADS
<i>Agonandra brasiliensis</i> Benth. & Hook.f.	No evaluado (NE)
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	No evaluado (NE)
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	No evaluado (NE)
<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	No evaluado (NE)
<i>Cordia collococca</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Cordia dentata</i> Poir.	No evaluado (NE)
<i>Crateva tapia</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Crescentia cujete</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Dicorynia paraensis</i> Benth.	No evaluado (NE)
<i>Diphysa carthagenensis</i> Jacq.	No Evaluado (NE)
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	No evaluado (NE)
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	No evaluado (NE)
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	No evaluado (NE)
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	No evaluado (NE)
<i>Handroanthus coralibe</i> (Standl.) S.O.Grose	No evaluado (NE)
indeterminado	No evaluado (NE)
<i>Lecythis minor</i> Jacq.	No evaluado (NE)
<i>Lonchocarpus punctatus</i> Kunth	No evaluado (NE)
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex G.Don	No evaluado (NE)
<i>Malpighia glabra</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Mangifera indica</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	No evaluado (NE)
<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth.	No evaluado (NE)
<i>Morinda citrifolia</i> L.	No evaluado (NE)
<i>Moringa oleifera</i> Lam.	No evaluado (NE)
<i>Morisonia indica</i> (L.) ined.	No evaluado (NE)
<i>Muellera sanctae-marthae</i> (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo	No evaluado (NE)
<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	No Evaluado (NE)

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

<i>Samanea saman (Jacq.) Merr.</i>	No Evaluado (NE)
<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britton & Rose</i>	No Evaluado (NE)
<i>Senna atomaria (L.) H.S.Irwin & Barneby</i>	No Evaluado (NE)
<i>Spondias purpurea L.</i>	No Evaluado (NE)
<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	No Evaluado (NE)
<i>Tamarindus indica L.</i>	No Evaluado (NE)
<i>Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth</i>	No Evaluado (NE)
<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.</i>	No Evaluado (NE)
<i>Vitex sp.</i>	No Evaluado (NE)

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

3. **Determinación de las especies maderables:** *el usuario expone que De acuerdo con lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 929 de 2018 de la Corporación Autónoma regional del Atlántico – CRA. “Están obligados al pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, los titulares de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener recursos en bosques naturales, bosques seminaturales y vegetación secundaria”. En la siguiente se presentan las especies maderables encontradas en el área del proyecto.*

Cabe resaltar que, los productos forestales maderables que llegarán a obtenerse del aprovechamiento forestal no serán objeto de comercialización. Estos serán utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a comunidades cercanas. El resto de los productos que no cumplan con los requisitos para ser utilizados dentro del proyecto como ramas y hojas se dispondrá en un lugar de disposición final según lo establezca la norma.

Tabla 13. Tabla de especies maderables del Proyecto Parque Solar “Chicalá”.

Cobertura	Especie	Vc (m3)	MPi
Pastos arbolados	<i>Agonandra brasiliensis Benth. & Hook.f.</i>	0,135	\$ 12.910,38
Pastos arbolados	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	2,657	\$ 253.651,87
Pastos arbolados	<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose</i>	8,898	\$ 849.565,67
Pastos arbolados	<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	0,111	\$ 10.584,87
Pastos arbolados	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	0,984	\$ 93.961,06
Pastos arbolados	<i>Cordia collococca L.</i>	0,295	\$ 28.189,29
Pastos arbolados	<i>Cordia dentata Poir.</i>	2,886	\$ 275.539,34
Pastos arbolados	<i>Crateva tapia L.</i>	0,857	\$ 81.836,03
Pastos arbolados	<i>Crescentia cujete L.</i>	1,664	\$ 158.923,54
Pastos arbolados	<i>Dicorynia paraensis Benth.</i>	1,109	\$ 105.856,88
Pastos arbolados	<i>Diphysa carthagenensis Jacq.</i>	0,135	\$ 12.863,98
Pastos arbolados	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	2,320	\$ 221.504,73
Pastos arbolados	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	7,928	\$ 756.939,05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Pastos arbolados	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	2,222	\$ 212.126,95
Pastos arbolados	<i>Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose</i>	26,458	\$ 2.526.262,46
Pastos arbolados	<i>Handroanthus coralibe (Standl.) S.O.Grose</i>	0,911	\$ 110.519,89
Pastos arbolados	<i>indeterminado</i>	0,664	\$ 63.420,84
Pastos arbolados	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	0,367	\$ 35.055,12
Pastos arbolados	<i>Lonchocarpus punctatus Kunth</i>	0,680	\$ 64.910,55
Pastos arbolados	<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don</i>	3,152	\$ 300.943,30
Pastos arbolados	<i>Malpighia glabra L.</i>	0,109	\$ 10.365,69
Pastos arbolados	<i>Mangifera indica L.</i>	1,286	\$ 122.747,04
Pastos arbolados	<i>Manilkara zapota (L.) P.Royen</i>	0,323	\$ 30.873,03
Pastos arbolados	<i>Melicococcus oliviformis Kunth.</i>	1,493	\$ 142.578,68
Pastos arbolados	<i>Morinda citrifolia L.</i>	0,074	\$ 7.047,76
Pastos arbolados	<i>Moringa oleifera Lam.</i>	0,168	\$ 16.059,87
Pastos arbolados	<i>Morisonia indica (L.) ined.</i>	0,153	\$ 14.643,90
Pastos arbolados	<i>Muelleria sanctae-marthae (Pittier) M.J.Silva & A.M.G.Azevedo</i>	2,437	\$ 232.709,66
Pastos arbolados	<i>Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand</i>	0,092	\$ 8.827,36
Pastos arbolados	<i>Samanea saman (Jacq.) Merr.</i>	7,325	\$ 699.421,98
Pastos arbolados	<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britton & Rose</i>	2,496	\$ 238.303,41
Pastos arbolados	<i>Senna atomaria (L.) H.S.Irwin & Barneby</i>	0,052	\$ 4.919,41
Pastos arbolados	<i>Spondias purpurea L.</i>	1,173	\$ 111.975,86
Pastos arbolados	<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	0,700	\$ 66.841,21
Pastos arbolados	<i>Tamarindus indica L.</i>	1,584	\$ 151.223,96
Pastos arbolados	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.</i>	2,953	\$ 282.000,75
Pastos Limpios	<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose</i>	0,185	\$ 17.654,71
Pastos Limpios	<i>Cordia dentata Poir.</i>	0,357	\$ 34.085,69
Pastos Limpios	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	0,025	\$ 2.420,80
Pastos Limpios	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	0,320	\$ 30.568,63
Pastos Limpios	<i>Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose</i>	0,791	\$ 75.507,07
Pastos Limpios	<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don</i>	0,172	\$ 16.449,96
Pastos Limpios	<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britton & Rose</i>	0,506	\$ 48.274,15
Pastos Limpios	<i>Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth</i>	0,051	\$ 6.197,07
Pastos Limpios	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.</i>	0,552	\$ 52.744,50
Vegetación Secundaria Baja	<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose</i>	0,066	\$ 8.716,78
Vegetación Secundaria Baja	<i>Cordia dentata Poir.</i>	0,175	\$ 23.224,48
Vegetación Secundaria Baja	<i>Crateva tapia L.</i>	0,059	\$ 7.769,78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Vegetación Secundaria Baja	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	0,352	\$ 46.537,62
Vegetación Secundaria Baja	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	0,729	\$ 96.514,61
Vegetación Secundaria Baja	<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex G.Don</i>	1,268	\$ 167.848,81
Vegetación Secundaria Baja	<i>Vitex sp.</i>	0,130	\$ 17.199,55
Total general		92,590	\$ 8.967.819,58

Fuente: PAF del Proyecto Parque Fotovoltaico “Chicalá”, 2023.

18.1.4. Justificación de la solicitud de aprovechamiento

El usuario presenta en el ítem 5 del PAF la información relacionada, indicando que el mayor consumo de energía primaria se debe al uso de combustibles fósiles, de los cuales el 80% abarcan la demanda de energía. Esta fuente de energía que se derivada del subsuelo a partir de materia orgánica es una fuente no renovable y su disponibilidad es finita. De igual manera, el uso de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica es una de las principales causas de emisiones globales CO₂, según la ONU. Se estima que 780 millones de personas acrecen de acceso a la electricidad, y muchos más tienen acceso limitado o poco confiable.

Colombia también ha enfrentado problemas de suministro eléctrico, como la crisis de 2015 y 2016, provocado por la disminución en la capacidad de suministrar energía eléctrica debido al fenómeno del EL Niño. Dada la problemática actual, es necesario garantizar un suministro de energía sostenible para lograr un acceso universal a servicios energéticos asequibles y modernos para 2030. Esto contribuir al cumplimiento de las metas de los ODS, en partícula el objetivo 7, que busca el uso de energías renovables, mejorar la eficiencia energética y expandir a infraestructura para ofrecer servicios energéticos sostenibles en países en desarrollo.

En ese sentido, se presenta la solicitud de aprovechamiento en busca del establecimiento y puesta en marcha de un parque solar fotovoltaico. Esto con objetivo diversificar la fuente de energía en el Atlántico, generando energía limpia, mejorando las oportunidades de empleo y las condiciones laborales de las personas en la región, específicamente en el municipio de Sabanalarga, Atlántico. Además, este proyecto promueve la inversión extranjera en Colombia y refuerza la imagen del país como un lugar comprometido con la sostenibilidad ambiental.

18.1.5. Aprovechamiento forestal (radicado 202314000087952)

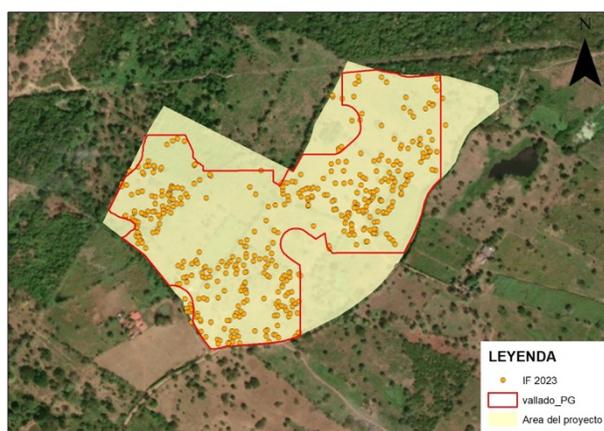
En el ítem 6 se indica que para la construcción de proyecto parque solar Chicalá se requiere de *un aprovechamiento de aproximadamente 452 individuos arbóreos, distribuidos en 23,695 ha de terreno transformado, puesto que el Parque fotovoltaico demanda que en el área de intervención para la instalación del parque no exista cobertura forestal, se relaciona una imagen con la descripción del área de aprovechamiento. Así mismo, en el apartado 6.4 se relacionan las técnicas de tala dirigida, métodos y procesos de aprovechamiento forestal. El aprovechamiento comprende el uso machete, cuña, porra y*

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

motosierra.

Figura 6. Localización georeferencia de árboles en Área de aprovechamiento del proyecto Parque Solar Chicalá – Rad. 202314000087952



Fuente: PAF del Proyecto Parque Solar “Chicalá”, 2023. – Rad. 202314000087952

Para el aprovechamiento tendrán en cuenta las condiciones climáticas, por lo cual se plantea realizar dicho aprovechamiento en épocas de verano, con el objetivo de lograr la extracción y desembosque de los productos. *El volumen de aprovechamiento es de 30,490 m³.*

Los árboles serán previamente ubicados para establecer sus condiciones actuales, dirección de caída y forma de corte adecuada. El análisis del árbol incluye identificación de las especies para conocer sus características ante el corte, diámetro del fuste y estado de vida.

Para la elección de la dirección de caída del árbol se tiene en cuenta la seguridad y salud de los trabajadores, evitar situaciones altamente peligrosas y de riesgo, evitar daños a las áreas aledañas, reducir el daño a otros árboles y evitar daños del tronco para garantizar el mayor volumen aprovechable. El método de tala será variado de acuerdo con los objetivos de aprovechamiento, aunque en el sector forestal la prioridad es la integridad de la madera de árbol intervenido. En el corte de caída se tendrán en cuenta las siguientes características:

- La musca o boca estará orientada hacia la dirección de caída del árbol y con forma de V.
- El corte será horizontal a 90° y otro inclinando de aproximadamente 45°, los cuales deben alcanzar aproximadamente un tercio del fuste.
- El corte de la muesca puede penetrar hasta un tercio del diámetro del fuste.

Posteriormente, se realizará el cargue de las ramas y maderas para su reubicación dentro del área objeto de aprovechamiento, procediendo con la limpieza del sitio mediante la ubicación de sitios de acopios temporales debidamente marcados, la corta de árboles cuyo

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

materiales producidos se podrán utilizar en la construcción, elaboración de utensilios de diferentes dimensiones, cercas de limitación de predios y los productos del descope desrame y de poco diámetro se podrán utilizar como fuentes energéticas para la cocción de la alimentos u otros usos domésticos.

Para este caso el usuario manifiesta la necesidad de construcción de infraestructuras temporales y permanentes con el objetivo de abastecer las necesidades básicas que permitan realizar las labores personales y dotación de servicios y suministros durante la fase de construcción, operación y mantenimiento. Así mismo, manifiesta que el proyecto tiene una vida útil de 30 años y una vez finalizado iniciará un proceso de desmonte y retiro de totalidad de los equipos. Además, detalla información de la reconfiguración del terreno en las áreas intervenidas posterior al proceso de desmantelamiento.

18.1.6. Consideraciones ambientales

Para este caso, la entidad relaciona en el apartado 7 las siguientes consideraciones.

18.1.6.1. Descripción de los efectos e impactos ambientales

Las actividades de aprovechamiento forestal están asociada a diferentes impactos significativos sobre el medio en el se presenta, dado a la pérdida de individuos forestales, el desplazamiento de la fauna terrestre, pérdida de la conectividad ecológica, entre otros impactos relacionados en el medio abiótico y socioeconómico que deben ser analizados, para conocer las medidas de manejo adecuadas que permitan reducir la significancia de estos impactos. Para ello, se indica las actividades de corte de árboles y transporte de residuos se relacionan a la generación de emisiones de material particulado y el incremento de la presión sonora por uso de herramientas mecánicas que ocasiona contaminación atmosférica.

Así mismo, las actividades de remoción de cobertura vegetal y adecuación del terreno ocasionan cambios en las pendientes del terreno, activación de procesos erosivos, cambios en el régimen hidrológico, en la estructura del suelo que se consideran impactos negativos por la generación de cambios en las dinámicas naturales del área de intervención. Para el medio socioeconómico se evidencian impactos relacionados al cambio en la percepción de la calidad visual debido a la pérdida de la cobertura vegetal y las instalaciones de la infraestructura del proyecto, que ocasiona cambios en la estructura natural del terreno. No obstante, se logrará la mejora de los servicios de energía para el territorio y se incrementará la oferta de empleo para el municipio de Sabanalarga y sus alrededores, traduciéndose en impactos positivos.

Tabla 14. Impactos ambientales ocasionados por el Proyecto Parque Solar Chicalá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Medio	Componente	Categoría de impactos	Impactos específicos
Abiótico	Atmosférico	Alteración a la calidad del aire.	Incremento de la concentración de material particulado.
		Alteración en los niveles de presión sonora.	Incremento de la presión sonora.
	Geomorfológica	Alteración de la geoforma del terreno.	Cambio en las pendientes del terreno.
	Hidrológico	Alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial y del régimen sedimentológico.	Activación de procesos erosivos.
			Cambio en el régimen hidrológico.
	Suelo	Alteración de la calidad del suelo.	Cambio en el drenaje superficial.
			Cambio en la estructura del suelo.
Cambio en el uso del suelo.			
	Cambio en el uso del suelo	Disminución de las áreas destinadas a la producción agropecuaria.	
Biótico	Ecosistema	Alteración a ecosistemas terrestres.	Cambio en la conectividad ecológica potencial. Fragmentación del hábitat.
	Cobertura	Alteración a cobertura vegetal.	Disminución de la cobertura vegetal.
	Flora	Alteración a comunidades de flora.	Disminución de individuos de una o más especies.
	Fauna	Alteración a comunidades de fauna terrestre.	Desplazamiento de fauna.
Disminución de la movilidad de la fauna.			
Socioeconómico	Cultural	Alteración en la percepción visual del paisaje.	Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje.
	Económico	Modificación de las actividades económicas de la zona.	Incremento de la oferta de empleo.
Disminución de la oferta de empleo.			

Fuente: PAF del proyecto Parque Solar Chicalá, 2023.

Tabla 15. Aspectos ambientales ocasionados por el Proyecto Parque Solar Chicalá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Medio	Componente	Aspectos ambientales	Impactos específicos	Naturaleza del impacto
Abiótico	Atmosférico	Generación de emisiones atmosféricas.	Incremento de la concentración de material particulado.	Negativa
		Generación de ruido por uso de herramientas mecánicas.	Incremento de la presión sonora.	Negativa
	Geomorfológica	Modificación de la estructura del suelo.	Cambio en las pendientes del terreno.	Negativa
	Hidrológico	Pérdida de los sistemas de amortiguación de la lluvia.	Activación de procesos erosivos.	Negativa
		Alteración de los drenajes intermitentes en la zona.	Cambio en el régimen hidrológico.	Negativa
	Suelo	Compactación del suelo y modificación de drenajes.	Cambio en el drenaje superficial.	Negativa
			Cambio en la estructura del suelo.	Negativa
Alteración de las condiciones de uso de suelo.		Cambio en el uso del suelo. Disminución de las áreas destinadas a la producción agropecuaria.	Positiva Positiva	
Biótico	Ecosistema	Pérdida de conectividad ambiental.	Cambio en la conectividad ecológica potencial.	Negativa
			Fragmentación del hábitat.	Negativa
	Cobertura	Remoción de capa vegetal presente en la zona.	Disminución de la cobertura vegetal.	Negativa
	Flora		Disminución de individuos de una o más especies.	Negativa
Fauna		Desplazamiento de fauna.	Negativa	
Medio	Componente	Aspectos ambientales	Impactos específicos	Naturaleza del impacto
		Uso del espacio natural y ahuyentamiento de especies.	Disminución de la movilidad de la fauna.	Negativa
Socioeconómico	Cultural	Incremento de obstáculos visuales.	Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje.	Positiva
	Económico	Beneficios sociales por la generación de empleo.	Incremento de la oferta de empleo.	Positiva

Fuente: PAF del proyecto Parque Solar Chicalá, 2023.

Para este apartado el usuario relaciona las principales incidencias del proyecto sobre la calidad del medio ambiente receptor.

- **Efectos sobre la calidad del aire:** las actividades de tala o traslado de árboles puede disminuir temporalmente la calidad del aire, debido al material particulado y la generación de altos niveles de polvo ocasionados por el transporte de la madera en las vías cercanas a la unidad de manejo.
- **Efectos sobre el suelo:** generación de procesos erosivos, alteración de la fauna y flora por pérdida de micronutrientes del suelo ocasionados por la construcción de la infraestructura del proyecto.
- **Efectos sobre la hidrografía:** No se presentarán impactos en la hidrografía, dado que no se presenta cuerpos de agua en el predio a intervenir. Sin embargo, se tendrán cuenta lo drenajes sencillos que se forman alrededor del área de aprovechamiento y se tomaran medidas de medidas de manejo para no alterarlos.
- **Efectos sobre microclima:** las actividades de tala, tumba y deforestación ocasiona

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

la disminución de la cobertura vegetal, lo cual tiende a aumentar por más de 60 °C la temperatura máxima del suelo, y la humedad en temporadas de sequía se reducen a casi la mitad, esto trae como consecuencia efectos negativos sobre la flora y fauna del área.

- **Efectos sobre la vegetación:** La caída de los árboles ocasionan cambios en el ambiente y características físicas, que ocasionan efectos adversos en el desarrollo de plántulas ya árboles preexistentes que estaban suprimidos. Con el aprovechamiento forestal del proyecto los impactos se magnifican y alterna la diversidad y composición florística, afectan a los animales polinizadores y vectores de semillas.
- **Efectos sobre la fauna:** la alteración de la composición arbórea afecta directamente a la fauna presente en el área, ocasionando la muerte y desplazamiento de individuos a otras zonas.

18.1.6.2. Medidas de manejo ambiental

Para la atención de los impactos y la formulación de medidas acordes al desarrollo del proyecto, el usuario presenta 6 planes de manejo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, cuya estructura comprende los objetivos, metas, indicadores, impactos relacionados y tipos de medidas, fase del proyecto y fase de aplicación, lugar de aplicación, descripción de las acciones específicas a desarrollar, responsable de ejecución, personal requerido, cronograma general y presupuesto.

Tabla 16. Programas de manejo y disposición de material sobrante de excavación.

Medio	Programa
Abiótico	PM-A1. Manejo y disposición de material sobrante de excavación.
	PM-A2. Manejo de procesos erosivos, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas intervenidas.
	PM-A3. Manejo de la calidad del aire y ruido.
Biótico	PM-B1. Manejo de remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal.
	PM-B2. Manejo y conservación de fauna silvestre.
Socioeconómico	PM-SE2. Programa de contratación de mano de obra, bienes y servicios.

Fuente: PAF del proyecto Parque Solar Chicalá, 2023.

Sobre el contenido de los programas, se identifican los siguientes hallazgos:

- **Programa PM-A1 Manejo y disposición de material sobrante de excavación:** Se centra en el establecimiento de los lineamientos, acciones y medidas ambientales para el manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y descapote, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos generados por el movimiento de tierras durante la etapa de construcción. Su ejecución abarca la fase construcción y operación, así como los impactos ambientales relacionados, con aplicación en los sitios de almacenamiento temporal de material de excavación y en los frentes de obras. Para este programa se plantean la implementación de medidas para el adecuado manejo de los materiales, transporte y disposición final en las zonas de depósito, inspección a los sitios de almacenamiento temporal y lugares donde se realice la reutilización de materiales de excavación e inspecciones a los sitios de almacenamiento temporal. El valor total de la aplicación del programa es de \$147.960.000.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- **Programa PM-A2 Manejo de procesos erosivos, rehabilitación y recuperación ecológica de áreas intervenidas:** Se centra en la realización de actividades de rehabilitación ecológica de las áreas intervenidas, identificar los sitios con focos erosivos, inspecciones técnicas y periódicas al área de intervención, mantenimientos periódicos en los procesos de rehabilitación y recuperación de las áreas intervenidas y, rehabilitación y recuperación ecológica en las áreas intervenidas. Se aplicará en las fases de construcción, operación y desmantelamiento para abordar los impactos identificados en el medio, realizando recorridos de inspección visual para detectar procesos erosivos, recuperación de focos de erosión identificados en el área de intervención del proyecto, siembra de especies y mantenimiento quincenales, trimestrales y semestrales. El valor total de la aplicación de las medidas es de \$ 240.000.000
- **Programa PM-A3 Manejo de la calidad del aire y ruido:** la empresa fórmula las medidas con el fin de minimizar la dispersión de material particulado en las actividades de construcción y desmantelamiento, controlar la emisión de gases generados por los vehículos, quipos y máquinas y capacitar a los trabajadores que laboren en el Parque sobre fuentes de emisiones y ruido. Se aplica en la aplica en la etapa de construcción, operación y desmantelamiento, los impactos a abordar y las medidas a desarrollar entre las que se incluyen la humectación de vías, zonas de materiales y depósitos, mantenimiento a equipos y maquinarias, control de velocidad de vehículos, revisión de certificados de emisión de gases y capacitación al personal. El valor total de las medidas se estima \$ 190.000.000.
- **Programa PM-B1 Manejo de remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal:** la empresa formula medidas con el fin de capacitar al personal que realice las actividades de aprovechamiento forestal, realizar una adecuada señalización de las áreas de intervención, realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en el área de intervención del proyecto, hacer una adecuada disposición del material vegetal, realizar podas en la fase de operación del proyecto y realizar el aprovechamiento forestal de acuerdo con el volumen y número de individuos proyectados a remover. Su ejecución abarca las fases de construcción y operación, así como los impactos relacionados para el medio, con aplicación en todas las áreas en las que se realice remoción de cobertura vegetal o que por su naturaleza requieran recuperación. Se plantea la implementación de medidas de capacitación a los operarios del aprovechamiento forestal, en buenas prácticas de manejo, señalización y rescate de especies vedadas, alineamiento, labores de aprovechamiento, monitorear y manejar la erosión en el área de intervención del proyecto y poda a la vegetación que pueda interferir con el área de intervención, con el fin de evitar su daño. El valor total de la aplicación de las medidas es de \$ 87.400.000.
- **Programa PM-B2 Manejo y conservación de fauna silvestre:** Se centra en reducir al máximo la accidentalidad y muerte de individuos de fauna, instalar señales de tránsito informativas de fauna, capacitar al personal involucrado en las actividades del proyecto, adecuar las obras de drenaje de las vías del proyecto y divulgar a las comunidades residentes acerca de la diversidad y estado de conservación de la fauna presente en el

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

proyecto. Su ejecución abarca la fase de construcción, así como los impactos relacionados al desplazamiento de fauna y disminución de la movilidad de la fauna, con aplicación en las áreas donde se ubicará el campamento, el depósito y las vías de accesos e internas del proyecto. Se plantea la implementación de medidas de ahuyentamiento, rescate por medio de capturas, liberación de la fauna capturada en el proceso de rescate, informe de ahuyentamiento y reubicación, capacitación al personal de la obra, señalización, adecuación de obras de drenaje y divulgación a la comunidad del área del proyecto sobre la diversidad y estado de la conservación de la fauna presente. El valor de la aplicación de las medidas es de \$ 96.000.000.

- **Programa PM-SE1 Contratación de mano de obra, bienes y servicios:** Se centra en promover la contratación de mano de obra en las comunidades o áreas de influencia del proyecto y contribuir a la dinamización de la economía local y al mejoramiento de la calidad de vida las comunidades del área de influencia. Su ejecución abarca la fase de construcción, operación, cierre y abandono, los impactos a abordar y las medidas a desarrollar entre las que se incluyen el diseño y socialización de plan de contratación, recepción de hojas de vida, y registro de los trabajadores, proceso de contratación vinculación, desvinculación laboral, identificación de bienes y servicios y los proveedores oferentes y procesos de divulgación de los bienes y servicios requeridos por el proyecto y recepción de propuestas oferentes. El valor de aplicación de las medidas es de \$ 125.500.000.

18.2. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad (radicado 202314000087952)

En este apartado el usuario manifiesta que el proyecto Parque Solar Chicalá 9.9 MW se ubica en el municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único en el área de intervención para la instalación de los paneles solares, por tal motivo se presenta el documento descriptivo del Plan de Compensación del componente biótico *de acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS mediante la Resolución 0256 de 2018, actualizada mediante Resolución 1428 de 2018; para contribuir a la conservación mediante la implementación de acciones en cualquiera de sus enfoques, con resultados medibles y cuantificables que permitan un desarrollo sostenible de los recursos naturales.*

18.1.7.1. Objetivo

El usuario indica como objetivo *subsana la composición, estructura y la funcionalidad de ecosistemas en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, equivalentes al área impactada por el aprovechamiento forestal sujeto a la autorización por parte de la autoridad ambiental competente; del proyecto Parque Solar Chicalá 9.9MW para compensar los impactos por el desarrollo de sus actividades sus actividades sobre la cobertura de vegetación boscosa, planteando un sistema de conectividad y flujo de energía entre los ecosistemas.* Como objetivos específicos plantean formular el plan de compensación, establecer el área a compensar por pérdida de biodiversidad, garantizar la permanencia de ecosistemas naturales y considerar medidas de ejecución como estrategia de

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

compensación.

18.2.3.2. Plan de compensación del medio biótico

El usuario manifiesta que se debe tener en cuenta el contexto social y ecológico tanto en el área impactada como en el área que se va a compensar, para así determinar las acciones de compensación y qué compensar. Así mismo realizar el análisis de los criterios que conforman el factor de compensación es clave para definir si las acciones elegidas son las adecuadas para el proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado, el usuario expone que el documento presentado describe los lineamientos a seguir con el objetivo de llevar a cabo la compensación del medio biótico para los ecosistemas transformados a impactar por la construcción del Proyecto Parque Solar Chicalá 9.9 MW.

18.2.3.3. ¿Qué compensar?

Considerando que el área que se verá impactada por la ejecución del proyecto requerirá el establecimiento de un ecosistema equivalente a sus características en términos de la estructura del bosque, su función y la composición de las especies arbóreas. Adicional, el usuario anexa la siguiente tabla en la que se detallan las especies identificadas durante la caracterización y se evalúa su nivel de amenaza, con el propósito de determinar el factor de compensación, de acuerdo a las directrices de la C.R.A.

Tabla 17. Caracterización de especies presentes en el área de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Especie	Categoría CITES	Categoría UICN	Categoría MADS
<i>Senegalia polyphylla</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Vachellia tortuosa</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Pseudoalbizzia niopoides</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Astronium graveolens</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Libidibia coriaria</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Cordia dentata</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Crescentia cujete</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Guazuma ulmifolia</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Hura crepitans</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Leucaena leucocephala</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Gliricidia sepium</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Ceiba pentandra</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Samanea saman</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	Preocupación Menor (LC)
<i>Platymiscium pinnatum</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Neltuma juliflora</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Tabebuia rosea</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Sterculia apetala</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Cordia bicolor</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Salicaceae sp.</i>	No aplica	No aplica	No aplica
<i>Handroanthus coralibe</i>	No Evaluado (NE)	Vulnerable (VU)	No Evaluado (NE)
<i>Coccoloba caracasana</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Delonix regia</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Genipa americana</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)

Especie	Categoría CITES	Categoría UICN	Categoría MADS
<i>Lecythis minor</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Macluta tinctoria</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Sapium glandosum</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Azadirachta indica</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Bactris guianense</i>	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No Evaluado (NE)
<i>Morisonia odoratissima</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Senna reticulata</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	No Evaluado (NE)	Preocupación Menor (LC)	No Evaluado (NE)
<i>Randia sp.</i>	No aplica	No aplica	No aplica
<i>Sterculia apetala</i>	No aplica	Preocupación Menor (LC)	No aplica

Fuente: PAF del proyecto Parque Fotovoltaico Chicalá, 2023.

18.2.3.4. ¿Cuánto compensar?

Considerando que el proyecto Parque Solar Chicalá 9.9 MW requiere permiso de aprovechamiento forestal único, se aplicará la metodología establecida en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A. Además, en este apartado se presentan la siguiente información.

18.2.3.4.1. Factor de compensación para aprovechamiento forestales únicos:

Se relaciona el número de individuos forestales a plantar con el objetivo de reponer los daños ambientales ocasionados por las actividades de aprovechamiento en el área del proyecto, utilizando la fórmula para el cálculo del factor del área total de compensación por

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta el factor de compensación por categorías de compensación, se obtuvo un total de *1356 individuos a compensar*.

En ese sentido, se aplicó el procedimiento indicado en la Resolución No. 660 del 2017, para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de reposición serán efectuadas en un área igual a la descrita, tal como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 18. Áreas a compensar por pérdida de biodiversidad.

Ecosistema	Cobertura	área a compensar (ha)	FC	¿cuánto compensar (ha)?
Pastos arbolados del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Pastos arbolados	16,366	1	16,366
Pastos limpios del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Pastos limpios	5,529	1	5,529
Vegetación secundaria baja del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Vegetación secundaria baja	1,8	3,5	3,150
Total general	na	23,696	na	25,046

Fuente: PAF del Proyecto Parque solar Chicalá, 2023.

18.2.3.5. ¿Dónde compensar?

En este caso se contempla lo dispuesto en el numeral 5.3 del manual de compensaciones del componente biótico, para seleccionar el mejor sitio de compensación que represente la mejor oportunidad de conservación efectiva y considerando que debe dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:
 - a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.
 - b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.
2. Si las áreas elegidas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración y de uso sostenible como acción complementaria.
3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación, instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio.
4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

hayan implementado otras acciones de compensación, que pueden estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones.

El usuario manifiesta que para la determinación del área de compensación se realizó una búsqueda de áreas que cumplieran con los criterios mencionados, por lo cual se empujó la Resolución No. 0799 de 2015, donde se presenta el portafolio de las áreas de la C.R.A y la Resolución No. 660 de 2017. Así mismo en este apartado se detalla lo siguiente:

- Ámbitos de búsqueda – Unidad hidrológica: El usuario expone que los escenarios tipo II y tipo III son los recomendados para implementar planes de compensación, donde la acción es del tipo de restauración, que es lo que se plantea para el proyecto, en ecosistemas equivalentes pertenecientes a entidades privadas o de propiedad de la autoridad.

Así mismo, el usuario indica que, a la entrega del plan de aprovechamiento forestal, se estarán desarrollando acercamientos con los propietarios y/u organizaciones a cargo de los predios del área de compensación propuesta. Además, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA será notificada para que realice el seguimiento al proceso.

18.2.3.6. ¿Cómo compensar?

Para este apartado el usuario expone que para determinar cómo llevar a cabo la compensación, es necesario abordar los cuatro componentes delineados en el Manual de Compensaciones. Estos componentes comprenden las acciones, métodos, mecanismos de implementación y administración del plan de compensación y las formas de presentación e implementación. En cuanto a las acciones de compensación, el Manual contempla tres opciones: preservación, restauración en sus distintos enfoques y el uso sostenible de la biodiversidad. Este apartado va acompañado de una tabla que detalla lo mencionado.

En ese sentido, el objetivo principal del plan de compensación es la implementación y definición de las diversas acciones y/o actividades enfocadas a la restauración, teniendo presente la adicionalidad por medio de las acciones de compensación adecuadas para los predios de compensación basado en la caracterización de la cobertura vegetal de cada uno de los predios.

Posteriormente, el usuario indica que *este plan de compensación se propone acciones de restauración, estas están orientadas a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada.* De igual manera, la propuesta presentada en el plan de compensación es consecuente con las acciones de compensación de acuerdo al estado de conservación del ecosistema impactado y el área equivalente propuesta.

18.2.3.7. Restauración ecológica

El usuario manifiesta en el ítem 8.3 del documento que, la acción de restauración se centra en el restablecimiento de los ecosistemas degradados a una condición similar al

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ecosistema de referencia, hacen parte de este las coberturas con mosaico de cultivos y pastos, *Plan de Compensación del Componente Biótico Proyecto Parque Solar Chicalá 9,9 MW que han sufrido un evento de deforestación por acción de la extracción de recursos o a su vez, ecosistemas que vienen de un proceso de deforestación mediante la sucesión natural y que en la actualidad poseen la estructura suficiente para un enriquecimiento utilizando especies del ecosistema de referencia, donde se ejecutará la compensación.* El plan de compensación del proyecto tiene como objetivo compensar las coberturas intervenidas con cualquiera de las coberturas vegetales con mayor grado de desarrollo vegetal que le siguen a pastos arbolados (seminaturales).

18.1.7.8 Actividades a desarrollar

En este apartado el usuario relaciona las siguientes actividades a desarrollar para la compensación teniendo en cuenta el establecimiento y el mantenimiento. Además, *Estas actividades estarán asociadas a la aplicabilidad y naturaleza del lugar que se escoja para realizar la compensación.*

- **Obtención de plántulas:** se obtendrán plántulas de especies nativas del bosque seco tropical de viveros especializados en la misma región. Esto se hará para asegurar que las plántulas tengan la genética y adaptación necesarias para resistir las variaciones climáticas del bosque seco tropical. Se requerirá que las plántulas tengan al menos 100 cm de longitud para garantizar su supervivencia en condiciones óptimas.
- **Preparación del terreno:** consiste en la realización de cortes de maleza con el objetivo de limpiar el sitio de siembra de especies invasoras. Posterior a esto, el terreno será tratado, en lo posible, con tierra de abono y las raíces de las plántulas serán fortificadas con hidro-retenedor.
- **Trazado:** se realizará la ubicación de las plántulas con el distanciamiento de tipo tresbolillo.
- **Ahoyado:** el usuario manifiesta que, *esta actividad consiste en realizar un hoyo de 30 a 40 cm, la profundidad del hoyo dependerá de la extensión del sistema radicular de la plántula, por lo que la profundidad del hoyo podría superar los 50 cm en algunas ocasiones.*
- **Siembra:** se retirará la bolsa de las plántulas para la siembra, esto se hará con ayuda de una navaja o machete haciendo un corte vertical hasta la parte inferior de la bolsa, con cuidado de no dañar el pan de tierra de la plántula.
- **Distancia de siembra:** el usuario indica que, *la distancia de siembra está determinada por diferentes variables como tipo de especie, objeto de compensación y condiciones del terreno, para este caso se propone una siembra de 160 arbolitos por hectárea, aproximadamente, con distanciamiento de siembra de 7 x 7 m.*
- **Fertilización:** Se aplicará cal dolomita, al momento de la siembra en el fondo del hoyo al, esta será una cantidad aproximada de una libra por plántula. Se aplicarán 30 gr de fertilizante triple 15 por plántula, como máximo en el plato del árbol a una distancia de 30 cm de la plántula.
- **Mantenimiento:** el usuario manifiesta que, *luego de plantar árboles, es fundamental realizar jornadas de mantenimiento que verifiquen el adecuado crecimiento de las plántulas y que aseguren que no se presentan enfermedades o plagas que comprometan su desarrollo. Además, se llevará registro de los arbolitos plantados,*

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

estos serán debidamente inventariados y se le asignara un código alfanumérico previo a su traslado al sitio de siembra, con el fin de llevar registro de su supervivencia y tiempo de traslado.

- **Limpieza y mantenimiento:** se realizarán cortes de maleza con el objetivo de limpiar el sitio de siembra para cada plántula. Esto se desarrollará cada mes por año durante los tres años de seguimiento y cuidado, el personal encargado de mantenimiento será residente de las veredas y pueblo cercanos, esto con el fin de cumplir con las recomendaciones de la guía de compensaciones de la C.R.A.
- **Plateo:** se dejará una distancia de un metro desde la plántula de manera circular, la cual debe estar libre de maleza. Este procedimiento se realizará cada 3 o 4 meses por año, durante mínimo tres años consecutivos.
- **Podas:** La primera poda se realizará a los 12 meses de establecimiento de los árboles, esto permite la definición del fuste de las especies, la segunda poda será a los 3 años con el fin de permitir el desarrollo de un fuste limpio hasta los 6m de altura.
- **Control fitosanitario:** el usuario manifiesta que, *se establecerá una continua revisión de las especies sembradas, ya que pueden presentar hormigas, gusanos e insectos de la familia Acrididae. Dependiendo de cuál sea el caso del ataque, así mismo será el método para implementar y contrarrestar el ataque.*

18.2.4. Costos y cronograma

El usuario manifiesta que en los anexos 1.4.2. y 1.4.3., se presenta el cronograma de actividades y presupuesto de compensación.

18.2.5. Anexos

El usuario relaciona lo siguiente:

- Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Excel con memoria de cálculos del aprovechamiento forestal.
- Información cartográfica con figuras, KMZ y Shapes de aprovechamiento forestal.
- Información social de aprovechamiento forestal: Certificados de uso de suelos de los predios requeridos para intervención y contratos de arrendamiento firmados por los propietarios de los predios.
 - GDB con información de coberturas de tierra y aprovechamiento forestal solicitado.
 - Certificados de existencias y representante legal.
 - Cámara de comercio del representante legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LA C.R.A. SOBRE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Una vez revisada la información y documentación presentada por la Sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S., en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único se evidencio que para la ejecución del proyecto Parque Fotovoltaico Chicalá 9.9 MW en los predios denominados “Finca Las Estacas” y “Chocorito”, para la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico se cuenta con la siguiente información objeto de evaluación ambiental:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Tabla 19. Solicitudes presentadas por el usuario.

Acto administrativo	No. Radicado	Área	Individuos arbóreos aprovechar	Volumen m³
Auto 173 del 2023	202214000104992 del 08-11-2022	22 hectáreas	1070	473,35
Auto 173 del 2023	202314000087952 del 11-09-2023	23,7 hectáreas	452	275,303

Fuente: elaboración propia de la C.R.A., 2023.

Procede entonces esta Corporación a adelantar la verificación de la documentación aportada para cada uno de los dos (2) planes de aprovechamiento forestal presentado en cuanto a los inventarios forestales a 100%, planillas de campo, registro fotográfico, cartografía y análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth y shapes donde se encontró:

1. Para el plan de aprovechamiento forestal presentado bajo radicado No. 202214000104992 del 08-11-2022 presentan un inventario forestal el cual contiene individuos arbóreos ubicados dentro del parque y su respectiva línea de transición, presentan un número de hectáreas las cuales no coinciden en lo enmarcado bajo el documento en mención, ni con el área del formulario único presentado, ni con los cálculos, ni con la información cartográfica (documentos anexos), tampoco se encuentro dentro de la cartografía la ubicación del vallado perimetral, ni la ubicación de la infraestructura a implementar.
2. Para el plan de aprovechamiento forestal presentado bajo radicado No. 202314000087952 del 11-09-2023 contiene un inventario forestal el cual comprende solamente para el área dentro del parque lo que conlleva a la disminución de un 42,24% y el volumen de igual forma disminuyo en un 58,16%, el área presentada cartográficamente tiene una distribución acorde con las división predial, presentan un vallado perimetral y la ubicación de la infraestructura a implementar, para las características del proyecto se evidenciaron de forma clara, permitiendo identificar los impactos y las alteraciones relacionados con el desarrollo de este, de conformidad con los términos de referencia definidos por la C.R.A.
3. El área efectiva de intervención del proyecto según lo presentado por la empresa corresponde a 17.4240 ha, es decir aquella porción de la solicitud ubicada al interior de cerco perimetral del proyecto a desarrollar.

Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:

La Sociedad mediante radicado 202314000087952 del 11 de septiembre de 2023, entregó los contratos de arrendamiento de los predios:

1. Las Estacas identificado con No. 449 propiedad de Alfredo Figueroa Angulo, Yamil Figueroa Angulo y Luz Marina Figueroa Angulo
2. Chocorito identificado con No. 271 propiedad de Martha Luz Contreras Barrios.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Respecto al uso del suelo:

Mediante radicado 202314000087952 del 11 de septiembre de 2023, la Sociedad aportó los documentos S.D.I-00-347 y S.D.I-00-350 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA, correspondiente al plan básico de ordenamiento territorial donde se justifica que el área del proyecto tiene como uso principal Agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector y forestal productor, es decir, es compatible con el fin del proyecto.

Respecto de la descripción del área de aprovechamiento:

La información que suministró la Sociedad sobre la localización y las coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal (Figura 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que si corresponden con el área para la cual la C.R.A. visito el 7 de septiembre del 2023.

- Sobre los ecosistemas, en la figura 3 se señala y muestra que el tipo de ecosistema en el área de la solicitud es ecosistema transformado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, lo cual el grupo evaluador considera que es adecuado, porque se ajusta a la clasificación que se establece en la metodología del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) del MADS de 2017 (actualmente vigente).
- Sobre las coberturas de la tierra, en la figura 4, entre otros, se señala que en el área de la solicitud se identificó las coberturas de pastos arbolados, pastos limpios y vegetación secundaria baja, lo que se evidencio en campo y permito se establecer que para este tipo de cobertura van en congruencia con lo evidenciado en visita técnica, inventario forestal presentado (teniendo en cuenta las categorías de altura) y lo indicado en Leyenda Nacional de Coberturas (Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia) de 2010 (actualmente vigente), que dice:
 - *Vegetación secundaria baja Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, están conformadas por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por muchas especies. La vegetación secundaria comúnmente corresponde a una vegetación de tipo arbustivo herbáceo de ciclo corto, con alturas que no superan los cinco metros y de cobertura densa. Por lo general corresponde con una fase de colonización de inductores preclimáticos, donde especies de una fase más avanzada se establecen y comienzan a emerger.*

Con relación a los individuos solicitados para el aprovechamiento, se realizó un inventario forestal al 100% que cumple con los criterios mínimos para su ejecución,

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

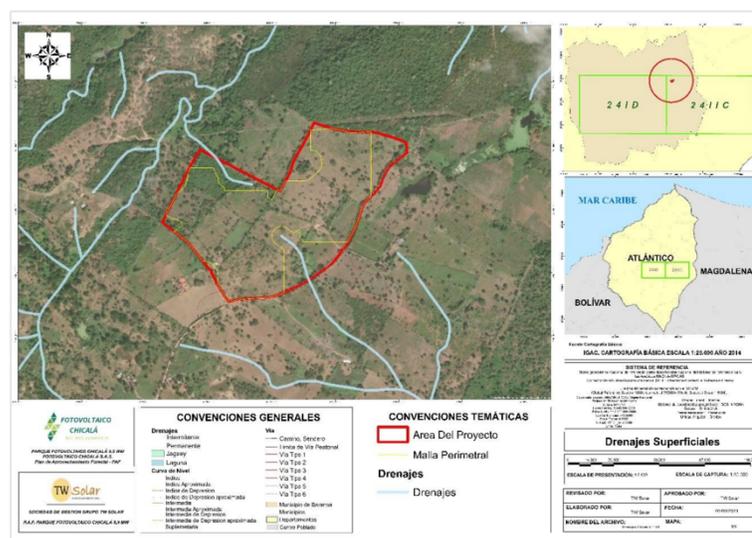
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

amparados bajo el decreto 1791 y compilado en el decreto 1076 del 2015. Así mismo, se evidencia la identificación de familiar, géneros, especies y nombre comunes, el análisis dasométricas, de índices de diversidad y demás información relevante como especies amenazadas.

- *Pastos arbolados Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos*
- *Pastos limpios Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.*

Con respecto a la hidrología se evidencio e identificó mediante la Cartografía básica escala 1:25000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y en campo, el nacimiento de drenajes intermitente dentro del área de solicitud del radicado 202314000087952. Es importante mencionar que las zonas de ronda identificas se encuentran por fuera del área de intervención del proyecto (cerco perimetral), con lo cual, al no proyecterse intervención en tales áreas se asegura su protección, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2811 de 1974. A continuación se ilustra la zona de localización de las rondas hídricas localizadas por fuera de la zona de intervención del proyecto.

Figura 7. Identificación de Rondas hídrica.

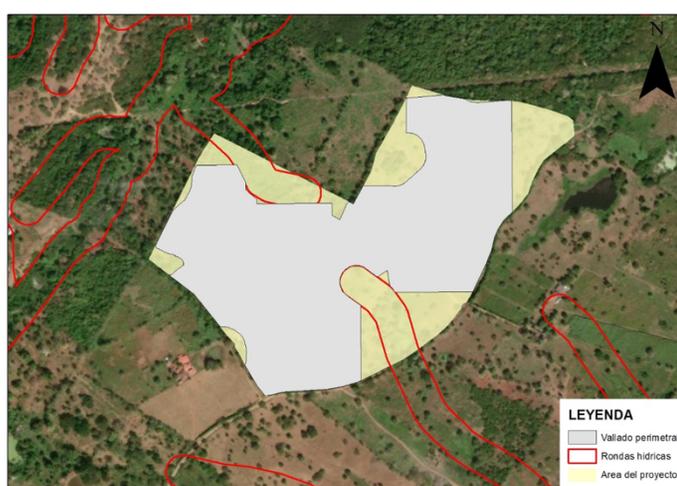


Fuente: PAF Fotovoltaico Chicalá S.A.S

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Figura 8. Ubicación de zonas de ronda en relación a la zona de intervención de proyecto objeto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal.



Fuente: Elaboración propia de la C.R.A.

Nótese en rojo zona de rondas ubicadas sobre áreas por fuera del cerco perimetral del proyecto (amarillo), fuera del polígono de intervención forestal resaltado en blanco.

- Sobre la información del componente fauna (ítem 3.2.5 del PAF), se considera que las fuentes de información no son adecuadas, suficientes y no corresponden con las características de los ítems según los términos de referencia para la cobertura de vegetación secundaria baja la cual tiene importancia de conectividad ecológica. No obstante, es pertinente mencionar que en las visitas técnicas realizadas por la C.R.A en al área del proyecto, adicionalmente se observaron y/o escucharon las siguientes especies de aves: Sirirí (*Tyrannus melancholicus*), Toche (*Icterus chrysater*), colibríes (Apodiformes), Chichafria (*Pitangus sulphuratus*), Fifi (*Euphonia trinitatis*), cucarachero (*Troglodytes aedon*), Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*) y abejas (*anthophilia*) entre otros.
- En cuanto a la categoría de amenaza y endemismo de las especies de fauna, no se evidencio ninguna información de las especies las cuales se pueden identificar bajo algunas plataformas como Eureka de la ANLA, Lista Roja de la UICN, Apéndices de la CITES, GBIF)

Respecto del inventario forestal:

El grupo evaluador verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la Sociedad y cumplen con los criterios

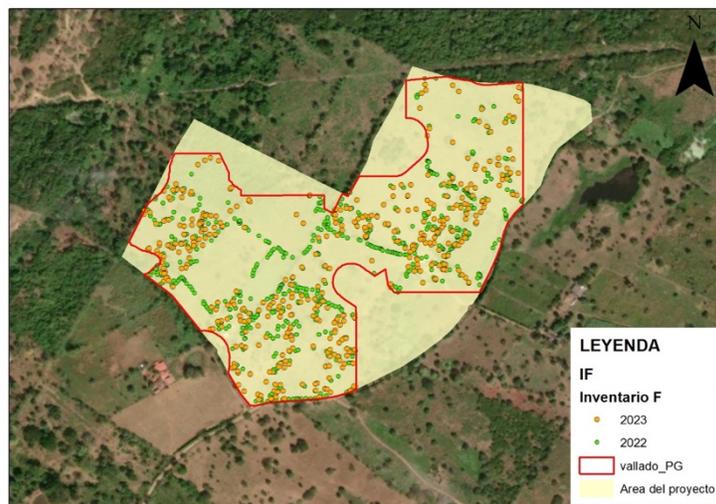
RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

mínimos para su ejecución, amparados bajo el decreto 1791 y compilado en el decreto 1076 del 2015. Así mismo, se evidencia la identificación de familiar, géneros, especies y nombre comunes, el análisis dasométricas, de índices de diversidad y demás información relevante como especies amenazadas.

Con relación a los individuos solicitados para el aprovechamiento, se realizó la sobreposición de los dos inventarios forestales presentados bajo radicado No. 202214000104992 del 08-11-2022 y radicado No. 202314000087952 del 11-09-2023 ya que aunque se menciona que se realizaron a 100%, se evidencia que bajo planillas de campo, registro fotográfico, cartografía, análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, shapes y visita de campo no se encontraba una considerable cantidad de individuos que fueron identificados bajo radicado No. 202214000104992 del 08-11-2022 los cuales están establecidos dentro del vallado perimetral el cual corresponde al área de aprovechamiento forestal tal y como se observa a continuación:

Figura 9. Sobreposición de los dos inventarios forestales presentados.



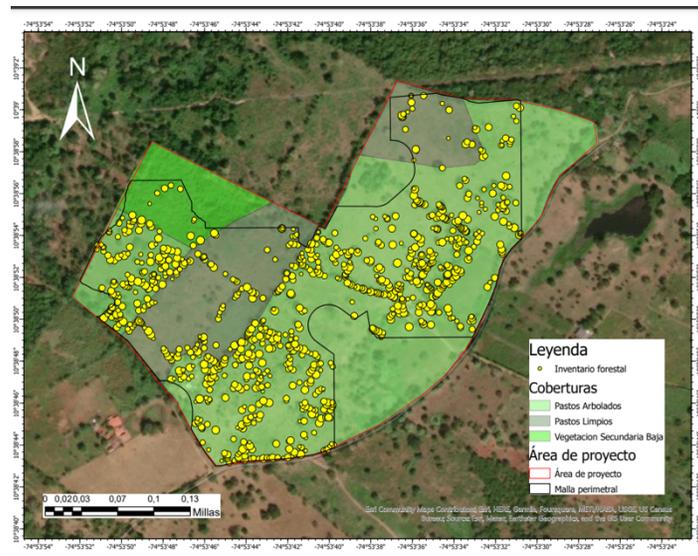
Fuente: C.R.A., 2023.

Sin embargo, esto permitió identificar y definir el inventario forestal final, de 1078 individuos en un área de 17.4240 ha, el cual será objeto de evaluación en el presente informe técnico; a continuación se ilustra la ubicación del polígono, de los individuos y se detalla las coordenadas de ubicación de los mismos:

Figura 10. Inventarios forestales final.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”



Fuente: C.R.A., 2023.

También se observa que la numeración o etiqueta de los individuos fustales, corresponden al valor acumulado de los fustes inventariados. Lo cual se evidenció a partir de la revisión que se realizó de la información de la GDB y la base de datos (archivo de Excel) del inventario del PAF, al igual que lo encontrado en la visita técnica de campo.

Respecto al cálculo del volumen de los individuos, según lo observado en la información de las 2 bases de datos de los inventarios de fustales, dicho cálculo se realizó para cada fuste empleando el valor de 0,711 como factor de forma. Lo cual el grupo evaluador considera adecuado, por ser este el factor que se utiliza de manera generalizada para las especies latifoliadas de los bosques tropicales, esto permitiendo que el volumen en m³ para el aprovechamiento forestal de 1078 individuos sea 475,7409175m³.

Tabla 23. Inventario forestal con el volumen m³ total.

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
		Y	X	
1	Matarratón	10,6453167	-74,8957833	0,244834711
2	Roble amarillo	10,6453472	-74,8958833	4,149619113
3	Matarratón	10,6453472	-74,8957028	0,150537308
4	Matarratón	10,6453472	-74,8956472	0,107865152
5	Aromo	10,6453583	-74,895575	0,074576399
6	Dividivi	10,6453639	-74,895625	0,041511768
7	Vivaseca	10,645368	-74,895835	0,280913168
8	Uvito	10,6453694	-74,8954806	0,252914288
9	Matarratón	10,645375	-74,8953889	0,122916586
10	Hobo	10,645375	-74,895325	0,245117104
11	Dividivi	10,6453778	-74,8958056	0,020081278
12	Matarratón	10,6453778	-74,8952889	0,282392977
13	Aromo	10,645381	-74,895656	0,109314833

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

14	Totumo	10,645383	-74,895456	0,045528877
15	Matarratón	10,6453833	-74,8950583	0,187099355
16	Totumo	10,6453861	-74,8952694	0,016474605
17	Matarratón	10,6453861	-74,8952472	0,086734986
18	Matarratón	10,6453861	-74,8952	0,980715509
19	Matarratón	10,6453889	-74,8951333	0,094803356
20	Vivaseca	10,645391	-74,895639	0,26998453
21	Campano	10,6453944	-74,8956417	0,088247805
22	Uvito	10,6454	-74,8956528	0,203932553
23	Campano	10,64541	-74,895574	1,192429731
24	Vivaseca	10,64541	-74,89493	0,540555814
25	Dividivi	10,6454111	-74,8958139	0,052466262
26	Dividivi	10,6454194	-74,895825	0,04144229
27	Matarratón	10,6454222	-74,8949028	0,173304122
28	Vivaseca	10,64543	-74,895801	0,45437022
29	Aromo	10,6454306	-74,8956639	0,044249971
30	Matarratón	10,6454306	-74,894825	0,040341854
31	Vivaseca	10,645448	-74,895845	0,205765481
32	Dividivi	10,6454528	-74,8956417	0,074237976
33	Totumo	10,6454611	-74,8949111	0,03317221
34	Matarratón	10,6454778	-74,8945194	0,13193355
35	Coralibe	10,645481	-74,894761	0,04531546
36	Uvito	10,6454833	-74,8945111	0,042305157
37	Aromo	10,645486	-74,895559	0,52607194
38	Dividivi	10,6454889	-74,8955667	0,058999961
39	Olivo	10,6454917	-74,8944889	0,284682377
40	Roble amarillo	10,645492	-74,896057	5,892005732
41	Vivaseca	10,645497	-74,895475	0,283644901
42	Matarratón	10,6454972	-74,8944722	0,155343032
43	Vivaseca	10,645501	-74,895602	0,270134207
44	Olivo macho	10,645501	-74,894462	0,378777488
45	Dividivi	10,6455028	-74,8949972	0,2743515
46	Totumo	10,645504	-74,894979	0,152339621
47	Totumo	10,645524	-74,894815	0,03687839
48	Totumo	10,645534	-74,894843	0,066258174
49	Matarratón	10,6455361	-74,8955361	0,220301821
50	Matarratón	10,6455417	-74,8944306	0,220301821
51	Dividivi	10,6455444	-74,8955056	0,072645593
52	Matarratón	10,645555	-74,894385	0,373393698
53	Ollita e mono	10,645571	-74,894414	0,435328906
54	Dividivi	10,6455722	-74,8951528	0,080827145
55	Cotopri	10,64559	-74,896137	0,361408222
56	Matarratón	10,645592	-74,89551	0,400654113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

57	Vivaseca	10,645597	-74,895589	0,398036203
58	Naranjuelo	10,645605	-74,89499	0,03687839
59	Totumo	10,645616	-74,894962	0,041089811
60	Roble amarillo	10,645635	-74,895724	0,055772874
61	Dividivi	10,6456528	-74,8947583	0,071001663
62	Vivaseca	10,645693	-74,894784	0,853666435
63	Dividivi	10,6457194	-74,8946472	0,08264477
64	Guasimo	10,645754	-74,895963	0,582004734
65	Totumo	10,645772	-74,896143	0,038955645
66	Totumo	10,645775	-74,8961361	0,017694946
67	Dividivi	10,645775	-74,8955972	0,022157763
68	Vivaseca	10,645786	-74,895632	0,215479636
69	Coralibe	10,645787	-74,895672	0,049580947
70	Totumo	10,645794	-74,896153	0,043280888
71	Coralibe	10,6458	-74,8956111	0,119178801
72	Coralibe	10,645825	-74,8956139	0,056836629
73	Trebol	10,6458306	-74,896075	0,281774962
74	Dividivi	10,6458333	-74,8955667	0,032216332
75	Vivaseca	10,645845	-74,896233	0,387858223
76	Coralibe	10,645849	-74,895454	0,042072097
77	Vivaseca	10,645849	-74,894578	0,239185953
78	Dividivi	10,6458528	-74,8961972	0,101228917
79	Vivaseca	10,645861	-74,896206	0,385720642
80	Vivaseca	10,645861	-74,895537	0,452716384
81	Dividivi	10,6458694	-74,8962056	0,406509733
82	Algarroba	10,645871	-74,894834	0,984732688
83	Coralibe	10,645873	-74,89478	0,44300166
84	Dividivi	10,6458889	-74,8961667	0,020999616
85	Dividivi	10,6458944	-74,8955444	0,075546845
86	Vivaseca	10,645903	-74,895384	0,142778557
87	Vivaseca	10,645908	-74,896204	0,625168386
88	Vivaseca	10,645908	-74,894555	0,630711526
89	Ollita e mono	10,645912	-74,894426	0,681840455
90	Coralibe	10,645914	-74,895514	0,166622029
91	Dividivi	10,6459222	-74,8944917	0,063228572
92	Trebol	10,6459222	-74,8944833	0,098478948
93	Dividivi	10,6459222	-74,8944528	0,132751033
94	Dividivi	10,6459278	-74,8954944	0,059410103
95	Vivaseca	10,645947	-74,895436	0,598354154
96	Campano	10,6459556	-74,8953667	0,073972952
97	Vivaseca	10,645958	-74,894625	0,165952755
98	Sena	10,6459667	-74,894675	0,685667517
99	Totumo	10,6460167	-74,8944306	0,016692002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

100	Uvito	10,646019	-74,89477	0,035549516
101	Totumo	10,6460194	-74,8956111	0,015491272
102	Coralibe	10,6460194	-74,8946306	0,403668994
103	Trébol	10,64602	-74,894654	0,166413735
104	Uvito	10,646027	-74,894516	0,040793873
105	Dividivi	10,6460278	-74,8948028	0,035224041
106	Campano	10,646037	-74,89548	0,242623383
107	Vivaseca	10,646043	-74,894704	0,416771336
108	Coralibe	10,6460639	-74,8955778	0,03605161
109	Dividivi	10,6460667	-74,8947583	0,148256313
110	Vivaseca	10,646073	-74,8948	0,400517527
111	Totumo	10,646075	-74,8944083	0,024709385
112	Vivaseca	10,64608	-74,89445	0,427743795
113	Roble amarillo	10,6460861	-74,8953694	0,304419629
114	Uvito	10,64609	-74,894478	0,07529338
115	Totumo	10,6460917	-74,8943917	0,029584026
116	Dividivi	10,6460972	-74,8948167	0,091369816
117	Roble amarillo	10,646098	-74,895383	0,492224066
118	Dividivi	10,6461	-74,8952833	0,055723306
119	Dividivi	10,6461167	-74,8952472	0,071410124
120	Vivaseca	10,646118	-74,894769	0,548526213
121	Matarratón	10,6461194	-74,8960667	0,149991012
122	Dividivi	10,6461194	-74,8944639	0,033403055
123	Vivaseca	10,64612	-74,8944	0,422095369
124	Roble amarillo	10,6461306	-74,8962278	0,572499092
125	Vivaseca	10,646135	-74,894516	0,326049358
126	Roble amarillo	10,6461417	-74,8950167	0,103372078
127	Vivaseca	10,646142	-74,895325	0,134674417
128	Campano	10,6461472	-74,8960667	0,363454889
129	Roble amarillo	10,646152	-74,896037	0,690189312
130	Totumo	10,6461583	-74,8961806	0,019779275
131	Canalete	10,6461611	-74,8960472	0,210740802
132	Campano	10,646167	-74,896176	0,813578259
133	Vivaseca	10,646174	-74,895018	0,165753566
134	Totumo	10,646181	-74,896091	0,362444004
135	Canalete	10,646183	-74,895833	0,613888606
136	Vivaseca	10,646227	-74,89463	0,227006978
137	Papoezambo	10,646269	-74,895335	2,484618922
138	Vivaseca	10,646272	-74,894588	0,323923729
139	Totumo	10,6462833	-74,89605	0,212610534
140	Totumo	10,646286	-74,89477	0,060234704
141	Matarratón	10,6462889	-74,8960417	0,036645531

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

142	Totumo	10,646289	-74,894531	0,032894613
143	Dividivi	10,6462917	-74,8956222	0,029513988
144	Uvito	10,6463	-74,8945556	0,098092898
145	Totumo	10,6463	-74,894525	0,023236908
146	AMEP (árbol muerto en pie)	10,646308	-74,895725	0,314695594
147	Matarratón	10,646309	-74,895352	0,914327971
148	Vivaseca	10,646311	-74,895425	0,236543001
149	Dividivi	10,6463194	-74,89555	0,06826458
150	Matarratón	10,6463222	-74,895375	0,299390344
151	Bolloblímpio	10,6463222	-74,895375	0,592926638
152	Muñeco	10,646325	-74,895353	0,264494317
153	Canalete	10,6463278	-74,8956639	0,161884575
154	Vivaseca	10,646328	-74,895349	0,12340602
155	Dividivi	10,6463444	-74,8952722	0,050346634
156	Dividivi	10,6463444	-74,8949333	0,025998084
157	Dividivi	10,64635	-74,8952694	0,03020036
158	Roble amarillo	10,6463583	-74,8960889	0,403104768
159	Dividivi	10,6463583	-74,8957083	0,144206439
160	Matarratón	10,6463639	-74,8960694	0,03496294
161	Canalete	10,6463667	-74,8960861	0,059741803
162	Totumo	10,6463694	-74,8947472	0,059192706
163	Vivaseca	10,646374	-74,895403	0,192074948
164	Vivaseca	10,646382	-74,894696	0,598164071
165	Uvito	10,6463833	-74,8948417	0,036732939
166	Canalete	10,646394	-74,896028	0,175528047
167	Roble amarillo	10,646412	-74,89469	0,138675267
168	Roble amarillo	10,6464222	-74,89555	0,173548974
169	Roble amarillo	10,646425	-74,896558	1,784731959
170	Nispero	10,6464278	-74,8964306	0,352819208
171	Roble amarillo	10,646434	-74,896519	3,872230947
172	Roble amarillo	10,646434	-74,895367	0,274247741
173	Ciruela	10,6464361	-74,896325	0,508611042
174	Matarratón	10,6464389	-74,8960417	0,053352102
175	Nispero	10,6464417	-74,896075	0,063632551
176	Uvito	10,6464444	-74,8960222	0,029898356
177	Matarratón	10,6464444	-74,8960222	1,3848602
178	Tamarindo	10,6464444	-74,8959583	0,847347021
179	Vivaseca	10,646458	-74,895356	0,279606489
180	Cerezo	10,646461	-74,89639	0,325690818
181	Guanabano	10,6464667	-74,8962833	0,03020036
182	Dividivi	10,6464667	-74,8955444	0,07239906
183	Guacamayo	10,6464722	-74,8954667	0,412948741
184	Roble amarillo	10,6464722	-74,8952361	0,074240217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

185	Matarratón	10,646475	-74,8959917	0,586873118
186	Vivaseca	10,646476	-74,895845	0,425049054
187	Roble amarillo	10,64649	-74,89462	0,956903162
188	Cerezo	10,6465028	-74,8964444	0,046238488
189	Naranjito	10,6465028	-74,8953111	0,100073011
190	Totumo	10,646519	-74,894703	0,051937066
191	Mango	10,6465194	-74,8960111	0,089200881
192	Caimito	10,6465306	-74,8964	0,036408523
193	Canalete	10,6465306	-74,8954	0,051099681
194	Roble amarillo	10,6465389	-74,8952722	0,052466262
195	Nispero	10,646542	-74,896451	0,934364945
196	Tamarindo	10,646542	-74,896057	1,396529994
197	Roble amarillo	10,646547	-74,894559	0,204879944
198	Roble amarillo	10,646548	-74,894676	0,419116073
199	Dividivi	10,64655	-74,895425	0,052466262
200	Canalete	10,646551	-74,895981	0,078673899
201	Roble amarillo	10,646552	-74,89493	0,273167568
202	Caimito	10,646553	-74,896398	0,277147788
203	Tamarindo	10,646555	-74,896106	3,776347133
204	Roble amarillo	10,6465639	-74,8949889	0,037585721
205	Matarratón	10,6465694	-74,8959389	0,268945692
206	Matarratón	10,6465694	-74,8959222	0,158234198
207	Vivaseca	10,646577	-74,894962	0,181148017
208	Ciruela	10,646581	-74,89631	0,688806373
209	Roble amarillo	10,646582	-74,89466	0,55317585
210	Roble amarillo	10,6465889	-74,8943972	0,542436566
211	Uvito	10,6465972	-74,8959389	0,026768501
212	Roble amarillo	10,646598	-74,894399	0,294526302
213	Nispero	10,6466028	-74,8962639	0,116507274
214	Matarratón	10,6466028	-74,8959056	0,193640898
215	Matarratón	10,6466083	-74,8958806	0,169052538
216	Vivaseca	10,64661	-74,895518	0,329729229
217	Vivaseca	10,646618	-74,895701	1,631356557
218	Matarratón	10,6466194	-74,8959389	0,254859661
219	Roble amarillo	10,6466194	-74,8946472	2,250795291
220	Vivaseca	10,646624	-74,895018	1,40092353
221	Tamarindo	10,646625	-74,896117	3,245708078
222	Roble amarillo	10,64663	-74,894576	0,443462639
223	Dividivi	10,6466361	-74,8958611	0,036755911
224	Matarratón	10,6466361	-74,8958528	0,316280134
225	Roble amarillo	10,646637	-74,894559	0,200053883
226	Naranjuelo	10,646639	-74,895354	0,251585742
227	Roble amarillo	10,6466444	-74,8949778	0,099897636

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

228	Roble amarillo	10,6466444	-74,894425	0,324003358
229	Canalete	10,646646	-74,89534	0,049171187
230	Uvito	10,6466472	-74,8959556	0,379692485
231	Matarratón	10,6466639	-74,8959611	0,545063269
232	Níspero	10,646666	-74,895987	0,203605136
233	Dividivi	10,646675	-74,8956306	0,140335302
234	Vivaseca	10,646683	-74,895497	0,230102942
235	Roble amarillo	10,6466833	-74,8965528	1,16963641
236	Guacimo	10,6466861	-74,8956	0,135517812
237	Matarratón	10,6466889	-74,8958417	0,932610089
238	Dividivi	10,6466889	-74,8955028	0,068621493
239	Dividivi	10,6466889	-74,8954889	0,077239522
240	Dividivi	10,6466917	-74,8956389	1,03552496
241	Roble amarillo	10,6466944	-74,8949639	0,108474762
242	Tamarindo	10,6466972	-74,8960389	1,920917711
243	Uvito	10,6467	-74,895475	0,268007184
244	Matarratón	10,6467028	-74,8965639	0,09261369
245	Roble amarillo	10,6467028	-74,8956056	0,285936336
246	Tamarindo	10,646707	-74,895838	0,879008945
247	Matarratón	10,6467083	-74,8945944	0,122915465
248	Mango	10,646714	-74,896078	0,28112943
249	Guayaba	10,6467194	-74,8962667	0,027851568
250	Roble amarillo	10,646722	-74,896474	1,655794181
251	Matarratón	10,6467278	-74,8946028	0,130465555
252	Chicharron	10,646729	-74,894986	0,404187154
253	Vivaseca	10,64673	-74,895538	0,165064942
254	Mango	10,646733	-74,896063	0,769016871
255	Roble amarillo	10,6467361	-74,8965972	0,490286316
256	Roble amarillo	10,646743	-74,895687	0,471280783
257	Mango	10,6467444	-74,8961861	0,414624609
258	Dividivi	10,6467444	-74,895475	0,129037902
259	Uvito	10,646751	-74,894807	0,43905203
260	Roble amarillo	10,646755	-74,896545	0,472043392
261	Guacimo	10,6467583	-74,8946333	0,060134576
262	Moringa	10,6467611	-74,8964639	0,092358192
263	AMEP (árbol muerto en pie)	10,646763	-74,895381	0,523724358
264	Matarratón	10,6467667	-74,8966222	0,340807981
265	Matarratón	10,6467667	-74,8946889	0,909442659
266	Vivaseca	10,646769	-74,895522	0,182178108
267	Guasimo	10,646778	-74,895665	0,654392233
268	Vivaseca	10,646781	-74,89495	0,35488621
269	Mango	10,646786	-74,896302	0,917554831
270	Matarratón	10,6467889	-74,8947333	0,055696972

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

271	Mango	10,646792	-74,896201	1,642511131
272	Dividivi	10,6467972	-74,8949222	0,142765338
273	Matarratón	10,6468083	-74,8966639	0,194735171
274	Matarratón	10,6468083	-74,8966444	0,158250447
275	Uvito	10,6468194	-74,8952417	0,289596239
276	Matarratón	10,6468222	-74,8947861	0,163626559
277	Moringa	10,646825	-74,896451	0,511915305
278	Tamarindo	10,646826	-74,89577	1,15415702
279	Vivaseca	10,646828	-74,895624	0,159034642
280	Mango	10,646831	-74,896237	1,009591454
281	Dividivi	10,6468333	-74,8952278	0,222713928
282	Roble amarillo	10,646834	-74,895207	0,053816555
283	Matarratón	10,6468361	-74,8966611	0,123244924
284	Dividivi	10,6468361	-74,8952472	0,061208678
285	Mango	10,6468417	-74,8961167	0,515594105
286	Dividivi	10,6468417	-74,8949111	0,043488518
287	Matarratón	10,6468417	-74,8948444	0,440678722
288	Mango	10,6468444	-74,8963417	0,241733431
289	Mango	10,646845	-74,896226	0,235236323
290	Vivaseca	10,646847	-74,894876	0,228056988
291	Uvito	10,64685	-74,895471	1,387498203
292	Dividivi	10,6468528	-74,8949722	0,040846127
293	Vivaseca	10,646871	-74,8951	1,111214183
294	Roble amarillo	10,6468722	-74,8948861	0,131070683
295	Roble amarillo	10,646875	-74,8949833	0,065208124
296	Vivaseca	10,646877	-74,894994	0,172304033
297	Matarratón	10,6468778	-74,8957111	0,989390128
298	Tamarindo	10,6468806	-74,8959583	1,316531185
299	Matarratón	10,6468861	-74,8962083	0,042072071
300	Matarratón	10,6468944	-74,8949028	0,062711972
301	Uvito	10,646901	-74,895337	0,539925239
302	Matarratón	10,6469056	-74,8956528	0,06283692
303	Algarroba	10,646912	-74,895578	0,18357243
304	Sena	10,6469139	-74,8956361	0,192254147
305	Matarratón	10,6469194	-74,8956167	0,755320529
306	Mango	10,6469278	-74,8961139	0,258322898
307	Dividivi	10,6469306	-74,8951167	0,043031311
308	Uvito	10,646932	-74,895191	0,195205058
309	Matarratón	10,64695	-74,8961611	0,941094766
310	Dividivi	10,6469528	-74,8954694	0,097989803
311	Dividivi	10,6469556	-74,8954417	0,142397779
312	Uvito	10,6469556	-74,8949611	0,323631316
313	Dividivi	10,6469639	-74,8952111	0,049026558

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

314	Totumo	10,646964	-74,89534	0,080671478
315	Matarratón	10,6469667	-74,8967972	0,037217601
316	Matarratón	10,6469694	-74,8961417	0,190842182
317	Uvito	10,646971	-74,894887	0,391832893
318	Dividivi	10,6469722	-74,8951389	0,962153213
319	Matarratón	10,6469778	-74,8961389	0,153831333
320	Roble amarillo	10,6469806	-74,8937528	0,221411222
321	Matarratón	10,6469861	-74,8961222	0,049026558
322	Matarratón	10,6469917	-74,8955417	0,071075623
323	Matarratón	10,646994	-74,896174	0,203514078
324	Uvito	10,6469972	-74,895275	0,337223719
325	Uvito	10,6469972	-74,8952639	0,096921304
326	Totumo	10,647	-74,895375	0,039644836
327	Roble amarillo	10,6470028	-74,8937472	0,872101231
328	Uvito	10,6470111	-74,8949472	0,050956244
329	Matarratón	10,6470139	-74,8955333	0,062138782
330	Matarratón	10,6470167	-74,8950306	0,04930671
331	Matarratón	10,6470194	-74,8968306	0,484962872
332	Matarratón	10,6470222	-74,8937361	1,269925138
333	Matarratón	10,6470278	-74,8951167	0,41955528
334	Matarratón	10,6470306	-74,895525	0,040805785
335	Matarratón	10,6470389	-74,8955222	0,095852245
336	Matarratón	10,6470417	-74,8951639	0,065147611
337	Matarratón	10,6470444	-74,8952083	0,085222166
338	Matarratón	10,6470444	-74,8937222	0,130055413
339	Matarratón	10,6470472	-74,8955139	0,400271873
340	Matarratón	10,6470528	-74,8952389	0,332862317
341	Roble amarillo	10,647055	-74,893857	1,06537571
342	Roble amarillo	10,6470583	-74,8937833	0,403668994
343	Uvito	10,647062	-74,89495	0,108381491
344	Matarratón	10,6470667	-74,8968611	0,207805932
345	Roble amarillo	10,647068	-74,897121	0,046674212
346	Matarratón	10,6470694	-74,8952972	0,07350734
347	Roble amarillo	10,6470778	-74,8938278	0,62739651
348	Matarratón	10,6470806	-74,8955139	0,895105052
349	Matarratón	10,6470889	-74,8954944	0,245968205
350	Vivaseca	10,64709	-74,89534	0,192359503
351	Matarratón	10,6470917	-74,8971389	0,268007184
352	Roble amarillo	10,6470917	-74,8938583	0,717963972
353	Matarratón	10,6470917	-74,8925333	0,127377722
354	Matarratón	10,6470944	-74,8954833	0,36807179
355	Trebol	10,6470944	-74,8954833	1,275952323
356	Vivaseca	10,647098	-74,895361	0,178228478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

357	Aromo	10,6471	-74,8973139	0,052466262
358	Roble amarillo	10,647102	-74,893868	1,72798306
359	Uvito	10,6471056	-74,8952972	0,893696449
360	Mamón	10,6471083	-74,8948417	0,135689825
361	Naranjito	10,6471083	-74,8926917	1,103795703
362	Matarratón	10,6471111	-74,8969139	0,160972962
363	Matarratón	10,6471167	-74,8972833	0,088135744
364	Matarratón	10,6471194	-74,897075	0,833086176
365	Totumo	10,647123	-74,893377	0,346309708
366	Vivaseca	10,647131	-74,892691	1,849041497
367	Roble amarillo	10,6471472	-74,8970472	0,059168052
368	Totumo	10,64715	-74,8930861	0,081310687
369	Uvito	10,647151	-74,897256	0,046012621
370	Morito	10,647153	-74,897186	1,156131835
371	Cotopri	10,647153	-74,89486	5,106338951
372	Matarratón	10,6471556	-74,8971083	0,088135744
373	Campano	10,6471611	-74,8931861	0,193297993
374	Matarratón	10,6471639	-74,8969472	0,03656989
375	Matarratón	10,6471694	-74,8970333	0,798799522
376	Meaparao	10,64717	-74,895435	1,463713542
377	Campano	10,647173	-74,8932	0,682933148
378	Matarratón	10,647175	-74,8969611	0,379692485
379	Matarratón	10,647175	-74,8969611	0,263593673
380	Campano	10,647179	-74,893181	0,529865065
381	Matarratón	10,6471861	-74,8969722	0,02868754
382	Roble amarillo	10,6471889	-74,8953389	0,025415368
383	Matarratón	10,6471889	-74,8953389	0,399620801
384	Matarratón	10,6471917	-74,8970028	0,872674982
385	Aromo	10,647192	-74,897217	0,056546318
386	Guasimo	10,647192	-74,897198	0,054537903
387	Matarratón	10,6471944	-74,8925611	0,494267833
388	Matarratón	10,647198	-74,892739	1,192304527
389	Matarratón	10,6472	-74,8969861	0,410153947
390	Campano	10,6472	-74,8932139	0,176068099
391	Matarratón	10,6472028	-74,8969806	0,04930671
392	Matarratón	10,6472056	-74,892525	0,04744202
393	Roble amarillo	10,647208	-74,895324	1,863587973
394	Matarratón	10,6472194	-74,8936222	1,486070627
395	Matarratón	10,6472278	-74,8959278	0,243766772
396	Matarratón	10,6472278	-74,892525	0,114651549
397	Mora	10,6472361	-74,8972972	0,084526269
398	Campano	10,6472361	-74,8928194	0,05076406
399	Matarratón	10,6472389	-74,8974583	0,084717893

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

400	Mora	10,6472389	-74,8972778	0,096641152
401	Matarratón	10,647241	-74,892792	0,950916115
402	Campano	10,6472417	-74,8925389	0,123930175
403	Matarratón	10,6472472	-74,8973556	0,296512625
404	Matarratón	10,64725	-74,8925333	0,058818423
405	Matarratón	10,6472556	-74,8936306	1,062008266
406	Matarratón	10,6472583	-74,8925444	1,233026349
407	Matarratón	10,64726	-74,897252	0,204879944
408	Morito	10,647264	-74,897283	0,18439195
409	Aromo	10,647265	-74,897241	0,054238551
410	Roble amarillo	10,6472667	-74,8941111	0,436337491
411	Mora	10,6472722	-74,8972917	0,417242907
412	Matarratón	10,6472722	-74,8959194	0,220344964
413	Matarratón	10,6472833	-74,8936028	0,130712649
414	Matarratón	10,6472861	-74,8974083	0,068637182
415	Morito	10,647288	-74,897293	0,240449379
416	Matarratón	10,647289	-74,89724	0,038284094
417	Uvito	10,6472944	-74,8935861	0,029827758
418	Noni	10,647297	-74,893505	0,295254764
419	Campano	10,647297	-74,893414	1,823642075
420	Totumo	10,6473083	-74,89345	0,014623922
421	Campano	10,64731	-74,892842	0,294640124
422	Matarratón	10,6473139	-74,8959083	0,0455594
423	Matarratón	10,6473139	-74,8932472	1,018649738
424	Uvito	10,6473139	-74,8929778	0,046453645
425	Naranjuelo	10,647319	-74,893038	2,054490553
426	Campano	10,647321	-74,893069	0,237729029
427	Matarratón	10,6473222	-74,8973611	0,24961522
428	Matarratón	10,647325	-74,893083	0,103618032
429	Uvito	10,6473306	-74,8973778	0,052464581
430	Matarratón	10,6473306	-74,8973778	0,048430395
431	Coralibe	10,6473333	-74,8948028	0,626822199
432	Roble amarillo	10,647335	-74,894773	1,188645144
433	Dividivi	10,6473361	-74,895175	0,25199539
434	Aromo	10,647338	-74,896992	0,132251541
435	Matarratón	10,64734	-74,897266	0,076534041
436	Campano	10,6473444	-74,8935194	0,697680985
437	Aromo	10,647347	-74,896929	0,169708887
438	Vivaseca	10,647356	-74,895187	2,193638181
439	Totumo	10,647359	-74,893456	0,038955645
440	Uvito	10,647361	-74,893595	0,116110017
441	Totumo	10,6473667	-74,8928583	0,042116895
442	Roble amarillo	10,6473694	-74,895875	0,064434905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

443	Roble amarillo	10,6473694	-74,8948556	0,618944892
444	Coralibe	10,647373	-74,89484	1,606577465
445	Mora	10,6473778	-74,8973639	0,112866421
446	Mora	10,6473806	-74,8973472	0,168404827
447	Matarratón	10,6473806	-74,8973472	0,181861077
448	Matarratón	10,6473806	-74,8972139	0,028319981
449	Campano	10,647382	-74,893134	0,856961587
450	Campano	10,64739	-74,893248	0,762197499
451	Totumo	10,647392	-74,893036	0,08323077
452	Aromo	10,6473944	-74,8972111	0,156808786
453	Vivaseca	10,647395	-74,896911	0,034858046
454	Uvito	10,647398	-74,893062	0,192514301
455	Totumo	10,647399	-74,893463	1,13964469
456	Matarratón	10,6474028	-74,8958639	0,036307668
457	Noni	10,6474028	-74,8935278	0,204230635
458	Matarratón	10,6474083	-74,8968611	0,293760415
459	Campano	10,6474139	-74,8931917	0,181836424
460	Ciruela	10,6474139	-74,8931917	0,061017054
461	Ciruela	10,647414	-74,893229	1,054276624
462	Campano	10,6474222	-74,8930889	1,262375048
463	Matarratón	10,647425	-74,89685	0,531786317
464	Matarratón	10,647428	-74,897291	0,539925239
465	Roble amarillo	10,6474333	-74,8970111	0,105322495
466	Matarratón	10,6474417	-74,8968111	2,074115901
467	Matarratón	10,6474444	-74,8967694	0,646296669
468	Uvito	10,64745	-74,897274	0,117336451
469	Roble amarillo	10,647451	-74,894138	0,676160727
470	Matarratón	10,647473	-74,893463	0,073428972
471	Matarratón	10,6474806	-74,8934667	0,058094511
472	Totumo	10,6474917	-74,8933944	0,794230247
473	Vivaseca	10,647494	-74,896876	0,273634239
474	Matarratón	10,647494	-74,89347	0,535476499
475	Matarratón	10,6475028	-74,8954694	0,475738035
476	Matarratón	10,6475028	-74,8953306	1,457853742
477	Matarratón	10,6475056	-74,8957083	0,174048205
478	Roble amarillo	10,647507	-74,893578	0,986518273
479	Matarratón	10,6475083	-74,893325	0,359322651
480	Matarratón	10,6475111	-74,8930333	0,982922544
481	Matarratón	10,6475139	-74,893575	0,078278325
482	Aromo	10,64752	-74,897257	0,436291841
483	Campano	10,647523	-74,893058	3,180283082
484	Matarratón	10,647525	-74,893025	0,272407247
485	Matarratón	10,647533	-74,893	1,099579279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

486	Matarratón	10,6475361	-74,8930167	0,255270364
487	Roble amarillo	10,64754	-74,897296	0,331507132
488	Roble amarillo	10,6475417	-74,8936194	0,433755612
489	Roble amarillo	10,6475444	-74,8956778	0,190054956
490	Matarratón	10,6475444	-74,8936472	0,122915465
491	Matarratón	10,6475472	-74,8949528	0,106905913
492	Matarratón	10,6475472	-74,8949361	0,07297113
493	Matarratón	10,64755	-74,893725	0,848061408
494	Matarratón	10,64755	-74,8937111	0,072645593
495	Matarratón	10,647551	-74,894983	0,402657384
496	Aromo	10,647553	-74,897342	0,139193158
497	Matarratón	10,6475583	-74,8937639	0,234305487
498	Matarratón	10,6475583	-74,8937444	0,945764335
499	Matarratón	10,6475583	-74,8930056	0,140102216
500	Matarratón	10,6475611	-74,8935	0,325316709
501	Roble amarillo	10,6475639	-74,8972667	0,101943865
502	Matarratón	10,6475639	-74,895425	0,232689572
503	Trebol	10,6475667	-74,8954472	0,135517812
504	Roble amarillo	10,6475667	-74,8949583	0,237786092
505	Matarratón	10,6475667	-74,8937833	0,545116498
506	Matarratón	10,6475694	-74,8956556	0,116507274
507	Matarratón	10,6475694	-74,8937972	0,351074983
508	Matarratón	10,6475722	-74,8951583	1,021081456
509	Roble amarillo	10,6475722	-74,8929944	0,581525021
510	Matarratón	10,6475778	-74,8938194	0,109256946
511	Vivaseca	10,647582	-74,897035	0,076973395
512	Matarratón	10,6475833	-74,895475	0,572207734
513	Matarratón	10,6475833	-74,8938583	0,420339705
514	Matarratón	10,6475833	-74,8938278	0,096092055
515	Canalete	10,6475889	-74,8951306	0,275711357
516	Mora	10,6475889	-74,8951306	0,039644836
517	Matarratón	10,6475889	-74,8938917	0,494172581
518	Roble amarillo	10,647591	-74,893562	0,404911063
519	Matarratón	10,6475972	-74,8939111	0,6898457
520	Vivaseca	10,647601	-74,897359	0,041829655
521	Matarratón	10,6476028	-74,8955056	0,496411554
522	Matarratón	10,6476056	-74,8956361	0,020135628
523	Matarratón	10,6476056	-74,8939778	0,201386534
524	Aromo	10,647608	-74,896871	0,172816233
525	Totumo	10,647615	-74,893137	0,098370829
526	Canalete	10,647619	-74,897495	0,07396166
527	Canalete	10,647619	-74,897483	0,150307895
528	Matarratón	10,6476222	-74,8951028	0,755986169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

529	Matarratón			0,244834711
530	Matarratón	10,6476222	-74,8939917	0,193297993
531	Roble amarillo	10,647624	-74,893525	0,631371695
532	Matarratón	10,647625	-74,894	0,559989755
533	Roble amarillo	10,647625	-74,8935	0,290922477
534	Matarratón	10,6476278	-74,8956111	0,125377439
535	Matarratón	10,6476278	-74,8929639	0,61759344
536	Aromo	10,6476306	-74,8967667	0,112455159
537	Totumo	10,6476306	-74,893075	0,167035446
538	Dividivi	10,6476333	-74,8968611	0,056934682
539	Matarratón	10,6476333	-74,8940083	0,25199539
540	Matarratón	10,6476361	-74,895525	0,372881996
541	Matarratón	10,6476361	-74,8935194	0,186253857
542	Matarratón	10,6476361	-74,8930889	0,093820024
543	Roble amarillo	10,6476361	-74,8929472	0,332094141
544	Canalete	10,647638	-74,897481	0,124367817
545	Matarratón	10,6476389	-74,8940278	1,543075908
546	Roble amarillo	10,647641	-74,893642	1,096961368
547	Vivaseca	10,647644	-74,897124	0,082179622
548	Aromo	10,6476444	-74,8971139	0,023236908
549	Matarratón	10,6476444	-74,8940722	0,198557562
550	Vivaseca	10,647645	-74,896897	0,129381685
551	Matarratón	10,6476472	-74,8955444	0,150537308
552	Roble amarillo	10,64765	-74,8934917	0,323844231
553	Totumo	10,64765	-74,8931	0,022604885
554	Uvito	10,64765	-74,8923306	0,155335748
555	Aromo	10,647652	-74,897146	0,225800463
556	Uvito	10,6476528	-74,8940972	0,213307552
557	Guacimo	10,6476583	-74,8950722	0,161236304
558	Matarratón	10,6476583	-74,8931139	1,089272076
559	Roble amarillo	10,6476611	-74,8929278	0,283289462
560	Roble amarillo	10,647664	-74,893507	0,466780254
561	Matarratón	10,6476694	-74,8941361	0,298368351
562	Roble amarillo	10,647671	-74,897176	0,051629746
563	Roble amarillo	10,647671	-74,893535	0,185262462
564	Dividivi	10,6476722	-74,8969028	0,189136618
565	Roble amarillo	10,647675	-74,8936444	0,376523969
566	Aromo	10,647677	-74,896813	0,469123852
567	Uvito	10,6476806	-74,8941528	0,151864667
568	Totumo	10,6476806	-74,8931333	0,202817549
569	Campano	10,6476806	-74,8931333	0,306233331
570	Roble amarillo	10,6476806	-74,8929278	0,360479677
571	Roble amarillo	10,647681	-74,892895	1,53284345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

572	Aromo	10,647683	-74,896675	0,041829655
573	Roble amarillo	10,647683	-74,89284	0,493419199
574	Roble amarillo	10,6476833	-74,8934778	0,083407903
575	Matarratón	10,6476833	-74,8929139	0,020726748
576	Matarratón	10,6476861	-74,8941667	2,084723567
577	Chivato	10,647687	-74,89732	0,118898661
578	Uvito	10,647688	-74,8972	0,113936013
579	Matarratón	10,647693	-74,893514	3,018314104
580	Matarratón	10,647694	-74,893254	0,195205058
581	Roble amarillo	10,647697	-74,892902	0,689216133
582	Aromo	10,6477028	-74,8971528	0,087768746
583	Matarratón	10,6477056	-74,8942028	0,152522464
584	Vivaseca	10,647706	-74,897	0,302027185
585	Aromo	10,647709	-74,896966	0,093334197
586	AMEP (árbol muerto en pie)	10,647711	-74,897086	0,03687839
587	Uvito	10,6477111	-74,8922944	0,340860649
588	Totumo	10,647712	-74,892995	0,34752715
589	Vivaseca	10,647713	-74,896777	0,25650969
590	Trebol	10,6477139	-74,8937361	0,029146989
591	Roble amarillo	10,6477139	-74,8937361	0,850381625
592	Roble amarillo	10,6477167	-74,8936639	0,183051162
593	Roble amarillo	10,6477167	-74,8928722	0,480229428
594	Aromo	10,647717	-74,897324	0,307137801
595	Totumo	10,647718	-74,893207	0,327807911
596	Roble amarillo	10,6477194	-74,8936806	0,170960932
597	Roble amarillo	10,64772	-74,89334	0,934303766
598	Aromo	10,6477222	-74,8970028	0,046635183
599	Roble amarillo	10,6477222	-74,8956806	0,031376997
600	Dividivi	10,647725	-74,897325	0,042305157
601	Matarratón	10,647726	-74,893277	1,889078453
602	Morito	10,647734	-74,896811	0,178473196
603	Mora	10,6477361	-74,8969278	0,06283692
604	Roble amarillo	10,647737	-74,892798	0,426218577
605	Matarratón	10,6477389	-74,8957	0,668832077
606	Roble amarillo	10,647741	-74,893759	0,347066626
607	Roble amarillo	10,6477417	-74,8949306	0,312407316
608	Roble amarillo	10,647747	-74,893779	0,382670207
609	Roble amarillo	10,647748	-74,893741	0,354032544
610	Matarratón	10,6477528	-74,8957306	0,476341482
611	Matarratón	10,6477556	-74,8965444	0,093270366
612	Matarratón	10,6477556	-74,895025	0,682039551
613	Matarratón	10,6477583	-74,8943139	0,481650918
614	Aromo	10,6477667	-74,8970917	0,032384423

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

615	Roble amarillo	10,647767	-74,892795	0,507077862
616	Matarratón	10,6477694	-74,8943361	0,244068216
617	Uvito	10,6477722	-74,8922306	0,296960868
618	Vivaseca	10,647775	-74,896728	0,248627504
619	Roble amarillo	10,647775	-74,8933694	0,194735171
620	Roble amarillo	10,647776	-74,893419	0,506138829
621	Roble amarillo	10,647778	-74,893378	0,460205884
622	Roble amarillo	10,647785	-74,893379	0,646790334
623	Mora	10,6477889	-74,8968	0,0455594
624	Matarratón	10,6477889	-74,8927167	0,305085269
625	Matarratón	10,6477917	-74,8942306	3,257191191
626	Roble amarillo	10,647793	-74,896636	1,069883069
627	Roble amarillo	10,647795	-74,892749	0,845277739
628	Baranoa	10,6477972	-74,8945083	0,138876832
629	Roble amarillo	10,6477972	-74,8938111	1,649533578
630	Papoezambo	10,647798	-74,894941	11,15457475
631	Matarratón	10,6478	-74,8942222	0,575429479
632	Matarratón	10,6478	-74,8928694	1,727240393
633	Naranjito	10,6478	-74,8928694	0,089388583
634	Aromo	10,647804	-74,896824	0,250548253
635	Matarratón	10,647804	-74,893204	0,092195975
636	Roble amarillo	10,64781	-74,894238	0,426218577
637	Roble amarillo	10,6478111	-74,8942111	0,301591777
638	Roble amarillo	10,6478111	-74,8928611	0,454707602
639	Aromo	10,6478139	-74,8971417	0,042681681
640	Matarratón	10,6478139	-74,8931944	0,135097584
641	Aromo	10,6478194	-74,8967889	0,049728058
642	Aromo	10,6478194	-74,8967889	0,064360945
643	Matarratón	10,6478194	-74,8928611	0,237898713
644	Vivaseca	10,64782	-74,894231	0,602119392
645	Roble amarillo	10,647823	-74,89482	1,4700136
646	Roble amarillo	10,647825	-74,8964861	0,600427981
647	Baranoa	10,647825	-74,8958333	0,07673805
648	Matarratón	10,6478278	-74,8945778	0,349521821
649	Roble amarillo	10,64783	-74,893356	0,768299791
650	Aromo	10,6478306	-74,8966417	0,072615337
651	Aromo	10,6478333	-74,8950111	0,028381054
652	Matarratón	10,6478333	-74,8950111	0,448157654
653	Roble amarillo	10,647836	-74,89466	0,627296861
654	Aromo	10,6478389	-74,8969389	0,033907328
655	Roble amarillo	10,6478417	-74,8927694	0,183947647
656	Roble amarillo	10,6478444	-74,8926861	0,726643634
657	Morito	10,647846	-74,89649	0,449250498
658	Aromo	10,647847	-74,896951	0,169509698

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

659	Aromo	10,647849	-74,896575	0,390125561
660	Matarratón	10,64785	-74,8942111	0,046644148
661	Matarratón	10,64785	-74,8927611	1,636610737
662	Aromo	10,6478556	-74,8969139	0,1045207
663	Matarratón	10,6478556	-74,8931528	0,463300977
664	Matarratón	10,6478583	-74,8946	0,064232076
665	Roble amarillo	10,6478611	-74,8942056	0,260798879
666	Guacimo	10,6478639	-74,8946194	0,041511768
667	Matarratón	10,6478667	-74,8926861	1,106249272
668	Roble amarillo	10,647868	-74,893403	0,559988108
669	Matarratón	10,6478722	-74,8941972	0,042072071
670	Matarratón	10,6478778	-74,8947028	1,334306815
671	Matarratón	10,647879	-74,893166	1,8736214
672	Roble amarillo	10,647882	-74,892732	0,569110956
673	Matarratón	10,6478861	-74,8964417	0,156499498
674	Dividivi	10,6478861	-74,8937556	0,078783158
675	Aromo	10,64789	-74,896696	0,145834683
676	Matarratón	10,647892	-74,893154	0,77132177
677	Roble amarillo	10,647893	-74,893802	1,067083043
678	Matarratón	10,647898	-74,892946	1,815327364
679	Matarratón	10,647902	-74,892931	0,134253275
680	Matarratón	10,647903	-74,893131	0,236021696
681	Matarratón	10,6479056	-74,89275	0,168682738
682	Matarratón	10,6479111	-74,8959889	0,031737833
683	Uvito	10,6479111	-74,8941667	0,012922841
684	Matarratón	10,6479111	-74,8928278	0,22773873
685	Caimancillo	10,647912	-74,893774	0,264551228
686	Baranoa	10,647913	-74,894589	5,287951362
687	Dividivi	10,6479139	-74,894175	0,419388869
688	Matarratón	10,647914	-74,894237	0,076534041
689	Matarratón	10,647916	-74,892959	2,237357285
690	Roble amarillo	10,6479167	-74,893225	0,654798715
691	Matarratón	10,6479167	-74,8928694	0,688500972
692	Matarratón	10,6479194	-74,8949028	0,500365055
693	Bollolimpio	10,6479194	-74,8949028	4,538503377
694	Matarratón	10,6479194	-74,8947528	1,188936065
695	Matarratón	10,6479222	-74,8928472	0,043927796
696	Roble amarillo	10,647923	-74,893229	0,77856513
697	Aromo	10,647925	-74,896672	0,054748474
698	Aromo	10,647926	-74,896635	0,191949743
699	Matarratón	10,6479278	-74,8947889	0,805546137
700	Roble amarillo	10,6479278	-74,8933222	0,313829366
701	Matarratón	10,6479278	-74,8931333	0,257965984

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

702	Matarratón	10,6479361	-74,8949472	0,72870275
703	Roble amarillo	10,6479417	-74,8931889	0,10841425
704	Matarratón	10,6479417	-74,8928694	0,862339623
705	Baranoa	10,647948	-74,896048	0,406891569
706	Matarratón	10,64795	-74,8948056	0,471153071
707	Matarratón	10,64795	-74,894249	0,051629746
708	Mora	10,6479528	-74,8963917	0,110940098
709	Matarratón	10,6479528	-74,896025	1,238353715
710	Campano	10,6479528	-74,8933083	0,310800365
711	Aromo	10,647953	-74,896501	0,089151231
712	Matarratón	10,647954	-74,893091	0,127890614
713	Guacimo	10,6479583	-74,8948167	0,096820449
714	Matarratón	10,6479583	-74,8930944	0,058253637
715	Aromo	10,6479639	-74,8967056	0,041980742
716	Roble amarillo	10,6479639	-74,893225	0,450528858
717	Matarratón	10,6479639	-74,8930833	0,054542186
718	Uvito	10,647964	-74,894161	0,047833776
719	Roble amarillo	10,6479667	-74,8932028	0,242681464
720	Matarratón	10,647969	-74,894359	0,165952755
721	Roble amarillo	10,6479694	-74,8935333	0,306774585
722	Morito	10,64797	-74,89638	0,149357479
723	Morito	10,647971	-74,896951	0,106571718
724	Dividivi	10,6479806	-74,8938972	0,020999616
725	Guasimo	10,647981	-74,894592	0,223000437
726	Roble amarillo	10,647983	-74,894171	0,21229546
727	Matarratón	10,6479833	-74,8930639	0,03496294
728	Aromo	10,647984	-74,89701	0,296336075
729	Aromo	10,647987	-74,896835	0,171245487
730	Aromo	10,6479889	-74,8966944	0,037668085
731	Matarratón	10,64799	-74,893074	0,3687839
732	Matarratón	10,6479944	-74,8963056	0,30048966
733	Aromo	10,6479972	-74,8973306	0,185276687
734	Matarratón	10,6479972	-74,8963194	0,923138158
735	Aromo	10,648	-74,8973139	0,101681643
736	Roble amarillo	10,648	-74,8932861	0,464128546
737	Roble amarillo	10,648001	-74,893894	2,284821139
738	Vivaseca	10,648002	-74,893942	0,858173793
739	Matarratón	10,6480028	-74,8948583	0,705357143
740	Aromo	10,648003	-74,896725	0,210514143
741	Baranoa	10,6480056	-74,8947861	0,165984316
742	Aromo	10,6480083	-74,8966861	0,099075111
743	Aromo	10,6480083	-74,8965889	0,177262106
744	Roble amarillo	10,64801	-74,892581	0,382670207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

745	Aromo	10,648011	-74,897373	0,370568063
746	Roble amarillo	10,6480111	-74,8943778	0,08305099
747	Matarratón	10,6480139	-74,8961278	0,372788986
748	Matarratón	10,6480139	-74,8961111	0,203932553
749	Morito	10,648016	-74,895168	0,259605654
750	Roble amarillo	10,648018	-74,892586	1,379354225
751	Matarratón	10,6480194	-74,8948361	0,676411863
752	Aromo	10,64802	-74,896412	0,40627693
753	Totumo	10,648023	-74,894683	0,07396166
754	Aromo	10,648024	-74,896711	0,153318492
755	Roble amarillo	10,648024	-74,896692	0,043383328
756	Roble amarillo	10,648035	-74,894399	0,264494317
757	Roble amarillo	10,648035	-74,892576	0,497471269
758	Aromo	10,6480361	-74,8964778	0,052464581
759	Matarratón	10,6480389	-74,8961361	0,458747391
760	Roble amarillo	10,6480389	-74,8948389	0,023691874
761	Campano	10,648041	-74,893366	2,632115409
762	Matarratón	10,6480417	-74,8948222	0,552106845
763	Roble amarillo	10,648042	-74,896716	0,029138481
764	Matarratón	10,6480444	-74,896125	0,24786035
765	Matarratón	10,6480472	-74,896125	0,386564608
766	Aromo	10,648048	-74,897261	0,285090442
767	Matarratón	10,64805	-74,8961222	1,235733736
768	Matarratón	10,64805	-74,8948028	0,356803526
769	Matarratón	10,6480528	-74,8961222	0,455915617
770	Mora	10,6480528	-74,8961167	0,151281952
771	Roble amarillo	10,648054	-74,893073	0,368419669
772	Baranoa	10,6480556	-74,8946222	0,246130132
773	Matarratón	10,648057	-74,893118	0,115244969
774	Roble amarillo	10,6480667	-74,8941861	0,138336139
775	Matarratón	10,6480667	-74,8941861	0,02346327
776	Aromo	10,648069	-74,897184	0,365881434
777	Matarratón	10,6480694	-74,8974028	1,327807294
778	Aromo	10,6480722	-74,8972278	0,023336642
779	Roble amarillo	10,6480722	-74,8932083	1,101756198
780	Morito	10,648074	-74,896829	0,190054035
781	Baranoa	10,648075	-74,8946	0,144083172
782	Matarratón	10,648075	-74,8941972	0,142290201
783	Uvito	10,648079	-74,893211	0,450607828
784	Roble amarillo	10,648082	-74,894349	0,065561582
785	Roble amarillo	10,648082	-74,892739	0,754299662
786	Aromo	10,6480833	-74,8969639	0,035796672
787	Aromo	10,6480833	-74,8966444	0,032983388

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

788	Matarratón	10,6480833	-74,8921306	2,341844613
789	Matarratón	10,648084	-74,893018	0,629391189
790	Matarratón	10,6480889	-74,8962	1,720438868
791	Aromo	10,6480917	-74,8971361	0,125406014
792	Baranoa	10,648094	-74,89469	0,818586435
793	Dividivi	10,6480944	-74,893075	0,029691604
794	Aromo	10,6480972	-74,8948083	0,0297947
795	Dividivi	10,6480972	-74,8933389	0,042681681
796	Roble amarillo	10,648105	-74,894286	0,437077215
797	Roble amarillo	10,64811	-74,894066	0,569110956
798	Roble amarillo	10,648112	-74,894186	0,25819995
799	Aromo	10,648114	-74,896675	0,027345781
800	Aromo	10,648119	-74,896476	0,2590963
801	Aromo	10,648125	-74,8974611	0,045747662
802	Uvito	10,648125	-74,894241	0,029138481
803	Matarratón	10,648125	-74,8931	0,282034382
804	Matarratón	10,648125	-74,8921361	1,423655056
805	Uvito	10,648125	-74,8921361	0,093234507
806	Matarratón	10,64813	-74,894149	0,495041165
807	Roble amarillo	10,6481306	-74,8940639	0,469198732
808	Aromo	10,648133	-74,89655	0,245753493
809	Dividivi	10,6481333	-74,8933556	0,039212282
810	Roble amarillo	10,648134	-74,892581	1,585133365
811	Aromo	10,648135	-74,896633	0,000453155
812	Matarratón	10,6481361	-74,8921361	0,288990551
813	Aromo	10,648139	-74,896654	0,160113676
814	Vivaseca	10,648143	-74,895274	0,03687839
815	Roble amarillo	10,6481444	-74,8943222	0,212610534
816	Morito	10,648145	-74,894691	1,366207762
817	Morito	10,648149	-74,897553	0,100063934
818	Aromo	10,64815	-74,8966111	0,055510391
819	Aromo	10,64815	-74,8947306	0,341453451
820	Matarratón	10,6481528	-74,8933	0,069692794
821	Matarratón	10,6481528	-74,8921417	0,340888665
822	Muñeco	10,648156	-74,892726	0,29584664
823	Naranjito	10,6481639	-74,8933583	0,054461503
824	Aromo	10,648164	-74,89666	0,073660031
825	Roble amarillo	10,648175	-74,89435	0,035599445
826	Vivaseca	10,648177	-74,893296	0,356673219
827	Aromo	10,6481778	-74,8974639	0,0455594
828	Matarratón	10,648179	-74,897465	0,025609993
829	Aromo	10,6481806	-74,8971111	0,144978537
830	Ceiba bonga	10,648186	-74,892512	4,347142658

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

831	Roble amarillo	10,6481917	-74,8927389	0,312271722
832	Morito	10,6482	-74,896263	0,29774747
833	Baranoa	10,6482	-74,8947111	0,03355938
834	Aromo	10,6482028	-74,8968111	0,040135662
835	Baranoa	10,6482056	-74,8949833	0,632092414
836	Roble amarillo	10,6482056	-74,8927306	0,270003545
837	Roble amarillo	10,648207	-74,893752	0,286888833
838	Morito	10,648208	-74,897544	0,214824589
839	Naranjuelo	10,64821	-74,893596	0,252619817
840	Baranoa	10,6482111	-74,8948639	0,131070683
841	Aromo	10,6482139	-74,8974917	0,045584054
842	Matarratón	10,6482139	-74,8921583	0,175747045
843	Totumo	10,648215	-74,894616	0,593463214
844	Mora	10,6482167	-74,8967611	0,07411583
845	Aromo	10,6482167	-74,8949167	0,040404047
846	Matarratón	10,6482167	-74,8946917	0,033680965
847	Guasimo	10,648226	-74,894681	0,088143905
848	Matarratón	10,6482278	-74,8937944	0,032273483
849	Vivaseca	10,64823	-74,893481	0,139574462
850	Uvito	10,6482306	-74,8932222	0,033385125
851	Mora	10,6482333	-74,8949583	0,323844231
852	Uvito	10,648237	-74,894469	0,065028894
853	Uvito	10,648237	-74,892694	0,081752789
854	Totumo	10,6482389	-74,8944472	0,024671285
855	Totumo	10,6482389	-74,8944472	0,098701388
856	Canalete	10,6482389	-74,8929806	0,156849128
857	Uvito	10,648244	-74,894524	0,049307773
858	Ceiba blanca	10,6482444	-74,892625	1,763816447
859	Matarratón	10,6482444	-74,8926111	0,112039413
860	Roble amarillo	10,648245	-74,892933	1,718205165
861	Roble amarillo	10,6482472	-74,8937861	0,120087613
862	Roble amarillo	10,648251	-74,89281	2,445907995
863	Roble amarillo	10,648255	-74,892468	1,016477697
864	Uvito	10,6482556	-74,8945194	0,040805785
865	Aromo	10,64827	-74,896167	0,392060538
866	Guacimo	10,6482833	-74,8945278	0,087783874
867	Matarratón	10,6482833	-74,8926583	0,085423875
868	Roble amarillo	10,648285	-74,893218	0,346247106
869	Roble amarillo	10,6482861	-74,8928167	0,279325315
870	Canalete	10,648288	-74,892871	0,153391053
871	Vivaseca	10,648293	-74,89272	0,107083918
872	Matarratón	10,648294	-74,893963	0,03585399
873	Aromo	10,6482944	-74,8967278	0,036732939

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

874	Baranoa	10,6483028	-74,8946111	0,152132493
875	Roble amarillo	10,648304	-74,89275	1,922619576
876	Roble amarillo	10,64831	-74,893262	0,281021299
877	Matarratón	10,6483167	-74,8972694	0,457889006
878	Aromo	10,6483167	-74,8949111	0,059661119
879	Roble amarillo	10,648318	-74,89245	0,495872067
880	Dividivi	10,6483222	-74,8949389	0,022376282
881	Matarratón	10,6483278	-74,8962972	0,491666343
882	Baranoa	10,6483278	-74,8948972	0,045021509
883	Roble amarillo	10,64834	-74,892494	0,325087561
884	Baranoa	10,648342	-74,895964	0,059005424
885	Aromo	10,6483444	-74,8948778	0,058271567
886	Matarratón	10,6483444	-74,8919028	0,416827722
887	Baranoa	10,648352	-74,895986	0,427334035
888	Roble amarillo	10,648355	-74,892482	0,142081965
889	Roble amarillo	10,6483556	-74,8933111	0,27593828
890	Matarratón	10,6483556	-74,8918944	0,277430929
891	Uvito	10,6483556	-74,8918944	0,030886732
892	Roble amarillo	10,648357	-74,893313	0,233107848
893	Roble amarillo	10,648362	-74,892402	0,493077733
894	Baranoa	10,648365	-74,895982	1,192042736
895	Roble amarillo	10,648366	-74,89437	0,159863268
896	Uvito	10,6483694	-74,8918806	0,101583029
897	Morito	10,64837	-74,897164	0,444771595
898	Matarratón	10,6483778	-74,8945917	0,067254353
899	Baranoa	10,6483778	-74,8945917	0,050104582
900	Matarratón	10,6483806	-74,8973889	0,262938118
901	Baranoa	10,6483806	-74,8973889	0,538852865
902	Matarratón	10,6483861	-74,8926139	0,08306892
903	Matarratón	10,6483861	-74,8926083	0,771121088
904	Matarratón	10,6483861	-74,8924417	0,438919369
905	Aromo	10,6483889	-74,897125	0,052166499
906	Mora	10,6483889	-74,8967139	0,19022977
907	Matarratón	10,6483944	-74,8926306	0,083416308
908	Matarratón	10,648398	-74,892792	2,146470265
909	Matarratón	10,6484	-74,8926472	0,351509778
910	Aromo	10,648402	-74,896988	0,136760208
911	Aromo	10,648406	-74,897181	0,167233255
912	Matarratón	10,6484083	-74,8973806	0,310148172
913	Roble amarillo	10,6484083	-74,8926556	1,017426035
914	Roble amarillo	10,6484139	-74,8936083	0,084843401
915	Matarratón	10,6484167	-74,893	1,524980906
916	Aromo	10,6484167	-74,893	0,046393132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

917	Aromo	10,6484194	-74,894925	0,033680965
918	Matarratón	10,6484222	-74,8926722	0,182360307
919	Roble amarillo	10,648424	-74,893019	0,710523647
920	Aromo	10,648425	-74,8950778	0,113997114
921	Baranoa	10,648425	-74,8950778	0,208761809
922	Uvito	10,648425	-74,893821	0,080728389
923	Roble amarillo	10,648427	-74,893607	0,16941295
924	Morito	10,648429	-74,892633	0,398058967
925	Canalete	10,6484306	-74,8930611	0,062915362
926	Matarratón	10,6484306	-74,8926833	0,09554744
927	Baranoa	10,648433	-74,89507	0,386722277
928	Morito	10,648436	-74,891971	2,501345093
929	Matarratón	10,6484417	-74,8926861	3,082103623
930	Roble amarillo	10,6484472	-74,8927	0,290415963
931	Matarratón	10,64845	-74,8968278	0,037217601
932	Algarroba	10,648452	-74,892033	0,452784677
933	Aromo	10,648457	-74,89686	0,128755663
934	Roble amarillo	10,6484583	-74,8927083	0,296542882
935	Roble amarillo	10,6484667	-74,8927139	0,032676902
936	Aromo	10,6484722	-74,8971028	0,04744202
937	Matarratón	10,6484806	-74,8927222	1,158341812
938	Mora	10,6484889	-74,8920417	0,407865107
939	Aromo	10,64849	-74,896844	0,192359503
940	Mora	10,6484917	-74,8927306	0,175711185
941	Caballito	10,648496	-74,896961	0,229926517
942	Aromo	10,648499	-74,897255	0,219195361
943	Matarratón	10,6485056	-74,8927417	0,042600998
944	Mora	10,6485056	-74,8927417	0,122538381
945	Aromo	10,648511	-74,897087	0,142277739
946	Morito	10,648512	-74,897125	0,446851695
947	Matarratón	10,6485167	-74,8927611	0,780301101
948	Morito	10,648517	-74,896983	0,240375395
949	Caracolí	10,6485194	-74,8921167	0,072165413
950	Aromo	10,64852	-74,897065	0,25907069
951	Vivaseca	10,648524	-74,896259	0,070273821
952	Matarratón	10,64853	-74,892721	0,153136376
953	Aromo	10,6485389	-74,8970528	0,181861077
954	Aromo	10,6485389	-74,8969528	0,04122041
955	Matarratón	10,6485389	-74,8928722	0,416969479
956	Aromo	10,648547	-74,896248	0,64969593
957	Roble amarillo	10,648547	-74,892596	1,785210012
958	Matarratón	10,6485472	-74,8928917	0,28138443
959	Uvito	10,648555	-74,893824	0,051629746

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

960	Matarratón	10,6485556	-74,8936694	0,08181328
961	Roble amarillo	10,6485556	-74,8936694	0,390307436
962	Matarratón	10,6485583	-74,8928972	1,287967472
963	Naranjito	10,6485583	-74,8928972	0,108923005
964	Mora	10,6485667	-74,8972083	0,199676488
965	Roble amarillo	10,6485694	-74,8930083	0,390307436
966	Roble amarillo	10,6485694	-74,892975	0,163689313
967	Matarratón	10,6485722	-74,8929083	0,779559259
968	Matarratón	10,648575	-74,8929306	0,123098684
969	Canalete	10,6485806	-74,8938639	0,121968552
970	Uvito	10,648586	-74,892231	0,164160055
971	Roble amarillo	10,6485861	-74,8931056	0,122876244
972	Matarratón	10,648588	-74,893702	0,143415961
973	Canalete	10,64859	-74,893558	1,121717695
974	Roble amarillo	10,6485972	-74,8930833	0,250812029
975	Matarratón	10,648598	-74,892659	0,135175234
976	Roble amarillo	10,648603	-74,893068	0,247904733
977	Roble amarillo	10,648603	-74,89281	0,18254803
978	Guasimo	10,648604	-74,897076	0,034966177
979	Morito	10,648621	-74,892976	2,244826866
980	Dividivi	10,6486417	-74,8924417	0,027593828
981	Carito	10,6486583	-74,8920806	0,883372296
982	Carito	10,648671	-74,892188	3,512047737
983	Roble amarillo	10,6486722	-74,8929306	0,133432923
984	Matarratón	10,648682	-74,892115	0,194431067
985	Roble amarillo	10,6486833	-74,8923583	0,508836845
986	Matarratón	10,6487028	-74,8921278	0,028319981
987	Roble amarillo	10,648704	-74,892932	2,934502272
988	Matarratón	10,6487083	-74,8929333	0,403668994
989	Roble amarillo	10,6487139	-74,8929417	0,139479718
990	Uvito	10,6487139	-74,8921111	0,047656056
991	Matarratón	10,648725	-74,8929639	0,677198529
992	Mora	10,648725	-74,8929639	0,565021281
993	Roble amarillo	10,6487306	-74,8924083	0,296951903
994	Uvito	10,6487306	-74,8921583	0,182042615
995	Camajorú	10,6487389	-74,8921111	0,619097855
996	Uvito	10,6487389	-74,8921111	0,100980143
997	Vivaseca	10,64874	-74,893303	0,322936321
998	Roble amarillo	10,648742	-74,892186	1,953957102
999	Matarratón	10,6487444	-74,8931722	0,438919369
1000	Matarratón	10,6487444	-74,8929806	0,324976045
1001	Aromo	10,6487556	-74,8968444	0,054629594
1002	Matarratón	10,6487583	-74,8932111	0,096963887

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

1003	Uvito	10,648762	-74,892075	0,655718262
1004	Uvito	10,6487639	-74,8932389	0,019384261
1005	Uvito	10,648766	-74,891951	0,549686488
1006	Uvito	10,6487667	-74,8924083	0,059383209
1007	Matarratón	10,6487722	-74,8932417	0,030498441
1008	Uvito	10,648775	-74,892063	0,316219389
1009	Uvito	10,6487833	-74,8932472	0,652892562
1010	Matarratón	10,6487861	-74,8932639	0,30665636
1011	Uvito	10,6487861	-74,8932639	0,056406876
1012	Matarratón	10,6487944	-74,8932722	0,101661472
1013	Matarratón	10,6488028	-74,8932806	0,425546045
1014	Vivaseca	10,648827	-74,892461	0,439535774
1015	Roble amarillo	10,648828	-74,892597	0,481695513
1016	Camajorú	10,648836	-74,892118	1,487610511
1017	Aromo	10,6488639	-74,8933139	0,146880207
1018	Guasimo	10,648884	-74,892578	0,493601315
1019	AMEP (árbol muerto en pie)	10,648886	-74,892238	0,228882199
1020	Roble amarillo	10,648893	-74,892259	1,942944805
1021	Aromo	10,648894	-74,896744	0,027658792
1022	Carito	10,6489361	-74,8932889	1,201598925
1023	Roble amarillo	10,6489417	-74,8932944	0,052192273
1024	Uvito	10,648944	-74,892375	0,839412766
1025	Roble amarillo	10,6489444	-74,8933	0,015254263
1026	Morito	10,648951	-74,896435	0,047833776
1027	Uvito	10,6489556	-74,8933111	0,027613999
1028	Aromo	10,648959	-74,896645	0,04662157
1029	Uvito	10,64898	-74,892034	0,195979049
1030	Uvito	10,6489806	-74,8921167	0,020655029
1031	Algarroba	10,648994	-74,892702	1,992276766
1032	Guasimo	10,648994	-74,892244	2,352363227
1033	Guacimo	10,6489944	-74,8921472	0,059410103
1034	Morito	10,648997	-74,896561	0,043383328
1035	Guacimo	10,6490583	-74,8926306	0,048430395
1036	Caracolí	10,6490667	-74,8926222	0,663255936
1037	Roble amarillo	10,6490861	-74,8926361	0,18976808
1038	Uvito	10,649123	-74,892081	0,122272066
1039	Carito	10,649229	-74,892933	4,41952219
1040	AMEP (árbol muerto en pie)	10,649331	-74,893316	0,249322502
1041	Roble amarillo	10,6493722	-74,8923917	0,887368381
1042	Roble amarillo	10,649388	-74,89236	1,464976968
1043	Roble amarillo	10,649441	-74,893278	0,697616779
1044	Campano	10,6494556	-74,8924	1,107200107
1045	Campano	10,64947	-74,89242	2,595259783

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

1046	Dividivi	10,649475	-74,8932889	0,073972952
1047	Roble amarillo	10,649527	-74,892146	0,315059825
1048	Campano	10,6495306	-74,8921361	0,034129208
1049	Uvito	10,649541	-74,892537	0,213509516
1050	Matarratón	10,6495417	-74,8920306	0,073798698
1051	Uvito	10,6495472	-74,8926194	0,116305565
1052	Guacimo	10,649575	-74,8926028	0,056562081
1053	Campano	10,6495889	-74,8921306	0,312472871
1054	Uvito	10,649589	-74,892025	0,805139766
1055	Meaparao	10,649605	-74,89201	0,154251834
1056	Matarratón	10,6496222	-74,8928528	0,138400013
1057	Roble amarillo	10,649625	-74,892087	0,31114861
1058	Guasimo	10,64973	-74,892495	1,267950755
1059	Palma	10,6497389	-74,8924806	0,461288927
1060	Naranjuelo	10,649741	-74,893426	0,213484902
1061	Palma	10,6497639	-74,8924972	0,793705803
1062	Matarratón	10,6497694	-74,8923139	0,056980067
1063	Campano	10,64985	-74,891944	0,158425836
1064	Baranoa	10,6499056	-74,8934667	0,343350638
1065	Matarratón	10,6499056	-74,8934667	0,053372273
1066	Matarratón	10,649913	-74,891982	0,199143306
1067	Campano	10,6499278	-74,8934778	0,241809072
1068	Naranjito	10,6499444	-74,8934556	0,058818423
1069	Matarratón	10,64997	-74,893396	0,3757612
1070	Matarratón	10,649996	-74,892843	0,61072435
1071	Matarratón	10,650015	-74,893333	0,069723206
1072	Matarratón	10,6500278	-74,8918972	0,132567814
1073	Matarratón	10,650051	-74,891944	0,472020627
1074	Vivaseca	10,650083	-74,892933	0,142266072
1075	Aceituno	10,650098	-74,893346	0,226016725
1076	Baranoa	10,6501861	-74,89335	3,264936827
1077	Matarratón	10,6501861	-74,89335	0,200070381
1078	Matarratón	10,6501861	-74,8931833	1,395256632
TOTAL				475,7409175

Fuente: C.R.A., 2023.

Acerca de la determinación de las especies amenazadas y/o endémicas según la Resolución 1912 de 2017, la UICN y los Apéndices de la CITES (ítem 5.1.8 del IF), se considera que para las especies *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose y *Handroanthus coralibe* (Standl.) S.O.Grose no es coherente la información las cuales fueron verificadas por el grupo evaluador en diferentes herramientas y plataformas disponibles en internet (p.ej., identificador de especies en riesgo de la plataforma Eureka de la ANLA, Catalogo de Plantas y Líquenes de Colombia, Lista Roja de la UICN, GBIF,

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

The World Flora Online - WFO), encontrando que la determinación de las de las especies amenazadas y/o endémicas adecuadamente seria:

Tabla 24. Determinación de las especies amenazadas y/o endémicas.

Especies	Determinación de las especies
Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Basónimo: Bignonia chrysantha Jacq. Nativa/Cultivada MADS: No evaluada IUCN: Vulnerable
Handroanthus coralibe (Standl.) S.O.Grose	Basónimo: Tabebuia coralibe Standl. Endémica del norte Colombia Vulnerable

Fuente: C.R.A., 2023.

Respecto a la determinación de las especies maderables según la categorización establecida en el Decreto 1390 de 2018 se observa relación con los resultados de 38 especies allegados por la Sociedad.

Respecto de las actividades del aprovechamiento forestal:

En la información suministrada por la Sociedad, se observa que se incluyeron actividades relacionadas con el aprovechamiento de los fustales por personal con experiencia y tomando las respectivas medidas de seguridad, entre otras lo cual el grupo evaluador considera adecuado a tener en cuenta para la ejecución del aprovechamiento. No obstante, se considera que la Sociedad, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para la movilización del recurso forestal por fuera del predio, se deberá solicitar con anterioridad el respectivo salvoconducto ante la C.R.A.
- Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.
- Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de los mismos al operador del sitio autorizado.
- Registrar los individuos muertos y/o caídos que se hallen en el área objeto de aprovechamiento, con sus medidas dasométricas, coordenadas, entre otras características.

Respecto de las consideraciones ambientales:

Al respecto, se observa que se identifican impactos sobre los medios abiótico, Biótico, socioeconómico, para el primero se señala que se aplicarán medidas de mitigación y control, y para el segundo medidas de compensación. Sin embargo, con base en las características ambientales en el área objeto de aprovechamiento, el grupo evaluador considera que la Sociedad también deberá implementar las siguientes medidas:

- Para el componente fauna, en las actividades tanto de ahuyentamiento como de rescate, traslado y reubicación, por personal técnico y profesional idóneo, con

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

experiencia, herramientas y equipos adecuados en caso de ser necesario, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna afectados por las actividades del proyecto.
- Para la disposición final de los especímenes de fauna que no puedan ser liberados, realizar la respectiva actividad de rehabilitación.
- Los sitios para la liberación o reubicación deberán estar ubicados lo más cerca posible del lugar de captura y presentar las condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen.
- Para las actividades de traslado y reubicación deberá informar y solicitar a la C.R.A. el respectivo acompañamiento con anticipación.

Así mismo, con anticipación a las actividades de tala, coordinar con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, y con la C.R.A. para que se atienda el retiro de enjambres o panales de avispa o abejas.

- Para el componente flora en estado latizal y brinzal encontrado en el área con cobertura vegetación secundaria baja, las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies arbóreas amenazadas, endémicas, incluidas en los Apéndices de la CITES y/o de importancia socioeconómica, se deberá realizar por personal técnico y profesional idóneo, con experiencia, herramientas y equipos adecuados. Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Rescatar y trasladar los individuos de hasta 1,5 metros de altura, que tengan un estado fitosanitario bueno u óptimo, y que no tengan daños físicos ni mecánicos.
 - Disponer los individuos en vivero o acopios temporales.
 - Seleccionar el área de reubicación en áreas con prioridad de conservación en el área de influencia del proyecto, para garantizar el prendimiento, desarrollo y perdurabilidad en el tiempo de estas especies. Que las áreas seleccionadas presenten coberturas similares a las áreas donde se encontraron los especímenes o en su defecto en áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a afluentes hídricos y/o rondas de ríos, quebradas o cauces.

De igual manera, se deberá tener en cuenta la implementación de medidas y/o acciones de manejo para evitar y mitigar los impactos:

- En los componentes suelo y agua, por derrame de sustancias como combustibles, aceites, entre otros residuos ordinarios o peligrosos.
- Para la pérdida del suelo por el descapote del terreno (remoción de la capa orgánica).
- Por el inadecuado manejo de las aguas escurrientía, al igual que el arrastre de sedimentos y residuos a través de esta.

Respecto de los costos del aprovechamiento forestal:

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Al respecto se considera que la Sociedad deberá tener en cuenta la estimación e inclusión de los costos de las actividades relacionados con las medidas de manejo para, por ejemplo, el componente fauna, flora, agua, suelo. Con el fin de que se garantice la aplicación de dichas medidas de manejo que se requieran.

Respecto del cronograma del aprovechamiento forestal:

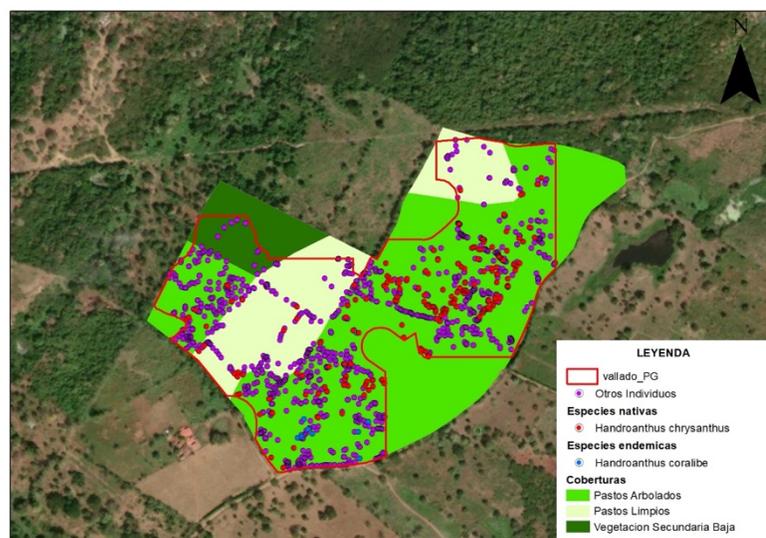
Respecto al cronograma se observa que es coherente con las actividades que se señalan en el PAF. Sin embargo, se considera que la Sociedad también deberá tener en cuenta la inclusión de las distintas actividades relacionadas con las medidas de manejo ambiental como, por ejemplo, para los componentes flora, fauna, agua, suelo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LA C.R.A. SOBRE EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL-PCPPB:

Respecto al PCPPB, se observaron algunos ajustes a realizar, en consideración a la presente evaluación:

- Sobre cuánto compensar, se observa que se utilizó la fórmula de compensación forestal estipulado bajo resolución 360 del 2018, sin embargo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la identificación de la cobertura, en el sentido de que se trata de ecosistemas transformados con presencia de especies amenazadas y/o endémicas tal como se ilustra a continuación.

Figura 11. Identificación de las amenazadas y/o endémicas.



Fuente: C.R.A., 2023.

De lo anterior se concluye que las coberturas de Pastos arbolados y Pastos limpios presentan especies amenazadas y/o endémicas. En aplicación a la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposiciones por aprovechamiento

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

forestales en el Departamento del Atlántico, establecidas en la Resolución 360 de 2017 se tiene:

Tabla 25. Aplicación de medida de compensación – reposición.

Ecosistema	Cobertura	Con importancia ambiental	Aplicación de medida de compensación – reposición
Pastos arbolados del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Pastos arbolados	Si	Plan de compensación – Res 660 de 2017
Pastos limpios del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Pastos limpios	Si	Plan de compensación – Res 660 de 2017
Vegetación secundaria baja del PeriCaribeño Cartagena_Sinu Zonobioma seco tropical del Caribe	Vegetación secundaria baja	No	Medida de compensación por especies aprovechadas

Fuente: C.R.A., 2023.

Se debe ajustar el plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad para toda el área de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta lo enmarcado bajo resolución 660 del 2017 referente al cuanto, como y donde considerando lo enmarcado en la resolución 509 del 2018 de la C.R.A y el listado de los factores de compensación del MADS del 2017.

- Respecto al dónde compensar el usuario expone cuales son los criterios que se deben tener en cuenta para la búsqueda y selección de las áreas para realizar las actividades y acciones de compensación, sin embargo, no se deja en claro cuál es el área seleccionada para el desarrollo de dichas actividades.
- Sobre cómo compensar se manifiesta que *“el principal objetivo del presente plan de compensación es la definición e implementación de las diferentes actividades encaminadas a la restauración”*, proponiendo un seguimiento y mantenimiento de 3 años que no cumple con los criterios conceptuales, normativos y técnicos propuestos en la guía técnica para la restauración ecológica de los ecosistemas en Colombia.

18.3. INFORMACIÓN CARTOGRAFICA

18.2.1. Información geográfica y cartográfica

El usuario presenta la carpeta “2. Información Cartográfica” con la información cartográfica asociada al proyecto, relacionando base de los puntos de aprovechamiento, área del proyecto e infraestructuras del proyecto, tal como se esquematiza en la figura 6.

Ilustración 2. Información cartográfica presentada por el usuario.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

-  2. Shapes
-  3. Layout Chicala 9,9MW
-  4. LC Chicala 13.8kV
-  5. Aprovechamiento Chicalá
-  2. Shapes

Fuente: Carpeta información cartográfica anexa al PAF, 2023.

La información cartográfica permite establecer la localización del proyecto, las áreas que requieren aprovechamiento y la ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la tala por objeto de construcción del parque solar fotovoltaico. En esta información, se anexan los KMZ utilizados para el análisis cartográfico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CARTOGRAFIA POR PARTE DE LA C.R.A.:

Se evidencia que el usuario presenta la información cartográfica pertinente para el desarrollo del proyecto, relacionando puntos de aprovechamiento, área del proyecto e infraestructuras del proyecto, lo cual permite establecer las características del proyecto.

18.2.2. Determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental del territorio

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 26. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.	X	

Fuente: C.R.A., 2023.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

1. Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

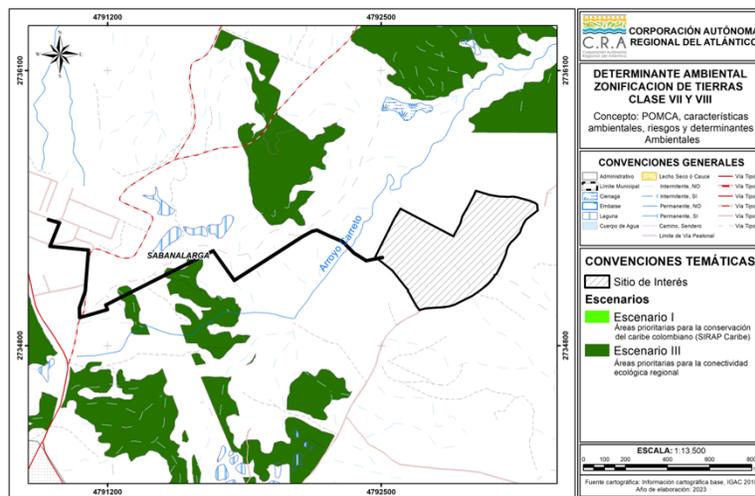
El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que el polígono intercepta zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Figura 12. Áreas prioritarias de conservación en el tramo de interés.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”



Fuente: C.R.A., 2023.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)**. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

2. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

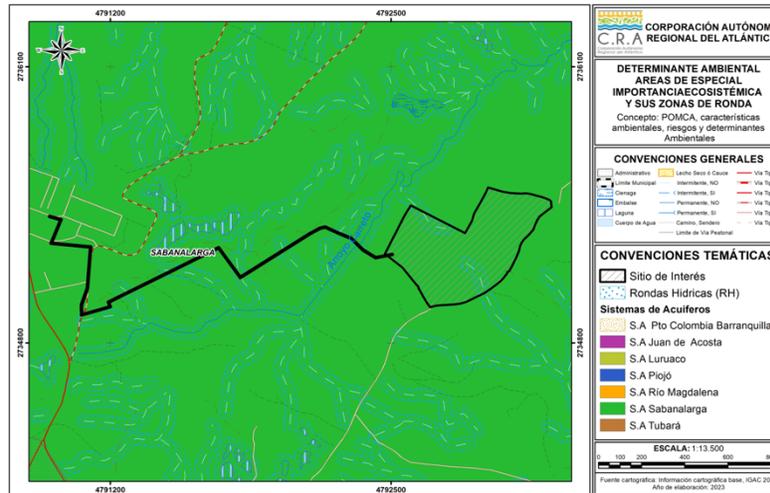
La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema de Acuíferos de Sabanalarga**.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Figura 13. AEIE sobre el sitio de interés.



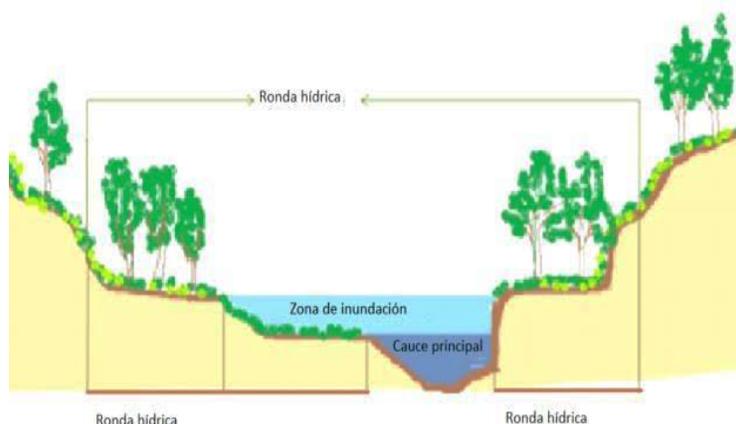
Fuente: C.R.A., 2023.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3. Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

Figura 14. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.



Fuente: C.R.A., 2023.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Sistemas acuíferos de Sabanalarga y Tubará: Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a *“Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada, con algunas captaciones que tienen agua de buenas características. Este hecho es consecuente con el diagnóstico obtenido, el cual dice que en un 54% las condiciones del agua de las captaciones en este sistema acuífero son medianamente malas”*.

4. Plan de Ordenación Forestal – POF

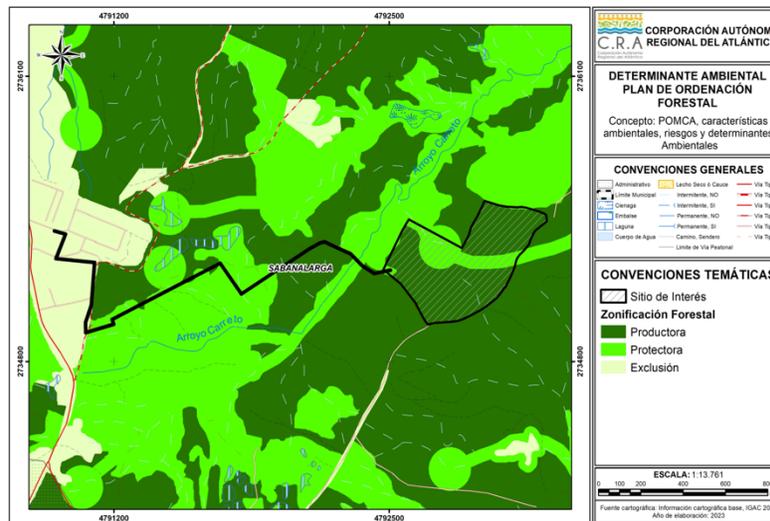
Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras, lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos de desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y Protectoras**.

Figura 15. Categoría según POF en el tramo de interés.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”



Fuente: C.R.A., 2023.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) Agrosistemas sostenibles, ii) Los negocios para restauración, iii) El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución No. 0000420 de 2017 y Resolución No. 645 de 2019.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE POR PARTE DE LA C.R.A.:

De acuerdo con el análisis de los determinantes ambientales, se evidenció la superposición del sitio de interés con los siguientes determinantes:

- Plan de Ordenación Forestal – POF, de acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal: se evidencia que en el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales Productoras y Protectoras. Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

Si bien el área del proyecto se superpone con diferentes determinantes ambientales de importancia estratégica que establecen el uso permitido, se evidencia que el proyecto comprende la construcción de un parque solar, por lo que en caso de aprobar la intervención en el área solicitada el usuario está condicionado al cumplimiento de medidas de manejo acordes a las disposiciones ya mencionadas, para reducir el impacto y garantizar la protección de la integridad de las áreas en evaluación.

Por otro lado, se evidencia que el proyecto presentado por la sociedad corresponde a la generación de energía a partir de la construcción de Parque Fotovoltaico Chicalá 9.9 MW. De acuerdo con el Plan Nacional de Negocios Verdes, se establece en la sección 4.2.3 que la generación de energía a partir de fuentes renovables se clasifica como un producto de calidad ambiental, específicamente dentro de la subcategoría de tecnologías verdes. Esto se debe a que proporciona una alternativa sostenible, contribuye a la diversificación de la matriz energética y

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

resulta económicamente más accesible gracias a la reducción de los costos tecnológicos.

En cuanto a zonas ubicadas en el área de solicitud pero por fuera de la zona de intervención, se identifican Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda: se evidencia la presencia de una ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema de Acuíferos de Sabanalarga.

Es importante mencionar que estas zonas no son incluidas en el área en evaluación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. Durante la visita de campo realizada el día 07 de septiembre de 2023 en el área del proyecto denominado “Parque Solar Chicalá 9,9 MW” en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, se evidenciaron los siguientes hechos:

- El inventario forestal presentado coincide con el evidenciado en campo y la GDB. Así mismo, se evidencia que los individuos arbóreos presentan una marcación de color blanca del antiguo inventario el cual fue presentado bajo radicado No. 202214000104992 del 08 de noviembre de 2022 y la nueva marcación que es de color rojo presentado bajo radicado No. 202314000087952 del 11 de septiembre de 2023.
- por otra parte, se observó vegetación secundaria, avifauna y la demarcación de dos (2) arroyos, los cuales no serán intervenidos y se respetará su área de 30m. También se observaron caminos de escorrentías y dos (2) construcciones (casas) que serán demolidas.
- Finalmente, durante la visita, el usuario expresó que la línea de transmisión será reubicada, lo cual implicará la creación de un nuevo tramo. Sin embargo, esta reubicación no está inmersa dentro de esta solicitud, por lo tanto, se realizará en un nuevo trámite.

CONCLUSIONES. Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S., para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único, con el fin de desarrollar el proyecto Construcción de Parque Solar Chicalá 9.9 MW se concluye lo siguiente:

1. La información suministrada por el solicitante en el plan de aprovechamiento forestal y los respectivos ajustes realizados por el equipo evaluador, se indica que requiere un área de 17.4240 Ha para la construcción del parque solar donde se identificaron 1078 individuos arbóreos en coberturas de vegetación secundaria y transformada, con un volumen total de 475,7409175 m³, en el ecosistema del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

2. El proyecto Construcción de Parque Solar Chicalá 9.9 MW acreditó para su desarrollo los certificados de uso de suelo y contratos de arrendamiento para los predios Las Estacas y Chocorito parcela 14.
3. El plan de aprovechamiento forestal (PAF) allegado por la sociedad Fotovoltaico Chicalá S.A.S., describe adecuadamente las características del proyecto Construcción de Parque Solar Chicalá 9.9 MW, indicando la caracterización del área de influencia de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
4. Con respecto a la hidrología se evidencio e identificó el nacimiento de 2 drenajes intermitentes por fuera del área de intervención del proyecto; se garantiza la protección del recurso según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.
5. La identificación de la fauna en el área bajo cobertura de vegetación secundaria baja no incluye los 3 ítems con información específica y primaria o, en su defecto, de fuentes secundarias confiables y su análisis donde Identifique las especies de fauna en categoría de amenaza, Identifique las especies de fauna de importancia económica e interés cultural e indique la Composición y distribución de las especies de fauna del área del aprovechamiento.
6. El inventario forestal realizado cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnicas.
7. La determinación de las especies amenazadas y/o endémicas según la Resolución 1912 de 2017, la UICN y los Apéndices de la CITES (ítem 5.1.8 del IF), para las especies *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose y *Handroanthus coralibe* (Standl.) S.O.Grose no fueron coherentes con la información presentada las cuales fueron verificadas por el grupo evaluador en diferentes herramientas y plataformas disponibles en internet (p.ej., identificador de especies en riesgo de la plataforma Eureka de la ANLA, Catalogo de Plantas y Líquenes de Colombia, Lista Roja de la UICN, GBIF, The World Flora Online - WFO).
8. Se define las medidas para el manejo de los impactos ambientales (sobre los medios bióticos (flora, fauna) y abióticos (aire, agua, suelo)) y la mitigación de riesgos o procesos de inestabilidad relevantes, así como los costos y el cronograma, entre otros aspectos, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en el presente informe técnico y las condiciones ambientales de la zona.
9. La medida de compensación presentada por la sociedad posee falencias e inconsistencias en la formulación para el cómo y donde, por las cuales se deberá ajustar, aclarar, corregir y/o complementar su propuesta, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2017, Resolución 660 de 2017, los lineamientos de la Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante Resolución 661 de 2017, al igual que la resolución 509 del 2018.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de*

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras,

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	4.2	0.14	0	0	1,044,520
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,657,983
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,257,983
Costo de Administración (25%)									1,064,496
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,322,479

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000860 del 22 de noviembre de 2023**, se considera procedente autorizar Aprovechamiento Forestal Único de MIL SETENTA Y OCHO (1078) individuos arbóreos, con un volumen total de 475,7409175 m³, para el el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Chicala 9,9 MW, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

En consideración al Aprovechamiento Forestal que se pretende otorgar, se impondrá a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, obligaciones relacionadas con el instrumento de control otorgado y aquellas derivadas de la Compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre MIL SETENTA Y OCHO (1078) individuos arbóreos, con un volumen total de 475,7409175 m³ a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, Representada legalmente por la señora NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA, para desarrollar el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Chicala 9,9 MW, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del polígono y el detalle de los forestales autorizados a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, en el presente Artículo; se presentan en la siguiente tabla:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	4792843,737	2735317,146
2	4792834,948	2735321,698
3	4792831,684	2735317,57
4	4792818,531	2735289,418
5	4792804,9	2735297,19
6	4792804,726	2735319,418
7	4792668,531	2735319,418
8	4792668,531	2735328,121
9	4792662,844	2735332,413
10	4792661,294	2735333,972
11	4792659,734	2735333,972
12	4792653,532	2735340,219
13	4792653,542	2735341,769
14	4792648,881	2735344,897
15	4792648,957	2735357,295
16	4792633,557	2735389,937
17	4792560,013	2735389,937
18	4792555,506	2735381,115
19	4792555,496	2735379,566
20	4792552,319	2735370,286
21	4792552,253	2735359,437
22	4792550,684	2735357,897
23	4792550,646	2735351,698
24	4792547,469	2735342,418
25	4792538,005	2735325,427
26	4792534,876	2735323,897
27	4792520,761	2735311,584

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
28	4792519,192	2735310,044
29	4792516,66	2735308,057
30	4792484,466	2735243,612
31	4792486,016	2735242,052
32	4792487,557	2735238,944
33	4792489,117	2735238,934
34	4792495,338	2735235,796
35	4792503,109	2735231,099
36	4792512,449	2735227,942
37	4792520,239	2735226,344
38	4792520,23	2735224,795
39	4792523,349	2735224,776
40	4792531,121	2735220,078
41	4792532,671	2735218,519
42	4792535,762	2735213,85
43	4792535,762	2735207,651
44	4792534,164	2735207,661
45	4792531,026	2735204,58
46	4792526,337	2735203,059
47	4792516,92	2735193,817
48	4792512,221	2735190,746
49	4792508,679	2735190,768
50	4792554,024	2735155,042
51	4792601,017	2735095,617
52	4792604,042	2735096,018
53	4792606,657	2735096,117
54	4792609,27	2735095,986
55	4792611,862	2735095,629
56	4792614,413	2735095,047
57	4792616,903	2735094,245
58	4792619,467	2735093,156
59	4792625,566	2735090,224
60	4792627,727	2735089,075
61	4792629,447	2735087,987
62	4792631,09	2735086,786
63	4792634,976	2735083,736
64	4792635,876	2735083
65	4792637,795	2735081,221
66	4792639,55	2735079,281
67	4792641,13	2735077,196
68	4792642,523	2735074,98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
69	4792643,3	2735073,464
70	4792643,762	2735072,54
71	4792644,703	2735070,229
72	4792645,383	2735068,07
73	4792645,899	2735065,866
74	4792646,791	2735061,173
75	4792647,721	2735056,428
76	4792648,117	2735053,486
77	4792648,216	2735050,871
78	4792648,162	2735049,561
79	4792647,92	2735044,579
80	4792647,589	2735037,812
81	4792647,533	2735036,663
82	4792647,519	2735036,365
83	4792647,51	2735036,199
84	4792647,505	2735036,08
85	4792647,494	2735035,865
86	4792647,435	2735034,669
87	4792647,385	2735034,066
88	4792647,275	2735032,743
89	4792646,986	2735030,804
90	4792646,404	2735028,253
91	4792645,682	2735026,009
92	4792650,415	2735017,01
93	4792666,904	2734989,333
94	4792681,322	2734970,408
95	4792691,119	2734971,197
96	4792711,972	2734976,069
97	4792731,751	2734977,449
98	4792792,912	2734981,405
99	4792822,368	2734985,774
100	4792847,722	2734993,148
101	4792855,448	2734996,813
102	4792855,448	2735133,161
103	4792841,049	2735143,745
104	4792833,292	2735149,447
105	4792826,539	2735154,867
106	4792825,088	2735156,576
107	4792824,183	2735157,648
108	4792823,477	2735158,485
109	4792821,097	2735162,417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
110	4792820,624	2735163,531
111	4792819,262	2735166,871
112	4792818,609	2735169,661
113	4792818,189	2735171,455
114	4792818,001	2735174,026
115	4792817,845	2735176,15
116	4792818,241	2735180,841
117	4792819,365	2735185,412
118	4792821,191	2735189,751
119	4792823,502	2735193,477
120	4792825,211	2735195,533
121	4792826,75	2735197,314
122	4792828,881	2735199,113
123	4792830,347	2735200,351
124	4792832,792	2735201,831
125	4792834,374	2735202,789
126	4792836,554	2735203,677
127	4792838,733	2735204,566
128	4792841,025	2735205,103
129	4792842,56	2735205,462
130	4792843,317	2735205,639
131	4792846,435	2735205,867
132	4792848,012	2735205,983
133	4792850,357	2735205,785
134	4792852,703	2735205,587
135	4792854,988	2735205,025
136	4792857,274	2735204,463
137	4792859,444	2735203,55
138	4792861,613	2735202,637
139	4792864,834	2735200,639
140	4792869,888	2735197,013
141	4792873,292	2735194,51
142	4792876,899	2735191,859
143	4792880,493	2735189,217
144	4792884,047	2735186,605
145	4792886,473	2735184,822
146	4792904,276	2735196,415
147	4792908,531	2735169,418
148	4792911,187	2735166,189
149	4792913,843	2735163,032
150	4792914,992	2735161,508

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
151	4792915,94	2735160,181
152	4792918,109	2735157,145
153	4793058,346	2735157,145
154	4793075,065	2735190,728
155	4793082,265	2735206,194
156	4793086,57	2735216,803
157	4793092,65	2735231,786
158	4793098,376	2735255,582
159	4793104,91	2735271,194
160	4793115,707	2735286,508
161	4793130,828	2735301,177
162	4793130,828	2735503,742
163	4793125,549	2735504,584
164	4793111,355	2735503,458
165	4793068,531	2735500,19
166	4793056,339	2735502,841
167	4793046,937	2735507,214
168	4793040,352	2735508,318
169	4793033,504	2735509,466
170	4793025,688	2735510,776
171	4793016,59	2735512,301
172	4793007,554	2735515,034
173	4792939,978	2735509,239
174	4792939,933	2735446,334
175	4792941,433	2735446,345
176	4792945,707	2735446,224
177	4792948,299	2735445,867
178	4792950,85	2735445,285
179	4792953,34	2735444,483
180	4792955,751	2735443,467
181	4792958,065	2735442,245
182	4792960,263	2735440,826
183	4792962,329	2735439,22
184	4792963,288	2735438,33
185	4792964,247	2735437,441
186	4792966,003	2735435,501
187	4792967,583	2735433,415
188	4792968,975	2735431,2
189	4792970,169	2735428,872
190	4792971,156	2735426,449
191	4792971,871	2735424,161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
192	4792972,401	2735421,823
193	4792973,431	2735416,26
194	4792974,073	2735412,789
195	4792974,506	2735410,451
196	4792974,845	2735408,614
197	4792974,897	2735408,325
198	4792974,99	2735407,584
199	4792975,108	2735406,642
200	4792975,222	2735405,728
201	4792975,32	2735403,114
202	4792975,191	2735400,501
203	4792974,833	2735397,909
204	4792974,251	2735395,358
205	4792973,85	2735394,112
206	4792973,632	2735393,434
207	4792973,449	2735392,867
208	4792972,433	2735390,456
209	4792971,754	2735389,17
210	4792971,211	2735388,143
211	4792970,72	2735387,383
212	4792970,501	2735387,044
213	4792969,792	2735385,945
214	4792968,989	2735384,912
215	4792968,186	2735383,879
216	4792966,903	2735382,545
217	4792965,62	2735381,211
218	4792964,781	2735380,44
219	4792964,042	2735379,761
220	4792963,336	2735379,112
221	4792962,379	2735378,233
222	4792961,586	2735377,505
223	4792960,528	2735376,533
224	4792960,179	2735376,212
225	4792960,065	2735376,108
226	4792959,819	2735375,881
227	4792959,689	2735375,762
228	4792959,487	2735375,576
229	4792959,259	2735375,367
230	4792959,061	2735375,185
231	4792958,765	2735374,913
232	4792958,676	2735374,831

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Punto	Coordenadas	
	X	Y
233	4792958,597	2735374,758
234	4792951,098	2735368,059
235	4792945,998	2735363,633
236	4792942,618	2735360,699
237	4792939,627	2735358,104
238	4792937,668	2735356,371
239	4792935,918	2735355,044
240	4792935,727	2735354,899
241	4792935,583	2735354,791
242	4792934,986	2735354,415
243	4792934,331	2735354,004
244	4792934,054	2735353,83
245	4792933,467	2735353,461
246	4792933,368	2735353,398
247	4792932,894	2735353,155
248	4792932,478	2735352,942
249	4792932,164	2735352,781
250	4792931,546	2735352,464
251	4792931,039	2735352,204
252	4792930,159	2735351,846
253	4792929,523	2735351,587
254	4792928,616	2735351,218
255	4792927,366	2735350,832
256	4792926,388	2735350,53
257	4792926,116	2735350,446
258	4792924,948	2735350,195
259	4792924,216	2735350,037
260	4792923,558	2735349,896
261	4792921,759	2735349,67
262	4792920,989	2735349,57
263	4792918,347	2735349,472
264	4792915,734	2735349,602
265	4792914,947	2735349,711
266	4792861,659	2735350,145
267	4792843,572	2735317,232

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
		Y	X	
1	Matarratón	10,6453167	-74,8957833	0,244834711
2	Roble amarillo	10,6453472	-74,8958833	4,149619113
3	Matarratón	10,6453472	-74,8957028	0,150537308

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
4	Matarratón	10,6453472	-74,8956472	0,107865152
5	Aromo	10,6453583	-74,895575	0,074576399
6	Dividivi	10,6453639	-74,895625	0,041511768
7	Vivaseca	10,645368	-74,895835	0,280913168
8	Uvito	10,6453694	-74,8954806	0,252914288
9	Matarratón	10,645375	-74,8953889	0,122916586
10	Hobo	10,645375	-74,895325	0,245117104
11	Dividivi	10,6453778	-74,8958056	0,020081278
12	Matarratón	10,6453778	-74,8952889	0,282392977
13	Aromo	10,645381	-74,895656	0,109314833
14	Totumo	10,645383	-74,895456	0,045528877
15	Matarratón	10,6453833	-74,8950583	0,187099355
16	Totumo	10,6453861	-74,8952694	0,016474605
17	Matarratón	10,6453861	-74,8952472	0,086734986
18	Matarratón	10,6453861	-74,8952	0,980715509
19	Matarratón	10,6453889	-74,8951333	0,094803356
20	Vivaseca	10,645391	-74,895639	0,26998453
21	Campano	10,6453944	-74,8956417	0,088247805
22	Uvito	10,6454	-74,8956528	0,203932553
23	Campano	10,64541	-74,895574	1,192429731
24	Vivaseca	10,64541	-74,89493	0,540555814
25	Dividivi	10,6454111	-74,8958139	0,052466262
26	Dividivi	10,6454194	-74,895825	0,04144229
27	Matarratón	10,6454222	-74,8949028	0,173304122
28	Vivaseca	10,64543	-74,895801	0,45437022
29	Aromo	10,6454306	-74,8956639	0,044249971
30	Matarratón	10,6454306	-74,894825	0,040341854
31	Vivaseca	10,645448	-74,895845	0,205765481
32	Dividivi	10,6454528	-74,8956417	0,074237976
33	Totumo	10,6454611	-74,8949111	0,03317221
34	Matarratón	10,6454778	-74,8945194	0,13193355
35	Coralibe	10,645481	-74,894761	0,04531546
36	Uvito	10,6454833	-74,8945111	0,042305157
37	Aromo	10,645486	-74,895559	0,52607194
38	Dividivi	10,6454889	-74,8955667	0,058999961
39	Olivo	10,6454917	-74,8944889	0,284682377
40	Roble amarillo	10,645492	-74,896057	5,892005732
41	Vivaseca	10,645497	-74,895475	0,283644901
42	Matarratón	10,6454972	-74,8944722	0,155343032
43	Vivaseca	10,645501	-74,895602	0,270134207
44	Olivo macho	10,645501	-74,894462	0,378777488
45	Dividivi	10,6455028	-74,8949972	0,2743515

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
46	Totumo	10,645504	-74,894979	0,152339621
47	Totumo	10,645524	-74,894815	0,03687839
48	Totumo	10,645534	-74,894843	0,066258174
49	Matarratón	10,6455361	-74,8955361	0,220301821
50	Matarratón	10,6455417	-74,8944306	0,220301821
51	Dividivi	10,6455444	-74,8955056	0,072645593
52	Matarratón	10,645555	-74,894385	0,373393698
53	Ollita e mono	10,645571	-74,894414	0,435328906
54	Dividivi	10,6455722	-74,8951528	0,080827145
55	Cotopri	10,64559	-74,896137	0,361408222
56	Matarratón	10,645592	-74,89551	0,400654113
57	Vivaseca	10,645597	-74,895589	0,398036203
58	Naranjuelo	10,645605	-74,89499	0,03687839
59	Totumo	10,645616	-74,894962	0,041089811
60	Roble amarillo	10,645635	-74,895724	0,055772874
61	Dividivi	10,6456528	-74,8947583	0,071001663
62	Vivaseca	10,645693	-74,894784	0,853666435
63	Dividivi	10,6457194	-74,8946472	0,08264477
64	Guasimo	10,645754	-74,895963	0,582004734
65	Totumo	10,645772	-74,896143	0,038955645
66	Totumo	10,645775	-74,8961361	0,017694946
67	Dividivi	10,645775	-74,8955972	0,022157763
68	Vivaseca	10,645786	-74,895632	0,215479636
69	Coralibe	10,645787	-74,895672	0,049580947
70	Totumo	10,645794	-74,896153	0,043280888
71	Coralibe	10,6458	-74,8956111	0,119178801
72	Coralibe	10,645825	-74,8956139	0,056836629
73	Trebol	10,6458306	-74,896075	0,281774962
74	Dividivi	10,6458333	-74,8955667	0,032216332
75	Vivaseca	10,645845	-74,896233	0,387858223
76	Coralibe	10,645849	-74,895454	0,042072097
77	Vivaseca	10,645849	-74,894578	0,239185953
78	Dividivi	10,6458528	-74,8961972	0,101228917
79	Vivaseca	10,645861	-74,896206	0,385720642
80	Vivaseca	10,645861	-74,895537	0,452716384
81	Dividivi	10,6458694	-74,8962056	0,406509733
82	Algarroba	10,645871	-74,894834	0,984732688
83	Coralibe	10,645873	-74,89478	0,44300166
84	Dividivi	10,6458889	-74,8961667	0,020999616
85	Dividivi	10,6458944	-74,8955444	0,075546845
86	Vivaseca	10,645903	-74,895384	0,142778557
87	Vivaseca	10,645908	-74,896204	0,625168386

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
88	Vivaseca	10,645908	-74,894555	0,630711526
89	Ollita e mono	10,645912	-74,894426	0,681840455
90	Coralibe	10,645914	-74,895514	0,166622029
91	Dividivi	10,6459222	-74,8944917	0,063228572
92	Trebol	10,6459222	-74,8944833	0,098478948
93	Dividivi	10,6459222	-74,8944528	0,132751033
94	Dividivi	10,6459278	-74,8954944	0,059410103
95	Vivaseca	10,645947	-74,895436	0,598354154
96	Campano	10,6459556	-74,8953667	0,073972952
97	Vivaseca	10,645958	-74,894625	0,165952755
98	Sena	10,6459667	-74,894675	0,685667517
99	Totumo	10,6460167	-74,8944306	0,016692002
100	Uvito	10,646019	-74,89477	0,035549516
101	Totumo	10,6460194	-74,8956111	0,015491272
102	Coralibe	10,6460194	-74,8946306	0,403668994
103	Trébol	10,64602	-74,894654	0,166413735
104	Uvito	10,646027	-74,894516	0,040793873
105	Dividivi	10,6460278	-74,8948028	0,035224041
106	Campano	10,646037	-74,89548	0,242623383
107	Vivaseca	10,646043	-74,894704	0,416771336
108	Coralibe	10,6460639	-74,8955778	0,03605161
109	Dividivi	10,6460667	-74,8947583	0,148256313
110	Vivaseca	10,646073	-74,8948	0,400517527
111	Totumo	10,646075	-74,8944083	0,024709385
112	Vivaseca	10,64608	-74,89445	0,427743795
113	Roble amarillo	10,6460861	-74,8953694	0,304419629
114	Uvito	10,64609	-74,894478	0,07529338
115	Totumo	10,6460917	-74,8943917	0,029584026
116	Dividivi	10,6460972	-74,8948167	0,091369816
117	Roble amarillo	10,646098	-74,895383	0,492224066
118	Dividivi	10,6461	-74,8952833	0,055723306
119	Dividivi	10,6461167	-74,8952472	0,071410124
120	Vivaseca	10,646118	-74,894769	0,548526213
121	Matarratón	10,6461194	-74,8960667	0,149991012
122	Dividivi	10,6461194	-74,8944639	0,033403055
123	Vivaseca	10,64612	-74,8944	0,422095369
124	Roble amarillo	10,6461306	-74,8962278	0,572499092
125	Vivaseca	10,646135	-74,894516	0,326049358
126	Roble amarillo	10,6461417	-74,8950167	0,103372078
127	Vivaseca	10,646142	-74,895325	0,134674417
128	Campano	10,6461472	-74,8960667	0,363454889
129	Roble amarillo	10,646152	-74,896037	0,690189312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
130	Totumo	10,6461583	-74,8961806	0,019779275
131	Canalete	10,6461611	-74,8960472	0,210740802
132	Campano	10,646167	-74,896176	0,813578259
133	Vivaseca	10,646174	-74,895018	0,165753566
134	Totumo	10,646181	-74,896091	0,362444004
135	Canalete	10,646183	-74,895833	0,613888606
136	Vivaseca	10,646227	-74,89463	0,227006978
137	Papoezambo	10,646269	-74,895335	2,484618922
138	Vivaseca	10,646272	-74,894588	0,323923729
139	Totumo	10,6462833	-74,89605	0,212610534
140	Totumo	10,646286	-74,89477	0,060234704
141	Matarratón	10,6462889	-74,8960417	0,036645531
142	Totumo	10,646289	-74,894531	0,032894613
143	Dividivi	10,6462917	-74,8956222	0,029513988
144	Uvito	10,6463	-74,8945556	0,098092898
145	Totumo	10,6463	-74,894525	0,023236908
146	AMEP (árbol muerto en pie)	10,646308	-74,895725	0,314695594
147	Matarratón	10,646309	-74,895352	0,914327971
148	Vivaseca	10,646311	-74,895425	0,236543001
149	Dividivi	10,6463194	-74,89555	0,06826458
150	Matarratón	10,6463222	-74,895375	0,299390344
151	Bollolimpio	10,6463222	-74,895375	0,592926638
152	Muñeco	10,646325	-74,895353	0,264494317
153	Canalete	10,6463278	-74,8956639	0,161884575
154	Vivaseca	10,646328	-74,895349	0,12340602
155	Dividivi	10,6463444	-74,8952722	0,050346634
156	Dividivi	10,6463444	-74,8949333	0,025998084
157	Dividivi	10,64635	-74,8952694	0,03020036
158	Roble amarillo	10,6463583	-74,8960889	0,403104768
159	Dividivi	10,6463583	-74,8957083	0,144206439
160	Matarratón	10,6463639	-74,8960694	0,03496294
161	Canalete	10,6463667	-74,8960861	0,059741803
162	Totumo	10,6463694	-74,8947472	0,059192706
163	Vivaseca	10,646374	-74,895403	0,192074948
164	Vivaseca	10,646382	-74,894696	0,598164071
165	Uvito	10,6463833	-74,8948417	0,036732939
166	Canalete	10,646394	-74,896028	0,175528047
167	Roble amarillo	10,646412	-74,89469	0,138675267
168	Roble amarillo	10,6464222	-74,89555	0,173548974
169	Roble amarillo	10,646425	-74,896558	1,784731959
170	Nispero	10,6464278	-74,8964306	0,352819208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
171	Roble amarillo	10,646434	-74,896519	3,872230947
172	Roble amarillo	10,646434	-74,895367	0,274247741
173	Ciruela	10,6464361	-74,896325	0,508611042
174	Matarratón	10,6464389	-74,8960417	0,053352102
175	Nispero	10,6464417	-74,896075	0,063632551
176	Uvito	10,6464444	-74,8960222	0,029898356
177	Matarratón	10,6464444	-74,8960222	1,3848602
178	Tamarindo	10,6464444	-74,8959583	0,847347021
179	Vivaseca	10,646458	-74,895356	0,279606489
180	Cerezo	10,646461	-74,89639	0,325690818
181	Guanabano	10,6464667	-74,8962833	0,03020036
182	Dividivi	10,6464667	-74,8955444	0,07239906
183	Guacamayo	10,6464722	-74,8954667	0,412948741
184	Roble amarillo	10,6464722	-74,8952361	0,074240217
185	Matarratón	10,646475	-74,8959917	0,586873118
186	Vivaseca	10,646476	-74,895845	0,425049054
187	Roble amarillo	10,64649	-74,89462	0,956903162
188	Cerezo	10,6465028	-74,8964444	0,046238488
189	Naranjito	10,6465028	-74,8953111	0,100073011
190	Totumo	10,646519	-74,894703	0,051937066
191	Mango	10,6465194	-74,8960111	0,089200881
192	Caimito	10,6465306	-74,8964	0,036408523
193	Canalete	10,6465306	-74,8954	0,051099681
194	Roble amarillo	10,6465389	-74,8952722	0,052466262
195	Nispero	10,646542	-74,896451	0,934364945
196	Tamarindo	10,646542	-74,896057	1,396529994
197	Roble amarillo	10,646547	-74,894559	0,204879944
198	Roble amarillo	10,646548	-74,894676	0,419116073
199	Dividivi	10,64655	-74,895425	0,052466262
200	Canalete	10,646551	-74,895981	0,078673899
201	Roble amarillo	10,646552	-74,89493	0,273167568
202	Caimito	10,646553	-74,896398	0,277147788
203	Tamarindo	10,646555	-74,896106	3,776347133
204	Roble amarillo	10,6465639	-74,8949889	0,037585721
205	Matarratón	10,6465694	-74,8959389	0,268945692
206	Matarratón	10,6465694	-74,8959222	0,158234198
207	Vivaseca	10,646577	-74,894962	0,181148017
208	Ciruela	10,646581	-74,89631	0,688806373
209	Roble amarillo	10,646582	-74,89466	0,55317585
210	Roble amarillo	10,6465889	-74,8943972	0,542436566
211	Uvito	10,6465972	-74,8959389	0,026768501
212	Roble amarillo	10,646598	-74,894399	0,294526302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
213	Nispero	10,6466028	-74,8962639	0,116507274
214	Matarratón	10,6466028	-74,8959056	0,193640898
215	Matarratón	10,6466083	-74,8958806	0,169052538
216	Vivaseca	10,64661	-74,895518	0,329729229
217	Vivaseca	10,646618	-74,895701	1,631356557
218	Matarratón	10,6466194	-74,8959389	0,254859661
219	Roble amarillo	10,6466194	-74,8946472	2,250795291
220	Vivaseca	10,646624	-74,895018	1,40092353
221	Tamarindo	10,646625	-74,896117	3,245708078
222	Roble amarillo	10,64663	-74,894576	0,443462639
223	Dividivi	10,6466361	-74,8958611	0,036755911
224	Matarratón	10,6466361	-74,8958528	0,316280134
225	Roble amarillo	10,646637	-74,894559	0,200053883
226	Naranjuelo	10,646639	-74,895354	0,251585742
227	Roble amarillo	10,6466444	-74,8949778	0,099897636
228	Roble amarillo	10,6466444	-74,894425	0,324003358
229	Canalete	10,646646	-74,89534	0,049171187
230	Uvito	10,6466472	-74,8959556	0,379692485
231	Matarratón	10,6466639	-74,8959611	0,545063269
232	Nispero	10,646666	-74,895987	0,203605136
233	Dividivi	10,646675	-74,8956306	0,140335302
234	Vivaseca	10,646683	-74,895497	0,230102942
235	Roble amarillo	10,6466833	-74,8965528	1,16963641
236	Guacimo	10,6466861	-74,8956	0,135517812
237	Matarratón	10,6466889	-74,8958417	0,932610089
238	Dividivi	10,6466889	-74,8955028	0,068621493
239	Dividivi	10,6466889	-74,8954889	0,077239522
240	Dividivi	10,6466917	-74,8956389	1,03552496
241	Roble amarillo	10,6466944	-74,8949639	0,108474762
242	Tamarindo	10,6466972	-74,8960389	1,920917711
243	Uvito	10,6467	-74,895475	0,268007184
244	Matarratón	10,6467028	-74,8965639	0,09261369
245	Roble amarillo	10,6467028	-74,8956056	0,285936336
246	Tamarindo	10,646707	-74,895838	0,879008945
247	Matarratón	10,6467083	-74,8945944	0,122915465
248	Mango	10,646714	-74,896078	0,28112943
249	Guayaba	10,6467194	-74,8962667	0,027851568
250	Roble amarillo	10,646722	-74,896474	1,655794181
251	Matarratón	10,6467278	-74,8946028	0,130465555
252	Chicharron	10,646729	-74,894986	0,404187154
253	Vivaseca	10,64673	-74,895538	0,165064942
254	Mango	10,646733	-74,896063	0,769016871

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
255	Roble amarillo	10,6467361	-74,8965972	0,490286316
256	Roble amarillo	10,646743	-74,895687	0,471280783
257	Mango	10,6467444	-74,8961861	0,414624609
258	Dividivi	10,6467444	-74,895475	0,129037902
259	Uvito	10,646751	-74,894807	0,43905203
260	Roble amarillo	10,646755	-74,896545	0,472043392
261	Guacimo	10,6467583	-74,8946333	0,060134576
262	Moringa	10,6467611	-74,8964639	0,092358192
263	AMEP (árbol muerto en pie)	10,646763	-74,895381	0,523724358
264	Matarratón	10,6467667	-74,8966222	0,340807981
265	Matarratón	10,6467667	-74,8946889	0,909442659
266	Vivaseca	10,646769	-74,895522	0,182178108
267	Guasimo	10,646778	-74,895665	0,654392233
268	Vivaseca	10,646781	-74,89495	0,35488621
269	Mango	10,646786	-74,896302	0,917554831
270	Matarratón	10,6467889	-74,8947333	0,055696972
271	Mango	10,646792	-74,896201	1,642511131
272	Dividivi	10,6467972	-74,8949222	0,142765338
273	Matarratón	10,6468083	-74,8966639	0,194735171
274	Matarratón	10,6468083	-74,8966444	0,158250447
275	Uvito	10,6468194	-74,8952417	0,289596239
276	Matarratón	10,6468222	-74,8947861	0,163626559
277	Moringa	10,646825	-74,896451	0,511915305
278	Tamarindo	10,646826	-74,89577	1,15415702
279	Vivaseca	10,646828	-74,895624	0,159034642
280	Mango	10,646831	-74,896237	1,009591454
281	Dividivi	10,6468333	-74,8952278	0,222713928
282	Roble amarillo	10,646834	-74,895207	0,053816555
283	Matarratón	10,6468361	-74,8966611	0,123244924
284	Dividivi	10,6468361	-74,8952472	0,061208678
285	Mango	10,6468417	-74,8961167	0,515594105
286	Dividivi	10,6468417	-74,8949111	0,043488518
287	Matarratón	10,6468417	-74,8948444	0,440678722
288	Mango	10,6468444	-74,8963417	0,241733431
289	Mango	10,646845	-74,896226	0,235236323
290	Vivaseca	10,646847	-74,894876	0,228056988
291	Uvito	10,64685	-74,895471	1,387498203
292	Dividivi	10,6468528	-74,8949722	0,040846127
293	Vivaseca	10,646871	-74,8951	1,111214183
294	Roble amarillo	10,6468722	-74,8948861	0,131070683
295	Roble amarillo	10,646875	-74,8949833	0,065208124
296	Vivaseca	10,646877	-74,894994	0,172304033

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
297	Matarratón	10,6468778	-74,8957111	0,989390128
298	Tamarindo	10,6468806	-74,8959583	1,316531185
299	Matarratón	10,6468861	-74,8962083	0,042072071
300	Matarratón	10,6468944	-74,8949028	0,062711972
301	Uvito	10,646901	-74,895337	0,539925239
302	Matarratón	10,6469056	-74,8956528	0,06283692
303	Algarroba	10,646912	-74,895578	0,18357243
304	Sena	10,6469139	-74,8956361	0,192254147
305	Matarratón	10,6469194	-74,8956167	0,755320529
306	Mango	10,6469278	-74,8961139	0,258322898
307	Dividivi	10,6469306	-74,8951167	0,043031311
308	Uvito	10,646932	-74,895191	0,195205058
309	Matarratón	10,64695	-74,8961611	0,941094766
310	Dividivi	10,6469528	-74,8954694	0,097989803
311	Dividivi	10,6469556	-74,8954417	0,142397779
312	Uvito	10,6469556	-74,8949611	0,323631316
313	Dividivi	10,6469639	-74,8952111	0,049026558
314	Totumo	10,646964	-74,89534	0,080671478
315	Matarratón	10,6469667	-74,8967972	0,037217601
316	Matarratón	10,6469694	-74,8961417	0,190842182
317	Uvito	10,646971	-74,894887	0,391832893
318	Dividivi	10,6469722	-74,8951389	0,962153213
319	Matarratón	10,6469778	-74,8961389	0,153831333
320	Roble amarillo	10,6469806	-74,8937528	0,221411222
321	Matarratón	10,6469861	-74,8961222	0,049026558
322	Matarratón	10,6469917	-74,8955417	0,071075623
323	Matarratón	10,646994	-74,896174	0,203514078
324	Uvito	10,6469972	-74,895275	0,337223719
325	Uvito	10,6469972	-74,8952639	0,096921304
326	Totumo	10,647	-74,895375	0,039644836
327	Roble amarillo	10,6470028	-74,8937472	0,872101231
328	Uvito	10,6470111	-74,8949472	0,050956244
329	Matarratón	10,6470139	-74,8955333	0,062138782
330	Matarratón	10,6470167	-74,8950306	0,04930671
331	Matarratón	10,6470194	-74,8968306	0,484962872
332	Matarratón	10,6470222	-74,8937361	1,269925138
333	Matarratón	10,6470278	-74,8951167	0,41955528
334	Matarratón	10,6470306	-74,895525	0,040805785
335	Matarratón	10,6470389	-74,8955222	0,095852245
336	Matarratón	10,6470417	-74,8951639	0,065147611
337	Matarratón	10,6470444	-74,8952083	0,085222166
338	Matarratón	10,6470444	-74,8937222	0,130055413

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
339	Matarratón	10,6470472	-74,8955139	0,400271873
340	Matarratón	10,6470528	-74,8952389	0,332862317
341	Roble amarillo	10,647055	-74,893857	1,06537571
342	Roble amarillo	10,6470583	-74,8937833	0,403668994
343	Uvito	10,647062	-74,89495	0,108381491
344	Matarratón	10,6470667	-74,8968611	0,207805932
345	Roble amarillo	10,647068	-74,897121	0,046674212
346	Matarratón	10,6470694	-74,8952972	0,07350734
347	Roble amarillo	10,6470778	-74,8938278	0,62739651
348	Matarratón	10,6470806	-74,8955139	0,895105052
349	Matarratón	10,6470889	-74,8954944	0,245968205
350	Vivaseca	10,64709	-74,89534	0,192359503
351	Matarratón	10,6470917	-74,8971389	0,268007184
352	Roble amarillo	10,6470917	-74,8938583	0,717963972
353	Matarratón	10,6470917	-74,8925333	0,127377722
354	Matarratón	10,6470944	-74,8954833	0,36807179
355	Trebol	10,6470944	-74,8954833	1,275952323
356	Vivaseca	10,647098	-74,895361	0,178228478
357	Aromo	10,6471	-74,8973139	0,052466262
358	Roble amarillo	10,647102	-74,893868	1,72798306
359	Uvito	10,6471056	-74,8952972	0,893696449
360	Mamón	10,6471083	-74,8948417	0,135689825
361	Naranjito	10,6471083	-74,8926917	1,103795703
362	Matarratón	10,6471111	-74,8969139	0,160972962
363	Matarratón	10,6471167	-74,8972833	0,088135744
364	Matarratón	10,6471194	-74,897075	0,833086176
365	Totumo	10,647123	-74,893377	0,346309708
366	Vivaseca	10,647131	-74,892691	1,849041497
367	Roble amarillo	10,6471472	-74,8970472	0,059168052
368	Totumo	10,64715	-74,8930861	0,081310687
369	Uvito	10,647151	-74,897256	0,046012621
370	Morito	10,647153	-74,897186	1,156131835
371	Cotopri	10,647153	-74,89486	5,106338951
372	Matarratón	10,6471556	-74,8971083	0,088135744
373	Campano	10,6471611	-74,8931861	0,193297993
374	Matarratón	10,6471639	-74,8969472	0,03656989
375	Matarratón	10,6471694	-74,8970333	0,798799522
376	Meaparao	10,64717	-74,895435	1,463713542
377	Campano	10,647173	-74,8932	0,682933148
378	Matarratón	10,647175	-74,8969611	0,379692485
379	Matarratón	10,647175	-74,8969611	0,263593673
380	Campano	10,647179	-74,893181	0,529865065

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
381	Matarratón	10,6471861	-74,8969722	0,02868754
382	Roble amarillo	10,6471889	-74,8953389	0,025415368
383	Matarratón	10,6471889	-74,8953389	0,399620801
384	Matarratón	10,6471917	-74,8970028	0,872674982
385	Aromo	10,647192	-74,897217	0,056546318
386	Guasimo	10,647192	-74,897198	0,054537903
387	Matarratón	10,6471944	-74,8925611	0,494267833
388	Matarratón	10,647198	-74,892739	1,192304527
389	Matarratón	10,6472	-74,8969861	0,410153947
390	Campano	10,6472	-74,8932139	0,176068099
391	Matarratón	10,6472028	-74,8969806	0,04930671
392	Matarratón	10,6472056	-74,892525	0,04744202
393	Roble amarillo	10,647208	-74,895324	1,863587973
394	Matarratón	10,6472194	-74,8936222	1,486070627
395	Matarratón	10,6472278	-74,8959278	0,243766772
396	Matarratón	10,6472278	-74,892525	0,114651549
397	Mora	10,6472361	-74,8972972	0,084526269
398	Campano	10,6472361	-74,8928194	0,05076406
399	Matarratón	10,6472389	-74,8974583	0,084717893
400	Mora	10,6472389	-74,8972778	0,096641152
401	Matarratón	10,647241	-74,892792	0,950916115
402	Campano	10,6472417	-74,8925389	0,123930175
403	Matarratón	10,6472472	-74,8973556	0,296512625
404	Matarratón	10,64725	-74,8925333	0,058818423
405	Matarratón	10,6472556	-74,8936306	1,062008266
406	Matarratón	10,6472583	-74,8925444	1,233026349
407	Matarratón	10,64726	-74,897252	0,204879944
408	Morito	10,647264	-74,897283	0,18439195
409	Aromo	10,647265	-74,897241	0,054238551
410	Roble amarillo	10,6472667	-74,8941111	0,436337491
411	Mora	10,6472722	-74,8972917	0,417242907
412	Matarratón	10,6472722	-74,8959194	0,220344964
413	Matarratón	10,6472833	-74,8936028	0,130712649
414	Matarratón	10,6472861	-74,8974083	0,068637182
415	Morito	10,647288	-74,897293	0,240449379
416	Matarratón	10,647289	-74,89724	0,038284094
417	Uvito	10,6472944	-74,8935861	0,029827758
418	Noni	10,647297	-74,893505	0,295254764
419	Campano	10,647297	-74,893414	1,823642075
420	Totumo	10,6473083	-74,89345	0,014623922
421	Campano	10,64731	-74,892842	0,294640124
422	Matarratón	10,6473139	-74,8959083	0,0455594

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
423	Matarratón	10,6473139	-74,8932472	1,018649738
424	Uvito	10,6473139	-74,8929778	0,046453645
425	Naranjuelo	10,647319	-74,893038	2,054490553
426	Campano	10,647321	-74,893069	0,237729029
427	Matarratón	10,6473222	-74,8973611	0,24961522
428	Matarratón	10,647325	-74,893083	0,103618032
429	Uvito	10,6473306	-74,8973778	0,052464581
430	Matarratón	10,6473306	-74,8973778	0,048430395
431	Coralibe	10,6473333	-74,8948028	0,626822199
432	Roble amarillo	10,647335	-74,894773	1,188645144
433	Dividivi	10,6473361	-74,895175	0,25199539
434	Aromo	10,647338	-74,896992	0,132251541
435	Matarratón	10,64734	-74,897266	0,076534041
436	Campano	10,6473444	-74,8935194	0,697680985
437	Aromo	10,647347	-74,896929	0,169708887
438	Vivaseca	10,647356	-74,895187	2,193638181
439	Totumo	10,647359	-74,893456	0,038955645
440	Uvito	10,647361	-74,893595	0,116110017
441	Totumo	10,6473667	-74,8928583	0,042116895
442	Roble amarillo	10,6473694	-74,895875	0,064434905
443	Roble amarillo	10,6473694	-74,8948556	0,618944892
444	Coralibe	10,647373	-74,89484	1,606577465
445	Mora	10,6473778	-74,8973639	0,112866421
446	Mora	10,6473806	-74,8973472	0,168404827
447	Matarratón	10,6473806	-74,8973472	0,181861077
448	Matarratón	10,6473806	-74,8972139	0,028319981
449	Campano	10,647382	-74,893134	0,856961587
450	Campano	10,64739	-74,893248	0,762197499
451	Totumo	10,647392	-74,893036	0,08323077
452	Aromo	10,6473944	-74,8972111	0,156808786
453	Vivaseca	10,647395	-74,896911	0,034858046
454	Uvito	10,647398	-74,893062	0,192514301
455	Totumo	10,647399	-74,893463	1,13964469
456	Matarratón	10,6474028	-74,8958639	0,036307668
457	Noni	10,6474028	-74,8935278	0,204230635
458	Matarratón	10,6474083	-74,8968611	0,293760415
459	Campano	10,6474139	-74,8931917	0,181836424
460	Ciruela	10,6474139	-74,8931917	0,061017054
461	Ciruela	10,647414	-74,893229	1,054276624
462	Campano	10,6474222	-74,8930889	1,262375048
463	Matarratón	10,647425	-74,89685	0,531786317
464	Matarratón	10,647428	-74,897291	0,539925239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
465	Roble amarillo	10,6474333	-74,8970111	0,105322495
466	Matarratón	10,6474417	-74,8968111	2,074115901
467	Matarratón	10,6474444	-74,8967694	0,646296669
468	Uvito	10,64745	-74,897274	0,117336451
469	Roble amarillo	10,647451	-74,894138	0,676160727
470	Matarratón	10,647473	-74,893463	0,073428972
471	Matarratón	10,6474806	-74,8934667	0,058094511
472	Totumo	10,6474917	-74,8933944	0,794230247
473	Vivaseca	10,647494	-74,896876	0,273634239
474	Matarratón	10,647494	-74,89347	0,535476499
475	Matarratón	10,6475028	-74,8954694	0,475738035
476	Matarratón	10,6475028	-74,8953306	1,457853742
477	Matarratón	10,6475056	-74,8957083	0,174048205
478	Roble amarillo	10,647507	-74,893578	0,986518273
479	Matarratón	10,6475083	-74,893325	0,359322651
480	Matarratón	10,6475111	-74,8930333	0,982922544
481	Matarratón	10,6475139	-74,893575	0,078278325
482	Aromo	10,64752	-74,897257	0,436291841
483	Campano	10,647523	-74,893058	3,180283082
484	Matarratón	10,647525	-74,893025	0,272407247
485	Matarratón	10,647533	-74,893	1,099579279
486	Matarratón	10,6475361	-74,8930167	0,255270364
487	Roble amarillo	10,64754	-74,897296	0,331507132
488	Roble amarillo	10,6475417	-74,8936194	0,433755612
489	Roble amarillo	10,6475444	-74,8956778	0,190054956
490	Matarratón	10,6475444	-74,8936472	0,122915465
491	Matarratón	10,6475472	-74,8949528	0,106905913
492	Matarratón	10,6475472	-74,8949361	0,07297113
493	Matarratón	10,64755	-74,893725	0,848061408
494	Matarratón	10,64755	-74,8937111	0,072645593
495	Matarratón	10,647551	-74,894983	0,402657384
496	Aromo	10,647553	-74,897342	0,139193158
497	Matarratón	10,6475583	-74,8937639	0,234305487
498	Matarratón	10,6475583	-74,8937444	0,945764335
499	Matarratón	10,6475583	-74,8930056	0,140102216
500	Matarratón	10,6475611	-74,8935	0,325316709
501	Roble amarillo	10,6475639	-74,8972667	0,101943865
502	Matarratón	10,6475639	-74,895425	0,232689572
503	Trebol	10,6475667	-74,8954472	0,135517812
504	Roble amarillo	10,6475667	-74,8949583	0,237786092
505	Matarratón	10,6475667	-74,8937833	0,545116498
506	Matarratón	10,6475694	-74,8956556	0,116507274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
507	Matarratón	10,6475694	-74,8937972	0,351074983
508	Matarratón	10,6475722	-74,8951583	1,021081456
509	Roble amarillo	10,6475722	-74,8929944	0,581525021
510	Matarratón	10,6475778	-74,8938194	0,109256946
511	Vivaseca	10,647582	-74,897035	0,076973395
512	Matarratón	10,6475833	-74,895475	0,572207734
513	Matarratón	10,6475833	-74,8938583	0,420339705
514	Matarratón	10,6475833	-74,8938278	0,096092055
515	Canalete	10,6475889	-74,8951306	0,275711357
516	Mora	10,6475889	-74,8951306	0,039644836
517	Matarratón	10,6475889	-74,8938917	0,494172581
518	Roble amarillo	10,647591	-74,893562	0,404911063
519	Matarratón	10,6475972	-74,8939111	0,6898457
520	Vivaseca	10,647601	-74,897359	0,041829655
521	Matarratón	10,6476028	-74,8955056	0,496411554
522	Matarratón	10,6476056	-74,8956361	0,020135628
523	Matarratón	10,6476056	-74,8939778	0,201386534
524	Aromo	10,647608	-74,896871	0,172816233
525	Totumo	10,647615	-74,893137	0,098370829
526	Canalete	10,647619	-74,897495	0,07396166
527	Canalete	10,647619	-74,897483	0,150307895
528	Matarratón	10,6476222	-74,8951028	0,755986169
529	Matarratón			0,244834711
530	Matarratón	10,6476222	-74,8939917	0,193297993
531	Roble amarillo	10,647624	-74,893525	0,631371695
532	Matarratón	10,647625	-74,894	0,559989755
533	Roble amarillo	10,647625	-74,8935	0,290922477
534	Matarratón	10,6476278	-74,8956111	0,125377439
535	Matarratón	10,6476278	-74,8929639	0,61759344
536	Aromo	10,6476306	-74,8967667	0,112455159
537	Totumo	10,6476306	-74,893075	0,167035446
538	Dividivi	10,6476333	-74,8968611	0,056934682
539	Matarratón	10,6476333	-74,8940083	0,25199539
540	Matarratón	10,6476361	-74,895525	0,372881996
541	Matarratón	10,6476361	-74,8935194	0,186253857
542	Matarratón	10,6476361	-74,8930889	0,093820024
543	Roble amarillo	10,6476361	-74,8929472	0,332094141
544	Canalete	10,647638	-74,897481	0,124367817
545	Matarratón	10,6476389	-74,8940278	1,543075908
546	Roble amarillo	10,647641	-74,893642	1,096961368
547	Vivaseca	10,647644	-74,897124	0,082179622
548	Aromo	10,6476444	-74,8971139	0,023236908

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
549	Matarratón	10,6476444	-74,8940722	0,198557562
550	Vivaseca	10,647645	-74,896897	0,129381685
551	Matarratón	10,6476472	-74,8955444	0,150537308
552	Roble amarillo	10,64765	-74,8934917	0,323844231
553	Totumo	10,64765	-74,8931	0,022604885
554	Uvito	10,64765	-74,8923306	0,155335748
555	Aromo	10,647652	-74,897146	0,225800463
556	Uvito	10,6476528	-74,8940972	0,213307552
557	Guacimo	10,6476583	-74,8950722	0,161236304
558	Matarratón	10,6476583	-74,8931139	1,089272076
559	Roble amarillo	10,6476611	-74,8929278	0,283289462
560	Roble amarillo	10,647664	-74,893507	0,466780254
561	Matarratón	10,6476694	-74,8941361	0,298368351
562	Roble amarillo	10,647671	-74,897176	0,051629746
563	Roble amarillo	10,647671	-74,893535	0,185262462
564	Dividivi	10,6476722	-74,8969028	0,189136618
565	Roble amarillo	10,647675	-74,8936444	0,376523969
566	Aromo	10,647677	-74,896813	0,469123852
567	Uvito	10,6476806	-74,8941528	0,151864667
568	Totumo	10,6476806	-74,8931333	0,202817549
569	Campano	10,6476806	-74,8931333	0,306233331
570	Roble amarillo	10,6476806	-74,8929278	0,360479677
571	Roble amarillo	10,647681	-74,892895	1,53284345
572	Aromo	10,647683	-74,896675	0,041829655
573	Roble amarillo	10,647683	-74,89284	0,493419199
574	Roble amarillo	10,6476833	-74,8934778	0,083407903
575	Matarratón	10,6476833	-74,8929139	0,020726748
576	Matarratón	10,6476861	-74,8941667	2,084723567
577	Chivato	10,647687	-74,89732	0,118898661
578	Uvito	10,647688	-74,8972	0,113936013
579	Matarratón	10,647693	-74,893514	3,018314104
580	Matarratón	10,647694	-74,893254	0,195205058
581	Roble amarillo	10,647697	-74,892902	0,689216133
582	Aromo	10,6477028	-74,8971528	0,087768746
583	Matarratón	10,6477056	-74,8942028	0,152522464
584	Vivaseca	10,647706	-74,897	0,302027185
585	Aromo	10,647709	-74,896966	0,093334197
586	AMEP (árbol muerto en pie)	10,647711	-74,897086	0,03687839
587	Uvito	10,6477111	-74,8922944	0,340860649
588	Totumo	10,647712	-74,892995	0,34752715
589	Vivaseca	10,647713	-74,896777	0,25650969
590	Trebol	10,6477139	-74,8937361	0,029146989

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
591	Roble amarillo	10,6477139	-74,8937361	0,850381625
592	Roble amarillo	10,6477167	-74,8936639	0,183051162
593	Roble amarillo	10,6477167	-74,8928722	0,480229428
594	Aromo	10,647717	-74,897324	0,307137801
595	Totumo	10,647718	-74,893207	0,327807911
596	Roble amarillo	10,6477194	-74,8936806	0,170960932
597	Roble amarillo	10,64772	-74,89334	0,934303766
598	Aromo	10,6477222	-74,8970028	0,046635183
599	Roble amarillo	10,6477222	-74,8956806	0,031376997
600	Dividivi	10,647725	-74,897325	0,042305157
601	Matarratón	10,647726	-74,893277	1,889078453
602	Morito	10,647734	-74,896811	0,178473196
603	Mora	10,6477361	-74,8969278	0,06283692
604	Roble amarillo	10,647737	-74,892798	0,426218577
605	Matarratón	10,6477389	-74,8957	0,668832077
606	Roble amarillo	10,647741	-74,893759	0,347066626
607	Roble amarillo	10,6477417	-74,8949306	0,312407316
608	Roble amarillo	10,647747	-74,893779	0,382670207
609	Roble amarillo	10,647748	-74,893741	0,354032544
610	Matarratón	10,6477528	-74,8957306	0,476341482
611	Matarratón	10,6477556	-74,8965444	0,093270366
612	Matarratón	10,6477556	-74,895025	0,682039551
613	Matarratón	10,6477583	-74,8943139	0,481650918
614	Aromo	10,6477667	-74,8970917	0,032384423
615	Roble amarillo	10,647767	-74,892795	0,507077862
616	Matarratón	10,6477694	-74,8943361	0,244068216
617	Uvito	10,6477722	-74,8922306	0,296960868
618	Vivaseca	10,647775	-74,896728	0,248627504
619	Roble amarillo	10,647775	-74,8933694	0,194735171
620	Roble amarillo	10,647776	-74,893419	0,506138829
621	Roble amarillo	10,647778	-74,893378	0,460205884
622	Roble amarillo	10,647785	-74,893379	0,646790334
623	Mora	10,6477889	-74,8968	0,0455594
624	Matarratón	10,6477889	-74,8927167	0,305085269
625	Matarratón	10,6477917	-74,8942306	3,257191191
626	Roble amarillo	10,647793	-74,896636	1,069883069
627	Roble amarillo	10,647795	-74,892749	0,845277739
628	Baranoa	10,6477972	-74,8945083	0,138876832
629	Roble amarillo	10,6477972	-74,8938111	1,649533578
630	Papoezambo	10,647798	-74,894941	11,15457475
631	Matarratón	10,6478	-74,8942222	0,575429479
632	Matarratón	10,6478	-74,8928694	1,727240393
633	Naranjito	10,6478	-74,8928694	0,089388583

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
634	Aromo	10,647804	-74,896824	0,250548253
635	Matarratón	10,647804	-74,893204	0,092195975
636	Roble amarillo	10,64781	-74,894238	0,426218577
637	Roble amarillo	10,6478111	-74,8942111	0,301591777
638	Roble amarillo	10,6478111	-74,8928611	0,454707602
639	Aromo	10,6478139	-74,8971417	0,042681681
640	Matarratón	10,6478139	-74,8931944	0,135097584
641	Aromo	10,6478194	-74,8967889	0,049728058
642	Aromo	10,6478194	-74,8967889	0,064360945
643	Matarratón	10,6478194	-74,8928611	0,237898713
644	Vivaseca	10,64782	-74,894231	0,602119392
645	Roble amarillo	10,647823	-74,89482	1,4700136
646	Roble amarillo	10,647825	-74,8964861	0,600427981
647	Baranoa	10,647825	-74,8958333	0,07673805
648	Matarratón	10,6478278	-74,8945778	0,349521821
649	Roble amarillo	10,64783	-74,893356	0,768299791
650	Aromo	10,6478306	-74,8966417	0,072615337
651	Aromo	10,6478333	-74,8950111	0,028381054
652	Matarratón	10,6478333	-74,8950111	0,448157654
653	Roble amarillo	10,647836	-74,89466	0,627296861
654	Aromo	10,6478389	-74,8969389	0,033907328
655	Roble amarillo	10,6478417	-74,8927694	0,183947647
656	Roble amarillo	10,6478444	-74,8926861	0,726643634
657	Morito	10,647846	-74,89649	0,449250498
658	Aromo	10,647847	-74,896951	0,169509698
659	Aromo	10,647849	-74,896575	0,390125561
660	Matarratón	10,64785	-74,8942111	0,046644148
661	Matarratón	10,64785	-74,8927611	1,636610737
662	Aromo	10,6478556	-74,8969139	0,1045207
663	Matarratón	10,6478556	-74,8931528	0,463300977
664	Matarratón	10,6478583	-74,8946	0,064232076
665	Roble amarillo	10,6478611	-74,8942056	0,260798879
666	Guacimo	10,6478639	-74,8946194	0,041511768
667	Matarratón	10,6478667	-74,8926861	1,106249272
668	Roble amarillo	10,647868	-74,893403	0,559988108
669	Matarratón	10,6478722	-74,8941972	0,042072071
670	Matarratón	10,6478778	-74,8947028	1,334306815
671	Matarratón	10,647879	-74,893166	1,8736214
672	Roble amarillo	10,647882	-74,892732	0,569110956
673	Matarratón	10,6478861	-74,8964417	0,156499498
674	Dividivi	10,6478861	-74,8937556	0,078783158
675	Aromo	10,64789	-74,896696	0,145834683

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
676	Matarratón	10,647892	-74,893154	0,77132177
677	Roble amarillo	10,647893	-74,893802	1,067083043
678	Matarratón	10,647898	-74,892946	1,815327364
679	Matarratón	10,647902	-74,892931	0,134253275
680	Matarratón	10,647903	-74,893131	0,236021696
681	Matarratón	10,6479056	-74,89275	0,168682738
682	Matarratón	10,6479111	-74,8959889	0,031737833
683	Uvito	10,6479111	-74,8941667	0,012922841
684	Matarratón	10,6479111	-74,8928278	0,22773873
685	Caimancillo	10,647912	-74,893774	0,264551228
686	Baranoa	10,647913	-74,894589	5,287951362
687	Dividivi	10,6479139	-74,894175	0,419388869
688	Matarratón	10,647914	-74,894237	0,076534041
689	Matarratón	10,647916	-74,892959	2,237357285
690	Roble amarillo	10,6479167	-74,893225	0,654798715
691	Matarratón	10,6479167	-74,8928694	0,688500972
692	Matarratón	10,6479194	-74,8949028	0,500365055
693	Bolliolimpio	10,6479194	-74,8949028	4,538503377
694	Matarratón	10,6479194	-74,8947528	1,188936065
695	Matarratón	10,6479222	-74,8928472	0,043927796
696	Roble amarillo	10,647923	-74,893229	0,77856513
697	Aromo	10,647925	-74,896672	0,054748474
698	Aromo	10,647926	-74,896635	0,191949743
699	Matarratón	10,6479278	-74,8947889	0,805546137
700	Roble amarillo	10,6479278	-74,8933222	0,313829366
701	Matarratón	10,6479278	-74,8931333	0,257965984
702	Matarratón	10,6479361	-74,8949472	0,72870275
703	Roble amarillo	10,6479417	-74,8931889	0,10841425
704	Matarratón	10,6479417	-74,8928694	0,862339623
705	Baranoa	10,647948	-74,896048	0,406891569
706	Matarratón	10,64795	-74,8948056	0,471153071
707	Matarratón	10,64795	-74,894249	0,051629746
708	Mora	10,6479528	-74,8963917	0,110940098
709	Matarratón	10,6479528	-74,896025	1,238353715
710	Campano	10,6479528	-74,8933083	0,310800365
711	Aromo	10,647953	-74,896501	0,089151231
712	Matarratón	10,647954	-74,893091	0,127890614
713	Guacimo	10,6479583	-74,8948167	0,096820449
714	Matarratón	10,6479583	-74,8930944	0,058253637
715	Aromo	10,6479639	-74,8967056	0,041980742
716	Roble amarillo	10,6479639	-74,893225	0,450528858
717	Matarratón	10,6479639	-74,8930833	0,054542186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
718	Uvito	10,647964	-74,894161	0,047833776
719	Roble amarillo	10,6479667	-74,8932028	0,242681464
720	Matarratón	10,647969	-74,894359	0,165952755
721	Roble amarillo	10,6479694	-74,8935333	0,306774585
722	Morito	10,64797	-74,89638	0,149357479
723	Morito	10,647971	-74,896951	0,106571718
724	Dividivi	10,6479806	-74,8938972	0,020999616
725	Guasimo	10,647981	-74,894592	0,223000437
726	Roble amarillo	10,647983	-74,894171	0,21229546
727	Matarratón	10,6479833	-74,8930639	0,03496294
728	Aromo	10,647984	-74,89701	0,296336075
729	Aromo	10,647987	-74,896835	0,171245487
730	Aromo	10,6479889	-74,8966944	0,037668085
731	Matarratón	10,64799	-74,893074	0,3687839
732	Matarratón	10,6479944	-74,8963056	0,30048966
733	Aromo	10,6479972	-74,8973306	0,185276687
734	Matarratón	10,6479972	-74,8963194	0,923138158
735	Aromo	10,648	-74,8973139	0,101681643
736	Roble amarillo	10,648	-74,8932861	0,464128546
737	Roble amarillo	10,648001	-74,893894	2,284821139
738	Vivaseca	10,648002	-74,893942	0,858173793
739	Matarratón	10,6480028	-74,8948583	0,705357143
740	Aromo	10,648003	-74,896725	0,210514143
741	Baranoa	10,6480056	-74,8947861	0,165984316
742	Aromo	10,6480083	-74,8966861	0,099075111
743	Aromo	10,6480083	-74,8965889	0,177262106
744	Roble amarillo	10,64801	-74,892581	0,382670207
745	Aromo	10,648011	-74,897373	0,370568063
746	Roble amarillo	10,6480111	-74,8943778	0,08305099
747	Matarratón	10,6480139	-74,8961278	0,372788986
748	Matarratón	10,6480139	-74,8961111	0,203932553
749	Morito	10,648016	-74,895168	0,259605654
750	Roble amarillo	10,648018	-74,892586	1,379354225
751	Matarratón	10,6480194	-74,8948361	0,676411863
752	Aromo	10,64802	-74,896412	0,40627693
753	Totumo	10,648023	-74,894683	0,07396166
754	Aromo	10,648024	-74,896711	0,153318492
755	Roble amarillo	10,648024	-74,896692	0,043383328
756	Roble amarillo	10,648035	-74,894399	0,264494317
757	Roble amarillo	10,648035	-74,892576	0,497471269
758	Aromo	10,6480361	-74,8964778	0,052464581
759	Matarratón	10,6480389	-74,8961361	0,458747391

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
760	Roble amarillo	10,6480389	-74,8948389	0,023691874
761	Campano	10,648041	-74,893366	2,632115409
762	Matarratón	10,6480417	-74,8948222	0,552106845
763	Roble amarillo	10,648042	-74,896716	0,029138481
764	Matarratón	10,6480444	-74,896125	0,24786035
765	Matarratón	10,6480472	-74,896125	0,386564608
766	Aromo	10,648048	-74,897261	0,285090442
767	Matarratón	10,64805	-74,8961222	1,235733736
768	Matarratón	10,64805	-74,8948028	0,356803526
769	Matarratón	10,6480528	-74,8961222	0,455915617
770	Mora	10,6480528	-74,8961167	0,151281952
771	Roble amarillo	10,648054	-74,893073	0,368419669
772	Baranoa	10,6480556	-74,8946222	0,246130132
773	Matarratón	10,648057	-74,893118	0,115244969
774	Roble amarillo	10,6480667	-74,8941861	0,138336139
775	Matarratón	10,6480667	-74,8941861	0,02346327
776	Aromo	10,648069	-74,897184	0,365881434
777	Matarratón	10,6480694	-74,8974028	1,327807294
778	Aromo	10,6480722	-74,8972278	0,023336642
779	Roble amarillo	10,6480722	-74,8932083	1,101756198
780	Morito	10,648074	-74,896829	0,190054035
781	Baranoa	10,648075	-74,8946	0,144083172
782	Matarratón	10,648075	-74,8941972	0,142290201
783	Uvito	10,648079	-74,893211	0,450607828
784	Roble amarillo	10,648082	-74,894349	0,065561582
785	Roble amarillo	10,648082	-74,892739	0,754299662
786	Aromo	10,6480833	-74,8969639	0,035796672
787	Aromo	10,6480833	-74,8966444	0,032983388
788	Matarratón	10,6480833	-74,8921306	2,341844613
789	Matarratón	10,648084	-74,893018	0,629391189
790	Matarratón	10,6480889	-74,8962	1,720438868
791	Aromo	10,6480917	-74,8971361	0,125406014
792	Baranoa	10,648094	-74,89469	0,818586435
793	Dividivi	10,6480944	-74,893075	0,029691604
794	Aromo	10,6480972	-74,8948083	0,0297947
795	Dividivi	10,6480972	-74,8933389	0,042681681
796	Roble amarillo	10,648105	-74,894286	0,437077215
797	Roble amarillo	10,64811	-74,894066	0,569110956
798	Roble amarillo	10,648112	-74,894186	0,25819995
799	Aromo	10,648114	-74,896675	0,027345781
800	Aromo	10,648119	-74,896476	0,2590963
801	Aromo	10,648125	-74,8974611	0,045747662

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
802	Uvito	10,648125	-74,894241	0,029138481
803	Matarratón	10,648125	-74,8931	0,282034382
804	Matarratón	10,648125	-74,8921361	1,423655056
805	Uvito	10,648125	-74,8921361	0,093234507
806	Matarratón	10,64813	-74,894149	0,495041165
807	Roble amarillo	10,6481306	-74,8940639	0,469198732
808	Aromo	10,648133	-74,89655	0,245753493
809	Dividivi	10,6481333	-74,8933556	0,039212282
810	Roble amarillo	10,648134	-74,892581	1,585133365
811	Aromo	10,648135	-74,896633	0,000453155
812	Matarratón	10,6481361	-74,8921361	0,288990551
813	Aromo	10,648139	-74,896654	0,160113676
814	Vivaseca	10,648143	-74,895274	0,03687839
815	Roble amarillo	10,6481444	-74,8943222	0,212610534
816	Morito	10,648145	-74,894691	1,366207762
817	Morito	10,648149	-74,897553	0,100063934
818	Aromo	10,64815	-74,8966111	0,055510391
819	Aromo	10,64815	-74,8947306	0,341453451
820	Matarratón	10,6481528	-74,8933	0,069692794
821	Matarratón	10,6481528	-74,8921417	0,340888665
822	Muñeco	10,648156	-74,892726	0,29584664
823	Naranjito	10,6481639	-74,8933583	0,054461503
824	Aromo	10,648164	-74,89666	0,073660031
825	Roble amarillo	10,648175	-74,89435	0,035599445
826	Vivaseca	10,648177	-74,893296	0,356673219
827	Aromo	10,6481778	-74,8974639	0,0455594
828	Matarratón	10,648179	-74,897465	0,025609993
829	Aromo	10,6481806	-74,8971111	0,144978537
830	Ceiba bonga	10,648186	-74,892512	4,347142658
831	Roble amarillo	10,6481917	-74,8927389	0,312271722
832	Morito	10,6482	-74,896263	0,29774747
833	Baranoa	10,6482	-74,8947111	0,03355938
834	Aromo	10,6482028	-74,8968111	0,040135662
835	Baranoa	10,6482056	-74,8949833	0,632092414
836	Roble amarillo	10,6482056	-74,8927306	0,270003545
837	Roble amarillo	10,648207	-74,893752	0,286888833
838	Morito	10,648208	-74,897544	0,214824589
839	Naranjuelo	10,64821	-74,893596	0,252619817
840	Baranoa	10,6482111	-74,8948639	0,131070683
841	Aromo	10,6482139	-74,8974917	0,045584054
842	Matarratón	10,6482139	-74,8921583	0,175747045
843	Totumo	10,648215	-74,894616	0,593463214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
844	Mora	10,6482167	-74,8967611	0,07411583
845	Aromo	10,6482167	-74,8949167	0,040404047
846	Matarratón	10,6482167	-74,8946917	0,033680965
847	Guasimo	10,648226	-74,894681	0,088143905
848	Matarratón	10,6482278	-74,8937944	0,032273483
849	Vivaseca	10,64823	-74,893481	0,139574462
850	Uvito	10,6482306	-74,8932222	0,033385125
851	Mora	10,6482333	-74,8949583	0,323844231
852	Uvito	10,648237	-74,894469	0,065028894
853	Uvito	10,648237	-74,892694	0,081752789
854	Totumo	10,6482389	-74,8944472	0,024671285
855	Totumo	10,6482389	-74,8944472	0,098701388
856	Canalete	10,6482389	-74,8929806	0,156849128
857	Uvito	10,648244	-74,894524	0,049307773
858	Ceiba blanca	10,6482444	-74,892625	1,763816447
859	Matarratón	10,6482444	-74,8926111	0,112039413
860	Roble amarillo	10,648245	-74,892933	1,718205165
861	Roble amarillo	10,6482472	-74,8937861	0,120087613
862	Roble amarillo	10,648251	-74,89281	2,445907995
863	Roble amarillo	10,648255	-74,892468	1,016477697
864	Uvito	10,6482556	-74,8945194	0,040805785
865	Aromo	10,64827	-74,896167	0,392060538
866	Guacimo	10,6482833	-74,8945278	0,087783874
867	Matarratón	10,6482833	-74,8926583	0,085423875
868	Roble amarillo	10,648285	-74,893218	0,346247106
869	Roble amarillo	10,6482861	-74,8928167	0,279325315
870	Canalete	10,648288	-74,892871	0,153391053
871	Vivaseca	10,648293	-74,89272	0,107083918
872	Matarratón	10,648294	-74,893963	0,03585399
873	Aromo	10,6482944	-74,8967278	0,036732939
874	Baranoa	10,6483028	-74,8946111	0,152132493
875	Roble amarillo	10,648304	-74,89275	1,922619576
876	Roble amarillo	10,64831	-74,893262	0,281021299
877	Matarratón	10,6483167	-74,8972694	0,457889006
878	Aromo	10,6483167	-74,8949111	0,059661119
879	Roble amarillo	10,648318	-74,89245	0,495872067
880	Dividivi	10,6483222	-74,8949389	0,022376282
881	Matarratón	10,6483278	-74,8962972	0,491666343
882	Baranoa	10,6483278	-74,8948972	0,045021509
883	Roble amarillo	10,64834	-74,892494	0,325087561
884	Baranoa	10,648342	-74,895964	0,059005424
885	Aromo	10,6483444	-74,8948778	0,058271567

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
886	Matarratón	10,6483444	-74,8919028	0,416827722
887	Baranoa	10,648352	-74,895986	0,427334035
888	Roble amarillo	10,648355	-74,892482	0,142081965
889	Roble amarillo	10,6483556	-74,8933111	0,27593828
890	Matarratón	10,6483556	-74,8918944	0,277430929
891	Uvito	10,6483556	-74,8918944	0,030886732
892	Roble amarillo	10,648357	-74,893313	0,233107848
893	Roble amarillo	10,648362	-74,892402	0,493077733
894	Baranoa	10,648365	-74,895982	1,192042736
895	Roble amarillo	10,648366	-74,89437	0,159863268
896	Uvito	10,6483694	-74,8918806	0,101583029
897	Morito	10,64837	-74,897164	0,444771595
898	Matarratón	10,6483778	-74,8945917	0,067254353
899	Baranoa	10,6483778	-74,8945917	0,050104582
900	Matarratón	10,6483806	-74,8973889	0,262938118
901	Baranoa	10,6483806	-74,8973889	0,538852865
902	Matarratón	10,6483861	-74,8926139	0,08306892
903	Matarratón	10,6483861	-74,8926083	0,771121088
904	Matarratón	10,6483861	-74,8924417	0,438919369
905	Aromo	10,6483889	-74,897125	0,052166499
906	Mora	10,6483889	-74,8967139	0,19022977
907	Matarratón	10,6483944	-74,8926306	0,083416308
908	Matarratón	10,648398	-74,892792	2,146470265
909	Matarratón	10,6484	-74,8926472	0,351509778
910	Aromo	10,648402	-74,896988	0,136760208
911	Aromo	10,648406	-74,897181	0,167233255
912	Matarratón	10,6484083	-74,8973806	0,310148172
913	Roble amarillo	10,6484083	-74,8926556	1,017426035
914	Roble amarillo	10,6484139	-74,8936083	0,084843401
915	Matarratón	10,6484167	-74,893	1,524980906
916	Aromo	10,6484167	-74,893	0,046393132
917	Aromo	10,6484194	-74,894925	0,033680965
918	Matarratón	10,6484222	-74,8926722	0,182360307
919	Roble amarillo	10,648424	-74,893019	0,710523647
920	Aromo	10,648425	-74,8950778	0,113997114
921	Baranoa	10,648425	-74,8950778	0,208761809
922	Uvito	10,648425	-74,893821	0,080728389
923	Roble amarillo	10,648427	-74,893607	0,16941295
924	Morito	10,648429	-74,892633	0,398058967
925	Canalete	10,6484306	-74,8930611	0,062915362
926	Matarratón	10,6484306	-74,8926833	0,09554744
927	Baranoa	10,648433	-74,89507	0,386722277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
928	Morito	10,648436	-74,891971	2,501345093
929	Matarratón	10,6484417	-74,8926861	3,082103623
930	Roble amarillo	10,6484472	-74,8927	0,290415963
931	Matarratón	10,64845	-74,8968278	0,037217601
932	Algarroba	10,648452	-74,892033	0,452784677
933	Aromo	10,648457	-74,89686	0,128755663
934	Roble amarillo	10,6484583	-74,8927083	0,296542882
935	Roble amarillo	10,6484667	-74,8927139	0,032676902
936	Aromo	10,6484722	-74,8971028	0,04744202
937	Matarratón	10,6484806	-74,8927222	1,158341812
938	Mora	10,6484889	-74,8920417	0,407865107
939	Aromo	10,64849	-74,896844	0,192359503
940	Mora	10,6484917	-74,8927306	0,175711185
941	Caballito	10,648496	-74,896961	0,229926517
942	Aromo	10,648499	-74,897255	0,219195361
943	Matarratón	10,6485056	-74,8927417	0,042600998
944	Mora	10,6485056	-74,8927417	0,122538381
945	Aromo	10,648511	-74,897087	0,142277739
946	Morito	10,648512	-74,897125	0,446851695
947	Matarratón	10,6485167	-74,8927611	0,780301101
948	Morito	10,648517	-74,896983	0,240375395
949	Caracolí	10,6485194	-74,8921167	0,072165413
950	Aromo	10,64852	-74,897065	0,25907069
951	Vivaseca	10,648524	-74,896259	0,070273821
952	Matarratón	10,64853	-74,892721	0,153136376
953	Aromo	10,6485389	-74,8970528	0,181861077
954	Aromo	10,6485389	-74,8969528	0,04122041
955	Matarratón	10,6485389	-74,8928722	0,416969479
956	Aromo	10,648547	-74,896248	0,64969593
957	Roble amarillo	10,648547	-74,892596	1,785210012
958	Matarratón	10,6485472	-74,8928917	0,28138443
959	Uvito	10,648555	-74,893824	0,051629746
960	Matarratón	10,6485556	-74,8936694	0,08181328
961	Roble amarillo	10,6485556	-74,8936694	0,390307436
962	Matarratón	10,6485583	-74,8928972	1,287967472
963	Naranjito	10,6485583	-74,8928972	0,108923005
964	Mora	10,6485667	-74,8972083	0,199676488
965	Roble amarillo	10,6485694	-74,8930083	0,390307436
966	Roble amarillo	10,6485694	-74,892975	0,163689313
967	Matarratón	10,6485722	-74,8929083	0,779559259
968	Matarratón	10,648575	-74,8929306	0,123098684
969	Canalete	10,6485806	-74,8938639	0,121968552

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
970	Uvito	10,648586	-74,892231	0,164160055
971	Roble amarillo	10,6485861	-74,8931056	0,122876244
972	Matarratón	10,648588	-74,893702	0,143415961
973	Canalete	10,64859	-74,893558	1,121717695
974	Roble amarillo	10,6485972	-74,8930833	0,250812029
975	Matarratón	10,648598	-74,892659	0,135175234
976	Roble amarillo	10,648603	-74,893068	0,247904733
977	Roble amarillo	10,648603	-74,89281	0,18254803
978	Guasimo	10,648604	-74,897076	0,034966177
979	Morito	10,648621	-74,892976	2,244826866
980	Dividivi	10,6486417	-74,8924417	0,027593828
981	Carito	10,6486583	-74,8920806	0,883372296
982	Carito	10,648671	-74,892188	3,512047737
983	Roble amarillo	10,6486722	-74,8929306	0,133432923
984	Matarratón	10,648682	-74,892115	0,194431067
985	Roble amarillo	10,6486833	-74,8923583	0,508836845
986	Matarratón	10,6487028	-74,8921278	0,028319981
987	Roble amarillo	10,648704	-74,892932	2,934502272
988	Matarratón	10,6487083	-74,8929333	0,403668994
989	Roble amarillo	10,6487139	-74,8929417	0,139479718
990	Uvito	10,6487139	-74,8921111	0,047656056
991	Matarratón	10,648725	-74,8929639	0,677198529
992	Mora	10,648725	-74,8929639	0,565021281
993	Roble amarillo	10,6487306	-74,8924083	0,296951903
994	Uvito	10,6487306	-74,8921583	0,182042615
995	Camajorú	10,6487389	-74,8921111	0,619097855
996	Uvito	10,6487389	-74,8921111	0,100980143
997	Vivaseca	10,64874	-74,893303	0,322936321
998	Roble amarillo	10,648742	-74,892186	1,953957102
999	Matarratón	10,6487444	-74,8931722	0,438919369
1000	Matarratón	10,6487444	-74,8929806	0,324976045
1001	Aromo	10,6487556	-74,8968444	0,054629594
1002	Matarratón	10,6487583	-74,8932111	0,096963887
1003	Uvito	10,648762	-74,892075	0,655718262
1004	Uvito	10,6487639	-74,8932389	0,019384261
1005	Uvito	10,648766	-74,891951	0,549686488
1006	Uvito	10,6487667	-74,8924083	0,059383209
1007	Matarratón	10,6487722	-74,8932417	0,030498441
1008	Uvito	10,648775	-74,892063	0,316219389
1009	Uvito	10,6487833	-74,8932472	0,652892562
1010	Matarratón	10,6487861	-74,8932639	0,30665636
1011	Uvito	10,6487861	-74,8932639	0,056406876

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
1012	Matarratón	10,6487944	-74,8932722	0,101661472
1013	Matarratón	10,6488028	-74,8932806	0,425546045
1014	Vivaseca	10,648827	-74,892461	0,439535774
1015	Roble amarillo	10,648828	-74,892597	0,481695513
1016	Camajorú	10,648836	-74,892118	1,487610511
1017	Aromo	10,6488639	-74,8933139	0,146880207
1018	Guasimo	10,648884	-74,892578	0,493601315
1019	AMEP (árbol muerto en pie)	10,648886	-74,892238	0,228882199
1020	Roble amarillo	10,648893	-74,892259	1,942944805
1021	Aromo	10,648894	-74,896744	0,027658792
1022	Carito	10,6489361	-74,8932889	1,201598925
1023	Roble amarillo	10,6489417	-74,8932944	0,052192273
1024	Uvito	10,648944	-74,892375	0,839412766
1025	Roble amarillo	10,6489444	-74,8933	0,015254263
1026	Morito	10,648951	-74,896435	0,047833776
1027	Uvito	10,6489556	-74,8933111	0,027613999
1028	Aromo	10,648959	-74,896645	0,04662157
1029	Uvito	10,64898	-74,892034	0,195979049
1030	Uvito	10,6489806	-74,8921167	0,020655029
1031	Algarroba	10,648994	-74,892702	1,992276766
1032	Guasimo	10,648994	-74,892244	2,352363227
1033	Guacimo	10,6489944	-74,8921472	0,059410103
1034	Morito	10,648997	-74,896561	0,043383328
1035	Guacimo	10,6490583	-74,8926306	0,048430395
1036	Caracolí	10,6490667	-74,8926222	0,663255936
1037	Roble amarillo	10,6490861	-74,8926361	0,18976808
1038	Uvito	10,649123	-74,892081	0,122272066
1039	Carito	10,649229	-74,892933	4,41952219
1040	AMEP (árbol muerto en pie)	10,649331	-74,893316	0,249322502
1041	Roble amarillo	10,6493722	-74,8923917	0,887368381
1042	Roble amarillo	10,649388	-74,89236	1,464976968
1043	Roble amarillo	10,649441	-74,893278	0,697616779
1044	Campano	10,6494556	-74,8924	1,107200107
1045	Campano	10,64947	-74,89242	2,595259783
1046	Dividivi	10,649475	-74,8932889	0,073972952
1047	Roble amarillo	10,649527	-74,892146	0,315059825
1048	Campano	10,6495306	-74,8921361	0,034129208
1049	Uvito	10,649541	-74,892537	0,213509516
1050	Matarratón	10,6495417	-74,8920306	0,073798698
1051	Uvito	10,6495472	-74,8926194	0,116305565
1052	Guacimo	10,649575	-74,8926028	0,056562081
1053	Campano	10,6495889	-74,8921306	0,312472871

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001015 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Puntos	Nombre común	Coordenadas		Volumen m3
1054	Uvito	10,649589	-74,892025	0,805139766
1055	Meaparao	10,649605	-74,89201	0,154251834
1056	Matarratón	10,6496222	-74,8928528	0,138400013
1057	Roble amarillo	10,649625	-74,892087	0,31114861
1058	Guasimo	10,64973	-74,892495	1,267950755
1059	Palma	10,6497389	-74,8924806	0,461288927
1060	Naranjuelo	10,649741	-74,893426	0,213484902
1061	Palma	10,6497639	-74,8924972	0,793705803
1062	Matarratón	10,6497694	-74,8923139	0,056980067
1063	Campano	10,64985	-74,891944	0,158425836
1064	Baranoa	10,6499056	-74,8934667	0,343350638
1065	Matarratón	10,6499056	-74,8934667	0,053372273
1066	Matarratón	10,649913	-74,891982	0,199143306
1067	Campano	10,6499278	-74,8934778	0,241809072
1068	Naranjito	10,6499444	-74,8934556	0,058818423
1069	Matarratón	10,64997	-74,893396	0,3757612
1070	Matarratón	10,649996	-74,892843	0,61072435
1071	Matarratón	10,650015	-74,893333	0,069723206
1072	Matarratón	10,6500278	-74,8918972	0,132567814
1073	Matarratón	10,650051	-74,891944	0,472020627
1074	Vivaseca	10,650083	-74,892933	0,142266072
1075	Aceituno	10,650098	-74,893346	0,226016725
1076	Baranoa	10,6501861	-74,89335	3,264936827
1077	Matarratón	10,6501861	-74,89335	0,200070381
1078	Matarratón	10,6501861	-74,8931833	1,395256632
TOTAL				475,7409175

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único Otorgado a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal Único Otorgado a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En caso de que el proyecto requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.
- Dar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su disposición, o en caso de ser donadas a la comunidad aledaña se deberá presentar informe sobre su uso teniendo en cuenta que deberá ser exclusivamente doméstico, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.10.5.1. Hasta 2.2.1.1.11.6 del decreto 1075.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- Ajustar y allegar en un término de 30 días la propuesta de medida de reposición y Plan de Compensación forestal teniendo en cuenta el área autorizada y los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2017, Resolución 660 de 2017, los lineamientos de la Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante Resolución 661 de 2017, al igual que la resolución 509 del 2018.
- Presentar la identificación de fauna en el área bajo cobertura de vegetación secundaria baja teniendo en cuenta enmarcado en los términos de referencia de la C.R.A aprobados bajo Resolución 000684 de 2019 en el ítem 3.2.5. Y ajustar el Programa de manejo y conservación de fauna silvestre considerando los resultados de lo mencionado anteriormente.
- Ajustar las medidas de manejo ambiental planteadas en el programa de Manejo de Remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal PM-B1, teniendo en cuenta la determinación de las especies amenazadas y/o endémicas según la Resolución 1912 de 2017, la UICN y los Apéndices de la CITES (ítem 5.1.8 del IF), se considera que para las especies *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose y *Handroanthus coralibe* (Standl.) S.O.Grose.

Adicional a la implementación de las medidas ambientales propuesta en el Plan de Aprovechamiento Forestal, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALÁ S.A.S. deberá:

- Ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas en el plan de aprovechamiento forestal aquí evaluado y presentar informe de cumplimiento según lo estipulado el cronograma de actividades.
- Remitir los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización del aprovechamiento forestal a través de Informes Técnicos de Cumplimiento con sus respectivos soportes y de las diferentes acciones enmarcadas en las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico
- Deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, remitir un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos teniendo en cuenta los individuos fustales muertos y/o caídos, latizales y brinzales.
- Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- El aprovechamiento forestal está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A. Para lo cual se tendrán en cuenta la información de los individuos fustales muertos y/o

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

caídos que sean reportados en el informe que la Sociedad entregará a la C.R.A., en el marco del seguimiento al aprovechamiento forestal.

- Deberá tener en cuenta para la ejecución del proyecto, las acciones y medidas propuestas en el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición (RCD) de acuerdo con los criterios técnicos de la Resolución 472 de 2017 del MADS y modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. con NIT: 901.604.493-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.322.479), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000860 del 22 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

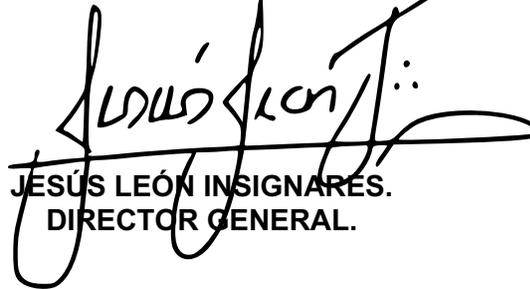
RESOLUCIÓN No. **0001015** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01. DICIEMBRE. 2023.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.**

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 860 del 22 de noviembre de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). #
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*